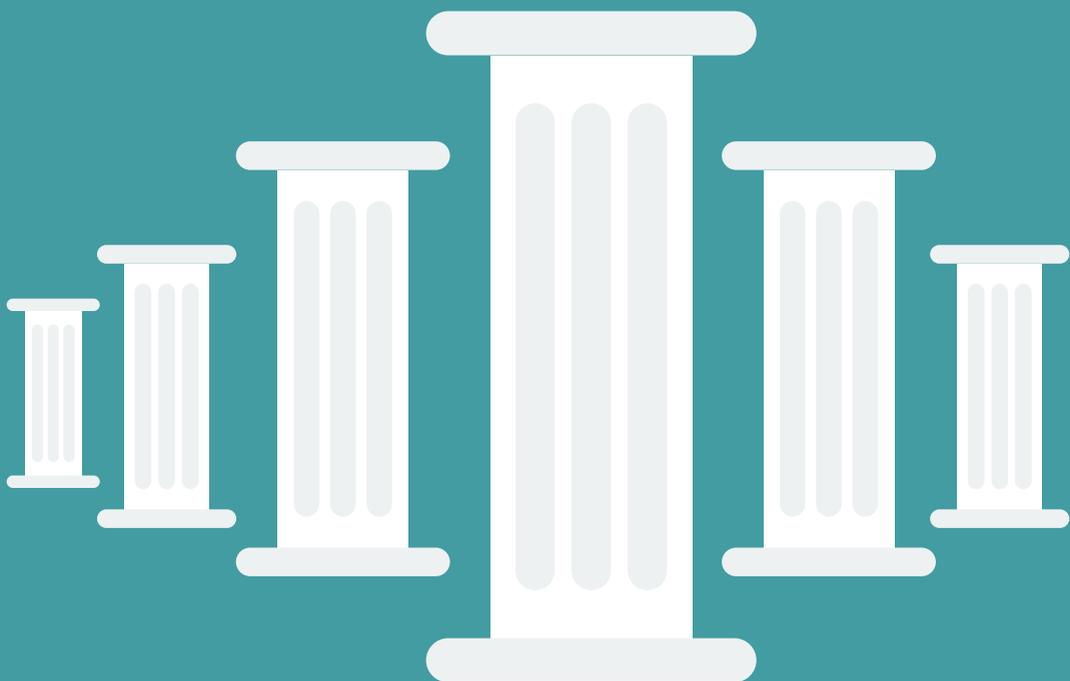


CONTROVERSIAS Y REFLEXIONES PARA EL DEBATE DE LOS PILARES DE LA REGULACIÓN DEL CANNABIS



REGULACIÓN
RESPONSABLE

© AUTOR **David Pere Martínez Oró**

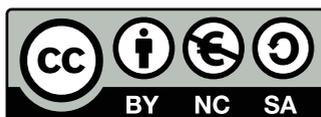
© DISEÑO E ILUSTRACIONES **Sergio Sainz Bueno**

© EDICIÓN **Regulación Responsable**

www.regulacionresponsable.es

ISBN **978-84-09-00027-2**

DEPÓSITO LEGAL **SS-234-2018**



Reconocimiento — Debe [reconocer adecuadamente](#) la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace. **NoComercial** — No puede utilizar el material para una [finalidad comercial](#). **SinObraDerivada** — Si [remezcla, transforma o crea](#) a partir del material, no puede difundir el material modificado. **No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales o [medidas tecnológicas](#) que legalmente restrinjan realizar aquello que la licencia permite.

ÍNDICE

Controversias y reflexiones para el debate de los pilares de la regulación del cannabis	3
A. De regulaciones y modelos. A modo de introducción	5
I. Primer pilar. Autocultivo	9
II. Segundo pilar. Asociaciones y Clubes Sociales de Cannabis	29
III. Tercer pilar. Comercialización bajo licencia	47
IV. Cuarto pilar. Entender el cannabis desde miradas normalizadoras	73
V. Quinto pilar. Cannabis terapéutico	93
VI. Cáñamo Industrial: ¿El sexto pilar?	101
Referencias bibliográficas	107
ANEXO I	115
ANEXO II	119
ANEXO III	135

A. DE REGULACIONES Y MODELOS. A MODO DE INTRODUCCIÓN

La reforma de las políticas del cannabis es una tarea legislativa que no admite más moratorias. El modelo prohibicionista, basado en la dialéctica del consumo de drogas como enfermedad y la represión como mecanismo para atajarlo de raíz, ha mostrado, sin género de dudas, un fracaso estrepitoso. Las políticas derivadas de la prohibición han quedado lejos de conseguir sus objetivos: eliminar la producción y venta de las sustancias sometidas a fiscalización y extinguir la demanda entre la sociedad civil. Querer imponer unos objetivos quiméricos revela un desconcertante pensamiento ilusorio. Las acciones implementadas con el objetivo de alcanzar aquello inalcanzable han comportado inevitablemente que el prohibicionismo provoque más daños que los que pretendía evitar. La Antropología nos enseñó que desde tiempos inmemorables las sociedades humanas han empleado las drogas con múltiples fines. Pretender erradicar prácticas inherentes a la condición humana denota una profunda confusión entre los impulsores del prohibicionismo. Estos han querido imponer al conjunto de la sociedad su aversión hacia las sustancias sometidas a fiscalización mediante estrategias de control y castigo. La finalidad ha sido impedir a las personas que emplean drogas gobernar su alma a voluntad.

Con este bagaje desolador, la reforma de las políticas prohibicionistas se convierte en una imperiosa necesidad si queremos preservar la salud colectiva, los Derechos Humanos, y la cohesión social. De todas las sustancias sometidas a fiscalización, el cannabis es la primera llamada a legalizarse. Los motivos de esta preferencia son dos. El primero: es la sustancia ilegal más consumida en el mundo. La UNODC (2017: 47) estima el

número de personas usuarias entre 183 y 237 millones, es decir, su uso es la que somete a más individuos a sufrir los estragos de las políticas punitivas. El segundo: es un psicoactivo con una toxicidad relativamente baja, de efectos meridianamente controlables, un umbral de seguridad elevado y asentado socioculturalmente en infinidad de territorios, como es el caso de España (Regulación Responsable, 2017).

A la vista de estas premisas la ola reformista empieza a difundirse en diferentes territorios. Más allá del modelo imperfecto de los Países Bajos, con sus icónicos *Coffee Shops*, Uruguay y ocho estados (y el Distrito de Columbia¹) de los Estados Unidos han legalizado el cannabis con fines recreativos. Otros países siguen de cerca la implementación de los modelos de regulación del cannabis, como el caso de Canadá. Éste, si no hay sorpresas de última hora, en julio de 2018 se convertirá en el primer estado del G8 en implementar una regulación integral del cannabis en todo su territorio. Por tanto, no cabe duda de que las reformas de las políticas del cannabis marcarán en los próximos años la agenda política en el ámbito de las drogas. La reforma de las políticas del cannabis no es una receta única, sino que puede tomar múltiples formas y proponer diferentes modelos de regulación (Sánchez-Avilés, 2017).

Las experiencias reformistas de las políticas del cannabis nos muestran que el elemento definitorio del modelo es la implicación del Estado en los procesos de cultivo, procesamiento y venta del cannabis, y el margen más o menos generoso que deja a la iniciativa privada. En este sentido, Uruguay se sitúa en el extremo de mayor control por parte del Estado, y tal vez Colorado es el estado de los Estados Unidos, que aunque dispone de una legislación estricta, que mayor margen deja a la iniciativa privada. Los aspectos concretos de cada uno de los modelos los iremos deslindando a lo

1 El Distrito de Columbia (Washington D.C) depende del gobierno federal. Esta situación hace inviable aplicar un modelo como Colorado, con dispensarios de cannabis repartidos por el territorio. Se permite el consumo con fines recreativos pero solo si procede el autocultivo. El lema de la Medida 71 a través de la cual se legalizó el cannabis es «home grown, home use».

largo de los siguientes capítulos cuando abordemos cada uno de los pilares de la regulación del cannabis en España. Tal y como presentó Regulación Responsable en uno de sus textos fundacionales: «Los cinco pilares de la regulación del cannabis», la regulación debe contemplar los siguientes elementos: autocultivo, clubes sociales de cannabis, venta con licencia, educación y cannabis terapéutico. A los cinco pilares originales proponemos añadir en este trabajo el cáñamo industrial por su carácter estratégico en la futura regulación.

¿Qué modelo es el más adecuado para España? ¿Cómo se debe implementar? ¿Cuál debe ser el espíritu de la reforma? ¿Cuáles son los riesgos asociados a cada uno de los modelos? ¿La reforma mejorará la situación actual? A estas y demás preguntas intentaremos darles respuesta a lo largo del presente trabajo. Los siguientes capítulos persiguen el objetivo de invitar a la reflexión. No presentamos una propuesta de regulación. Mostramos un conjunto de reflexiones sobre los aspectos más controvertidos de la reforma con el objetivo de acotar su naturaleza e intentar dilucidar los pros y los contras de cada decisión². Por tanto, el documento ofrece más preguntas que respuestas y continuamente interpela al legislador sobre los aspectos que debe resolver en la nueva Ley de reforma de las políticas del cannabis. Tal vez en algún pasaje puede parecer que presentamos un escenario que no admite enmienda. Si así lo hemos presentado es porque consideremos que existe un notable consenso sobre el tema. Debemos entender el presente texto como una propuesta que no agota el tema, aunque pretende delimitar los contornos de la reforma de las políticas del cannabis. En última instancia queremos invitar a la reflexión para conseguir entre todos/as el

2 Para la elaboración del texto hemos revisado la literatura sobre los modelos de regulación. La hemos citado cuando las exigencias de la descripción así lo requerían, pero hemos intentado evitar el sobreuso de referencias y textos literales. El objetivo de esta decisión es presentar un texto de lectura más ligera en vistas de abordar directamente las cuestiones claves. Tal vez no lo hemos conseguido, pero estaba claro que emplear demasiadas citas hubiese creado un texto notablemente complejo. Más allá de la bibliografía citada, el lector encontrará en el anexo III un recopilatorio de estudios e informes sobre el cannabis en general y los modelos de regulación en particular.

mejor escenario de regulación posible.

Creemos que ahora es el momento de hacer preguntas, reflexionar sobre sus respuestas y pensar los escenarios futuribles resultado de la toma de decisiones. El escenario derivado de la reforma debe ajustarse a la realidad española, tanto a las necesidades de la sociedad civil como a los intereses de España en clave geopolítica. Todos los «puntos ciegos» (*gaps*) que identifiquemos con antelación, ayudarán sobremanera al éxito de la reforma de las políticas de cannabis.

I. PRIMER PILAR. AUTOCULTIVO

El autocultivo constituye el primer pilar de la regulación integral del cannabis. El motivo para situarlo en primer lugar es porque representa la relación menos compleja que la persona puede establecer con la planta, sin necesidad de grandes estructuras o de implicación de terceras personas. Además, el autocultivo de cannabis entronca con la tradición agrícola del país y nos recuerda que es una práctica ancestral en nuestro contexto. Por este motivo, la reflexión sobre el pilar de la regulación del autocultivo está precedida por una breve genealogía histórica.

ANTECEDENTES. DE LOS PRIMEROS VESTIGIOS A LA ECLOSIÓN DEL AUTOCULTIVO

La planta *Cannabis sativa* se cultiva en la península ibérica desde hace siglos. En opinión de Guerra (2006: 215) algunos autores sostienen que se introdujo en Europa durante la Edad de Hierro, pero su cultivo no se difundió hasta la expansión romana (siglo I a. C). Sherrat (1987 en Guerra, 2006: 215) apunta, que la planta originaria de Asia Central, se extendió en Europa durante el tercer milenio antes de Cristo, aunque durante las centurias posteriores «se vería desplazado como embriagante por las bebidas alcohólicas y como fibra textil por la lana, de tal manera que quedaría abandonado para cobrar un nuevo impulso con la llegada de los romanos que lo explotaban para la confección de cuerdas». Los hallazgos de cáñamo en contextos neolíticos y calcolíticos en Europa son diversos, desde Europa Central hasta la península ibérica. En el territorio que ocupa la España actual, diversos yacimientos atestiguan la presencia de cáñamo durante la prehistoria como, por

ejemplo, el de Abrigo de los Carboneros (Murcia), el del Coll de Moro (Tarragona) o el de As Pontes (Lugo), aunque existe evidencia contrastada de su uso como fibra textil, los expertos mantienen posiciones contrapuestas a la hora de dilucidar su empleo como psicoactivo. Sea como fuere, las evidencias arqueológicas nos demuestran que el cultivo de cáñamo acompaña a la población de la península ibérica desde hace milenios.

En opinión de Usó (2017: 33), la «planta no cobró cierta relevancia hasta después de la invasión musulmana». El historiador de las drogas, en el libro «Las sendas de la regulación del cannabis en España» editado por Regulación Responsable, señala la difusión del cannabis en el Al-Ándalus con finalidades recreativas. Los trabajos arqueológicos descubrieron utensilios para fumar cannabis en la Medina Azahara, Badajoz, Córdoba y Zaragoza. Durante el segundo tercio del siglo XIII el botánico del Sultán del Cairo, Ibn al-Baytār originario de Benalmádena, escribió el tratado de botánica y farmacología titulado *Kitāb al-Jāmi' li-mufradāt al-adwiya wa-l-aghdhīya* («Libro recopilatorio de medicinas y productos alimenticios simples»), en el cual dedica una gran atención al cannabis por sus propiedades terapéuticas.

El cannabis siguió diferente suerte en los reinos católicos de la península ibérica. El credo católico, enemigo de la ebriedad, abominaba sobre todas las plantas con propiedades psicoactivas. El cannabis era considerado un ingrediente propio de las pócimas de brujas y hechiceras. Conceptualizada por el poder pastoral como hierba del demonio portadora del mal. La Inquisición empezó a perseguirlo a partir del siglo XII. Según Usó (2017: 34) «su persecución específica por los tribunales eclesiásticos adquirió rango de auténtica cruzada cuando el Papa Inocencio VIII promulgó la bula *Summis desiderantes affectibus* (1484), que incluía el cáñamo en la categoría de ensalmos de brujas, declarándolo impío, herético y satánico». A partir de entonces, el uso del cannabis como euforizante quedó perseguido, estigmatizado y condenado a la clandestinidad, aunque existen indicios literarios y etnológicos que nos permiten afirmar que continuó empleándose en la España cristiana. Durante la Edad Moderna y hasta el segundo tercio del siglo XIX, a pesar de consumos recreativos marginales, la *Cannabis Sati-*

va cultivada en la península ibérica perdió psicoactividad debido a múltiples motivos, a saber, la expulsión de los moriscos (y por extensión de la cultura del cannabis), la persecución de los usos recreativos, la marginalidad del empleo terapéutico y la centralidad del uso industrial. Sea como fuere, durante la edad media y moderna, a pesar de la satanización del uso recreativo, el cultivo de cáñamo acompañó a los habitantes de la península ibérica.

Desde el XVI y hasta el primer tercio del siglo XX, el cannabis aparece en los relatos de aventureros y exploradores, por ejemplo en las narraciones de Domènec Badia i Lebligh conocido como Alí Bei l'Abbassí. Las crónicas de la época destacan los efectos placenteros del cannabis. A partir del final del siglo XIX, por influencia de los decadentistas franceses, el cannabis empezó a despertar la atención de los poetas y los bohemios patrios. El máximo exponente de la literatura bohemia cannábica es la obra de Ramón María del Valle-Inclán «La pipa de kif» (1919). A pesar de los consumos recreativos de exploradores y bohemios, el empleo del cannabis entre las clases populares sin contacto con el Protectorado de Marruecos era anecdótico, sino inexistente. No puede decirse lo mismo de los usos terapéuticos. El cannabis estaba incluido en las «Ordenanzas de Farmacia» de 1860 que permitían la venta en droguerías y oficinas de farmacia. En palabras de Usó (2017: 36) «en cualquier botica española podían adquirirse libremente tres genéricos cannábicos: extracto blando o graso, o sea, manteca de cannabis, extracto hidroalcohólico y sumidades, es decir, cogollos».

A lo largo de la primera mitad del siglo XX, el epicentro de la cultura cannábica española se ubicó en el Protectorado de Marruecos. En la zona bajo «protección» del norte de África el cultivo de cannabis era endémico, particularmente en el Rif. Su consumo estaba integrado con total normalidad en la realidad sociocultural de los súbditos alauitas. El contacto entre los nativos marroquíes y los residentes españoles en la zona del Protectorado, ya fuesen militares de carrera o de quinta ya fuesen civiles expatriados, posibilitó la difusión y popularización del consumo de kifi entre los españoles.

Una raíz de la génesis tanto de la normalización del consumo de cannabis como de la eclosión de la cultura del cannabis a finales del siglo XX

en España, la encontramos en los consumos de grifa de los legionarios y regulares destacados en Marruecos. González Duro (1979: 71-78) señala que estos fueron los primeros en introducir el hábito de fumar cannabis en la península. Romaní (1982, 1983) ilustra su papel indispensable para entender los posteriores consumos de los jóvenes contraculturales en las grandes ciudades españolas durante los sesenta y setenta. Los «grifotas», una vez regresaban a la península, se encontraban con dificultades para adaptarse a la vida de civil y sobrevivir con dignidad. Las clases trabajadoras, y aún más las acomodadas, los estigmatizaban y los consideran unos degenerados, tanto por su condición de militar africanista como por sus hábitos cannábicos. El desclase se acentuó durante los años sesenta cuando el discurso prohibicionista empezó a colonizar el imaginario colectivo con la representación de que el cannabis era la antesala de la degeneración humana. Los «grifotas» habían aprendido de los marroquíes «el arte» de procesar, preparar y consumir los derivados del cannabis. Y, de bien seguro, algunos de ellos también las técnicas de cultivo. La oferta de cannabis marroquí en ocasiones era insuficiente para cubrir la demanda peninsular, y algunos avispados, la mayoría grifotas o allegados suyos, empezaron a cultivar con la finalidad de abastecer una demanda creciente. Las primeras intervenciones de decomisos de plantaciones de cannabis se remontan a 1954 en Alcalá de Guadaíra y Vega del Tajo (Usó y Arana, 2017: 37).

Los inicios del autocultivo de cannabis en el sentido que lo entendemos en la actualidad, aunque fuese anecdótico y casi marginal, los debemos situar en las zonas rurales durante el ocaso del primer franquismo. Los protagonistas eran jóvenes consumidores que tenían la posibilidad de cultivar y autoabastecerse sin recurrir a los mercados informales. Durante el segundo franquismo y hasta bien entrados los ochenta la práctica totalidad del cannabis consumido en el Estado español era importado en formato de hachís. Durante los sesenta y setenta, aunque con cierta intermitencia, en algunas zonas de las grandes ciudades los fumadores podían comprar hachís «rojo libanés» procedente del Líbano y el afamado hachís afgano. Los conflictos armados del Líbano (1975-1991) y de Afganistán (1979-1989) menguaron la

capacidad de exportación de estos países. A partir de entonces Marruecos aumentó su producción. España se convirtió en «la puerta de entrada» y el hachís rifeño de escasa calidad alcanzó cuotas de casi monopolio en la Europa occidental (Clarke, 1998; Appel, 2013; EMCDDA, 2017). Este monopolio de escasa calidad representa el punto de inflexión para entender el desarrollo del autocultivo en España.

A lo largo de la Transición, los movimientos progresistas, entre muchas otras reivindicaciones, exigían la legalización de todas las drogas. Consideraban que la legalización era la mejor forma de afrontar el incipiente «problema de la Droga». Tales reivindicaciones nunca entraron en la agenda política. Ésta ya estaba colonizada por el prohibicionismo moral que entendía la cuestión de las drogas desde la lucha acérrima y la beligerancia. Durante los «años de la heroína» (1978-1992), la opinión pública entendía las drogas a partir de una imagen que remitía a marginalidad, adicción y problemas de seguridad ciudadana. El cannabis, aunque alejado de los problemas más graves de las drogas, se conceptualizó como la puerta de entrada a las «drogas duras». A nivel sociopolítico se estigmatizó y criminalizó.

A pesar del escenario netamente combativo contra todo aquello que remetiese a cualquier sustancia incluida en los tratados de fiscalización, la raíz del autocultivo, gestada en décadas anteriores, empezó a ramificarse. A finales de los setenta, y a lo largo de los ochenta, el autocultivo cobró cierto impulso, tanto en lo que refiere al número de cultivadores como en los avances en las técnicas de cultivo. Durante estos años, el aumento de jóvenes neuruales, el descontento con el hachís rifeño y las informaciones llegadas de California en primera instancia y de los Países Bajos *a posteriori*, permiten explicar el desarrollo del autocultivo. De la imbricación de todos estos factores, en un contexto abiertamente prohibicionista, emerge cierta consciencia política entre consumidores/as y cultivadores que empiezan a reclamar la reforma de las políticas de drogas, empezando por el cannabis.

A lo largo de los ochenta aumentaron notablemente las voces descontentas con la criminalización del consumidor que comportaba el prohibicionismo. Algunos consumidores/as tomaron consciencia política del

agravio que suponía tener que involucrarse en el mercado negro para conseguir una sustancia tan amable como el cannabis. Esta situación era vivida como un atropello a los derechos y una coacción a la libertad individual. En 1991, jóvenes procedentes «del rollo» barcelonés constituyen la Asociación Ramón Santos de Estudios sobre el Cannabis (ARSEC). Algunos contraculturales urbanos, otros autocultivadores neorurales, aunaron esfuerzos en aras de legalizar el cannabis. Entre las acciones políticas emprendidas, debemos destacar el trabajo para potenciar tanto el autocultivo como el asociacionismo cannábico. Ambas marcarán los posteriores acontecimientos de la cultura del cannabis ibérica, con consecuencias que aún podemos cotejar en la actualidad como, por ejemplo, el arraigo del autocultivo en 2018 y la implementación de centenares de asociaciones cannábicas a lo largo y ancho del Estado español.



La publicación de «Cannabis. Manual de cultivo para el autoconsumo» fue un súper éxito de ventas. Felipe Borrallo, presidente de ARSEC, nos da fe de que se vendieron más de cuarenta mil ejemplares en las nueve ediciones publicadas. Entre los pedidos por correo postal y las ventas en la mítica librería Makoki, algunos días se despachaban más de veinte libros. Este vademécum, publicado en 1997, ayudó a multitud de personas a encon-

trar una alternativa válida y fiable tanto al hachís de baja calidad como a las reglas informales del mercado negro. Pero la aportación del primer tratado español de autocultivo no se reduce exclusivamente al plano individual, sino que los pingües beneficios del libro permitió tanto financiar a ARSEC como apoyar económicamente a las nuevas asociaciones, además de posibilitar la organización de las acciones del incipiente movimiento cannábico. En palabras de Borrallo «el libro financió diversos encuentros en Barcelona, las Jornadas Cannábicas, la Plataforma por la Normalización del Cannabis y la posterior Coordinadora Estatal, además de realizar campañas como la mítica “Contra la Prohibición, Me Planto”». Sin la existencia de ARSEC y su manual cabe preguntarnos cómo sería el actual escenario del movimiento cannábico. De bien seguro que los avatares de la estructura social hubiesen permitido la aparición del movimiento cannábico, pero sin duda que ambos funcionaron de catalizador. A todo el desarrollo asociativo, la consciencia política y la necesidad de alternativas legales, debemos también señalar la eclosión de la industria del cannabis.

La industria del cannabis es capital para explicar el desarrollo del autocultivo acaecido en España en los últimos veinte años. Si antes de los noventa el autocultivo se basaba en la forma tradicional de cultivar cáñamo a partir de genéticas autóctonas de escasa psicoactividad, a partir de la segunda mitad de los noventa la industria del cannabis empezó a comercializar innovaciones, tanto en el ámbito de las técnicas de cultivo como en el campo de la genética, entre unos autocultivadores ávidos de novedades. Los *grow-shops* representan el punto de encuentro entre los autocultivadores y la industria del cannabis, por un entonces donde internet se encontraba en sus albores y su impacto en la vida cotidiana era escaso. Según Madera (2017: 180) los primeros *grow-shop* se abren en España en 1997, con clara vocación activista porque persiguen potenciar el autocultivo entre los consumidores de hachís. Estas tiendas, más allá de ofrecer todo de tipo de productos destinados al autocultivo, difunden conocimientos sobre el cultivo, la legalización y la toma de conciencia política. Esta tarea pedagógica potenció el anclaje de la cultura del cannabis en España. En los últimos

veinte años la difusión de los *grow-shop* ha sido meteórica, en la actualidad según la edición 2017 de la *International Guide Highlife*, España dispone de 890 *growshops*, cien mayoristas y sesenta bancos de semillas (Madera, 2017: 181). No cabe ninguna duda que el auge del autocultivo en España ha hecho descender en la última década la demanda de hachís marroquí, en consecuencia, las redes criminales han visto como perdían una parte de su volumen de negocio.

Es imposible calcular cuantas personas cultivan cannabis con la finalidad de autoabastecerse, pero a la vista está la expansión de la industria del cannabis, el éxito de visitantes de las ferias cannábicas y la toma de consciencia sobre la necesidad de autocultivar como alternativa política al mercado negro, de bien seguro que España supera los cien mil autocultivadores. Esta realidad nos permite afirmar que el autocultivo es endémico en España y la única vía para proteger la Salud Pública, los Derechos individuales y la cohesión social es regular la práctica del autocultivo según las necesidades de sus protagonistas. En este sentido, quince estados de los Estados Unidos han regulado el autocultivo de cannabis, aunque la mayoría de ellos con fines terapéuticos.

LA PERSONA AUTOCULTIVADORA

El marco jurídico prohibicionista considera el cultivo destinado a la venta como una práctica punible. La jurisprudencia establece que cultivar con la finalidad de autoabastecerse es lícito y no entra en conflicto con el Código Penal, pero en ningún caso establece de forma clara y concisa qué entiende como autocultivo ni qué cantidad de cannabis es lícito cultivar y poseer. La ambigüedad respecto el autocultivo se ha traducido en que en las últimas décadas el sistema judicial haya activado numerosos procesos penales contra autocultivadores. Estos han tenido que demostrar la licitud del cultivo para esquivar penas de cárcel y multas severas. Los procesos penales evidencian la vulnerabilidad de los derechos de los autocultivadores. Además, los expone a convivir en una incertidumbre jurídica por falta de

un marco jurídico garantista. Diversos estudios evidencian que el principal riesgo percibido por los autocultivadores de su relación con el cannabis son las leyes prohibicionistas (Potter, 2010). A pesar del temor a ser detectados los cultivadores continúan cultivando, tal vez, la prohibición puede limitar el número de plantas pero en ningún caso les disuade de plantar (Nguyen, Malm y Boucarh, 2015), pero a la vez, el primer motivo para cultivar es evitar los efectos de la prohibición a la cual está abocado cualquier consumidor que deba abastecerse en el mercado negro (Werse, 2016).

La regulación integral del cannabis debe determinar de forma clara y concisa quién es considerado autocultivador y cuáles son sus derechos y sus obligaciones. El análisis socio-político de la realidad del cultivo de cannabis nos facilita proponer una definición de autocultivador. Formulamos la siguiente definición para que sea sometida a debate y discusión:

Entendemos por autocultivador de cannabis aquella persona mayor de edad con capacidad legal, que planta, cultiva y procesa el cannabis sin obtener ningún tipo de rédito económico de los productos derivados de su cosecha.

Esta definición desmarca el autocultivo de cualquier beneficio económico y de todos aquellos cultivadores que destinarán su producción al mercado regulado. De la definición propuesta se desprenden diferentes cuestiones que deberá abordar el legislador.



NÚMERO DE PLANTAS Y/O CANTIDAD DE CANNABIS

En el momento de regular el autocultivo, una de las controversias más notables se deriva de si la regulación debe estipular el número de plantas permitidas o debe marcar el peso máximo que puede obtener el cultivador de su cosecha. Ambos mecanismos presentan ventajas e inconvenientes. Regular por el número de plantas permite saber de forma clara y concisa si el autocultivador cumple con las disposiciones legales, es decir, es una forma fácil para que el controlador pueda activar los mecanismos sancionadores. El principal inconveniente es que el mismo número de plantas puede producir una cantidad final sumamente dispar. Algunas plantas de interior pueden producir poco más de cien gramos (e incluso menos). Las de exterior, en casos optimizados, pueden ofrecer más de tres quilos, es decir, mientras que en el primer supuesto seis plantas rendirían poco más de medio quilo, cantidad insuficiente para algunas personas, el segundo escenario supondría más de dieciocho quilos, cantidad totalmente desorbitada para cualquier usuario. El segundo hándicap, provocaría la marginalidad o casi desaparición de las variedades menos productivas, con la consecuente pérdida de genéticas. El tercer problema, provocaría la modificación del sistema de cultivo entre algunos cultivadores que verían coartada la posibilidad de mantener ciclos continuos de producción, es decir, mientras algunas plantas están en fase de floración, otras se encuentran en fase de germinación, porque fácilmente superarían el límite de plantas, a menos, que éste sea suficientemente amplio. El cuarto, si el número es limitado, los cultivadores podrían verse tentados a optimizar el rendimiento de sus plantas, con el consecuente sobre abuso de fertilizantes, plaguicidas y otros compuestos nocivos para el medio ambiente y la salud pública. En definitiva, la opción de regular por número de plantas facilita la tarea del controlador, pero puede poner en jaque las libertades de los cultivadores, la salud pública y el medio ambiente.

La regulación por peso permitiría un autocultivo más genuino, menos encarado a la cantidad y más preocupado por la calidad. El cultivador po-

dría aplicar técnicas menos eficientes pero más respetuosas con el medio ambiente, además de reducir el volumen de fertilizantes y otros productos químicos. Sin duda, que esta situación dificultaría la tarea del controlador porque durante el proceso de cultivo le resultaría imposible esclarecer qué peso final se obtendrá de un número determinado de plantas. Este supuesto solo permitiría realizar tareas de control cuando el cannabis esté cosechado y secado. A la práctica sería complejo ejercer cualquier tarea de control. Durante la cosecha y el proceso de secado, podría reubicarse parte de la producción en otros espacios, dejando en el hogar del cultivador la cantidad reglamentaría a la espera de cualquier acción controladora. Más allá de las dificultades en el control, el aspecto controvertido es dilucidar qué cantidad de cannabis puede almacenar un autocultivador.

A nuestro entender, la premisa básica a tener en cuenta por el legislador es que toda persona que cumpla con la definición de autocultivador, debe permanecer en todo momento en la legalidad, sin importar qué volumen almacena. Las necesidades de cannabis varían significativamente entre las personas consumidoras. Mientras que un consumidor esporádico precisa menos de cien gramos de marihuana al año, un consumidor regular necesita unos quinientos, en cambio, los grandes consumidores, y más si realizan extracciones mecánicas (hachís) o con gas (BHO o similares), requieren de cantidades muy superiores, por ejemplo, tres, cinco e incluso, diez kilos anuales. En este sentido, proponemos que el cultivador produzca la cantidad necesaria para satisfacer sus necesidades. En el caso que se produzcan excedentes se deberán destruir, o si aún conservan todas las propiedades, podrán donarse, por ejemplo, a la Ciencia con fines de investigación. El legislador deberá establecer los canales y bajo qué condiciones los cultivadores puedan dar sus excedentes a terceras personas.

Si analizamos las experiencias internacionales de regulación del cannabis observamos la tendencia a legislar tanto por número de plantas como por cantidades. En este sentido, Uruguay permite el cultivo de hasta seis plantas con un volumen total de 480 gramos. En Alaska, también autoriza seis plantas, pero sólo tres pueden estar en proceso de floración, y

cada hogar puede almacenar hasta cuatro onzas (114 gramos). En Oregón, se puede plantar hasta cuatro plantas por hogar, y se permite la posesión doméstica de hasta ocho onzas (unos 228 gramos). En el Distrito de Columbia, se pueden cultivar seis plantas, tres en periodo de floración, pero si conviven más de dos residentes, pueden cultivarse hasta doce plantas, seis en periodo de floración. En cambio, California y Colorado, solo estipulan que pueden cultivarse seis plantas (en Colorado solo tres pueden estar en fase floración) y en ningún caso apuntan que cantidad pueden poseerse en el hogar.

A la vista de estos datos, seis es el número de plantas más común. Lenton *et al.*, (2015) encuestaron a 1722 cultivadores residentes en varios países occidentales, la mayor parte apuntaron que el número legal de plantas debería situarse entre siete y diez. Según su parecer este intervalo les permitiría el autoabastecimiento anual. Tal vez, esta cantidad de plantas satisfaría a una parte de los autocultivadores españoles, aunque los datos etnográficos nos apuntan que esta cantidad de plantas, así como el volumen de cannabis que permiten almacenar los territorios que lo contemplan, sería insuficiente para algunos autocultivadores españoles. En este sentido, el legislador debe conocer los diferentes perfiles de consumidor y sus múltiples necesidades, especialmente entre los grandes consumidores y las personas usuarias de cannabis terapéutico, antes de establecer una cantidad legal que sea insuficiente. Si esto ocurriese se produciría una situación paradójica, y otra vez más injusta, por ejemplo, en un escenario donde el cannabis esté regulado, algunos autocultivadores deberían transgredir la ley para satisfacer sus necesidades.

ESPACIO DE CULTIVO

El espacio de cultivo debe cumplir con las mínimas garantías de seguridad y salubridad exigidas a cualquier cultivo, cuyo producto esté destinado al consumo humano. Los cultivos de interior deben garantizar un impacto mínimo sobre la comunidad, especialmente en lo relativo a ruidos y

lores. La superficie destinada al cultivo debe determinarla el cultivador, en función tanto de sus necesidades como de las exigencias de cada una de las variedades. El cultivo puede realizarse en el hogar del autocultivador o en cualquier otro espacio habilitado a tal efecto, sin necesidad de que sea un hogar.

La legislación de Alaska y el Distrito de Columbia, da potestad a los propietarios de viviendas y terrenos, para prohibir explícitamente el cultivo de cannabis a los arrendatarios. Potestad que boicotea cualquier intento normalizador de la reforma de las políticas del cannabis. En este sentido, el arrendatario debe preservar los mismos derechos que cualquier propietario y poder plantar en los espacios arrendados, siempre y cuando, el cultivo no suponga reformas estructurales que contravengan las leyes sobre arrendamientos.

LICENCIAS

¿El autocultivador de cannabis debe obtener una licencia oficial para cultivar? Ésta es una de las preguntas más recurrentes a la hora de legislar sobre el autocultivo. El análisis genealógico de la controversia nos apunta que esta discusión emerge como resultado de un miedo latente sobre la práctica del cultivo de cannabis. Como si fuese necesario tener bajo control el cultivador de cannabis por el hipotético mal uso que puede realizar de su cosecha. Exigir una licencia a los autocultivadores en un escenario regulado, lo conceptualizamos como un vestigio del prohibicionismo en un escenario post-prohibicionista. La voluntad de quienes consideran que el autocultivo debe requerir una licencia es clara: controlar a los cultivadores para que eviten malas praxis. Tal control representa una anomalía particular. Si ningún autocultivador de plantas medicinales u hortalizas requiere de licencia ¿por qué los de cannabis la requieren? La respuesta es obvia, insistimos, velar por la correcta implementación de la reforma de las políticas del cannabis y controlar las actividades del autocultivador. Por tanto, en el futuro marco legal, si se pretende normalizar la planta, el autocultivo debe considerarse

como una práctica de agricultura personal como si de cualquier otra planta legal se tratase.



Implementar un sistema de licencias representa un peligro para el éxito de la regulación. Los autocultivadores, que durante la larga noche prohibicionista, han afinado las técnicas de disimulo y guerrilla para hacer prosperar sus cultivos, pueden preferir mantenerse en la ilegalidad –como hasta el momento- que declarar su cultivo con el consecuente hipotético control. Y, ya que están situados en la ilegalidad, como apuntó Matza (1963), en su célebre ensayo sobre los márgenes sociales, mayores serán las probabilidades de que se involucren en otras actividades ilícitas como, por ejemplo, vender parte de la cosecha. En cambio, regular el autocultivo sin necesidad de precisar licencia, permite al autocultivador autoabastecerse de forma lícita, por tanto, difícilmente pondrá en riesgo la situación de legalidad para involucrarse en actividades ilícitas. Intuimos que, en el marco de la futura regulación, y después de gozar la satisfacción de disponer de cultivos que se ajusten a la legalidad, casi ningún autocultivador se involucrará en la venta de cannabis.

A pesar de los inconvenientes intuidos en el sistema de licencias, Uruguay estableció en la Ley 19.172 que los cultivadores debían disponer de una

si querían cultivar de manera legal. En enero de 2018, según el IRCCA, órgano responsable de la regulación del cannabis, se habían registrado 7.844 cultivadores de cannabis. Una cantidad nada desdeñable en un país de casi tres millones y medio de habitantes. Queda por saber cuántos autocultivadores quedan por registrar y si el sistema de licencias les ha facilitado implicarse con la venta. En los estados de Estados Unidos que permiten el autocultivo no es necesario ningún tipo de licencia.

En el caso del autocultivo con fines medicinales deberá prevalecer los mismos criterios. El autocultivo debe considerarse como tal, más allá de los usos que el cultivador/a dé a su cosecha. Los países europeos que permiten el cannabis terapéutico prohíben el autocultivo o lo dejan en un limbo legal. Las ambigüedades son las peores acompañantes en cualquier marco legal. Si en España queremos conseguir implementar un modelo de éxito, la reforma de las políticas del cannabis debe blindar el autocultivo sin dejar ningún margen para la ambigüedad.

DESVÍO A TERCEROS SIN ÁNIMO DE LUCRO

En la tradición agrícola española es habitual, e incluso deseable, como muestra de buen talante, regalar algún producto de la huerta a vecinos y amigos. En algunas zonas aún podemos observar el ancestral uso de ampliar estos obsequios al médico o al apotecario, como símbolo de agradecimiento por su trabajo. En el ámbito del cannabis, el actual ordenamiento jurídico contempla como práctica punible el hecho de facilitar el consumo, ya sea compartiendo un porro, ya sea regalando la sustancia. Por tanto, si se trata de una sustancia fiscalizada, el ordenamiento jurídico castiga una acción que en otros productos está totalmente arraigada en nuestro acervo sociocultural.

En la nueva ley del cannabis, el legislador deberá regular una práctica tan humana como es compartir los productos del campo fruto del esfuerzo personal. Si analizamos la práctica del regalo desde una mirada antropológica, no cabe duda, que el obsequio debe permitirse bajo unas condiciones

concretas. La primera, el receptor debe ser un consumidor mayor de edad con plenas facultades sobre sus actos. La segunda, el regalo debe ser esporádico y puntual. Queda por discutir si un consumidor puede abastecerse exclusivamente a partir de los regalos de un cultivador. En nuestra opinión, esta práctica debería evitarse si vulnera la tercera condición. Ésta apunta que los regalos del cultivador deben realizarse en cantidades que en ningún caso alteren el mercado regulado de su zona de influencia. Pongamos el caso (exagerado) de un cultivador que decide regalar el excedente de su cosecha y éste sea de más de dos quilos. Esta cantidad, nada desdeñable, dejaría de circular por los mercados formales y por tanto lo alteraría.

El legislador debe esclarecer qué porcentaje de la cosecha o qué cantidad máxima anual puede regalar el cultivador para que el mercado formal se vea escasamente afectado. Los estados que permiten el autocultivo no establecen ningún tipo de regulación sobre los regalos de cannabis.

PROCESAMIENTO DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS

El procesamiento del cannabis implica diferentes fases, desde el proceso de secado y «manicurado» hasta la obtención de derivados elaborados como consumibles o extracciones con gas. Un autocultivador debe disponer de la libertad para manipular el cannabis según sus necesidades y gustos, sin necesidad de sufrir control alguno por parte de las autoridades. Por tanto, consideramos que la futura regulación del cannabis debe permitir procesar el cannabis según las técnicas elegidas por el cultivador, siempre y cuando la seguridad propia y de terceros no se ponga en peligro. La regulación debe ofrecer al cultivador independencia de gusto y producto, pero a la vez debe empoderarlo para que tome consciencia de los riesgos derivados de la elaboración y consumo de cannabis. De la multitud de riesgos asociados al cannabis, en este capítulo destacamos, las explosiones producidas durante el proceso de extracción de cannabis con gases inflamables y las intoxicaciones derivadas de la ingesta anómala de consumibles de cannabis.

En relación a las explosiones de gas, en los últimos años han sido recurrentes las noticias que reportaban explosiones mientras «los protagonistas procesaban cannabis». Las extracciones con gas, tal como señala Burrial (2001) en su texto fundacional *Cannabis Alquimicum*, requieren de pericia, conocimiento e instalaciones adecuadas, si el consumidor no dispone de uno de estos tres elementos debe abortarse cualquier intento de realizarlas. A pesar de los consejos del pionero cannábico, la imbricación entre la prohibición y la Sociedad de Consumo ha comportado que algunos consumidores, ávidos de nuevas sensaciones, se embarquen en la empresa de realizar extracciones sin ningún tipo de conocimiento. En consecuencia, la carga de riesgo es altísima y la tragedia deviene plausible. En la futura regulación el legislador debería acotar qué técnicas de extracción pueden realizarse de forma casera y cuáles deben prohibirse. La intensidad de los daños humanos y materiales derivados de las explosiones de gas, y más si tenemos en cuenta que terceras personas que no han elegido realizar extracciones se exponen a daños terribles, debe obligar al legislador a priorizar la seguridad por encima de la libertad. Colorado legisló las extracciones caseras con gas. En este sentido, éstas son legales, siempre y cuando, el consumidor cumpla la estricta normativa sobre manipulación de gases inflamables que obliga a emplazar una instalación de alta seguridad en un espacio con unas características concretas que pocos cultivadores están dispuestos (o pueden) habilitar en su hogar. En consecuencia, priorizar la seguridad comporta que *de facto* en Colorado sea imposible gozar de la libertad para realizar extracciones caseras.

En relación a los consumibles, la carga de riesgo también es elevada, y más si se desconoce la dosificación o se comen desmesuradamente. Sin intención de minimizar los daños asociados a los consumibles, estos no deben poner en un brete la seguridad de terceras personas. Esta situación comporta que el buen uso de los consumibles caseros deba abordarse desde la prevención en clave de salud y desvincularse de la lógica controladora. En este sentido, consideramos oportuno que el legislador permita a los autocultivadores realizar los consumibles que consideren adecuados a sus

gustos y necesidades, pero a la vez interpelarlos a que eviten invitar a personas inexpertas, y que en las recetas del consumible prevalezca un principio de prudencia psicoactiva.

AUTOCULTIVO COOPERATIVO

En el mundo rural es habitual realizar tareas agrícolas de forma cooperativa, cultivar de forma conjunta tierras que antaño eran comunales e incluso comprar herramientas entre diferentes agricultores. La futura regulación del cannabis debe contemplar el autocultivo cooperativo. Las dificultades para cultivar en el hogar, los altos costes de mantener un cultivo, las fuertes inversiones iniciales y aumentar la eficiencia de los cultivos son motivos que pueden considerarse como viable, e incluso deseable que los autocultivadores se unan para crear un cultivo cooperativo.



Las premisas definitorias del cultivo cooperativo son dos, por una parte, evitar la distribución del trabajo, es decir, todos los miembros deben participar de todas las tareas derivadas de cada uno de los diferentes procesos del cultivo y, por otra parte, la cosecha debe repartirse en la misma proporción. Para cumplir estas premisas, en el momento de construir el cultivo, deben establecerse los compromisos que adquiere cada uno de los

miembros y discutir cómo solucionarán los posibles problemas que puedan aparecer, así como, realizar la misma aportación económica. Esto evitará futuros malentendidos y soslayará las posibles relaciones de poder de aquel que haya realizado la aportación más generosa. Además, la primera premisa obliga que todos los miembros del grupo residan cerca del cultivo para atender en todo momento sus necesidades. Aunque no necesariamente deben residir en el mismo municipio ni provincia, pero la distancia no puede convertirse en una excusa para desatender sus obligaciones.

El legislador deberá establecer el número máximo de personas que pueden formar un cultivo cooperativo. El número debe cumplir la máxima de que todos participen de todas las tareas, por tanto, se debe estudiar la carga de trabajo que implica un cultivo para determinar el número máximo idóneo. A la espera de estudios más detallados, podríamos considerar que siete personas podrían cumplir con los requisitos del cultivo compartido, e incluso, elevarlo a diez.

A la vista del impacto ecológico y urbano del cultivo de marihuana, especialmente de interior, la futura legislación debe potenciar el cultivo cooperativo. La razón es obvia: un cultivo para siete personas es más eficiente y más sostenible económica y ambientalmente que siete cultivos para siete personas.

ASPECTOS AMBIENTALES

El cultivo de marihuana de interior produce un impacto medioambiental notable. Mills (2016) estima que producir un kilo de marihuana de interior genera 4.600 kg de dióxido de carbono, esto comporta que la producción anual de interior en los Estados Unidos contamine como tres millones de coches. La huella del carbono de los cultivos de interior, en un momento histórico en que el equilibrio ecológico del planeta está en serio peligro, supone un impacto medioambiental insostenible. A la hora de reformar las políticas del cannabis el legislador deberá solucionar la controversia entre el gusto de las consumidoras y las cuestiones ecológicas. La prohibición ha

estimulado la producción de interior, tanto para evitar robos como decomisos. Esto ha provocado que algunas consumidoras hayan desarrollado el gusto por determinadas variedades de interior. Pero vista la contaminación que producen los interiores, el legislador y la sociedad civil deben estimular el abandono de la producción de interior, sin coacciones, pero sin excesiva demora. Casi la totalidad del territorio español goza de multitud de horas de sol durante la época de cultivo exterior. Esta situación, en el marco de la crisis ambiental que sufre el planeta, debe estimular a los cultivadores a sustituir los cultivos de interior por los de exterior. La regulación integral del cannabis debe estimular este cambio y debe velar por la seguridad de los cultivos de exterior.

En la misma línea, la nueva regulación debe favorecer la reducción del empleo de pesticidas y fertilizantes. Esta situación, más allá de reducir los residuos sobre el medio ambiente, también permitirá mejorar la calidad del cannabis porque se reducirán los residuos químicos en las flores del cannabis, y en consecuencia se preservará la salud pública.

II. SEGUNDO PILAR. ASOCIACIONES Y CLUBES SOCIALES DE CANNABIS

Las asociaciones cannábicas y los clubes sociales de cannabis (CSC) representan la versión más genuina de las políticas de drogas autogestionadas del Estado español. El modelo de los CSC ha sido exportado con éxito a países como Bélgica o Uruguay, y otros han tomado nota de cómo innovar en el ámbito de las políticas de drogas dentro de un marco netamente prohibicionista. En este sentido, la existencia del modelo de clubes sociales de cannabis representa un «accidente histórico» producto de las brechas en el ordenamiento jurídico fiscalizador. Sin la implementación del prohibicionismo, los consumidores hubiesen podido abastecerse en estancos o tiendas especializadas, como así los hacemos con productos como el tabaco o el alcohol, pero como el cannabis está fiscalizado, las personas consumidoras han apelado a la Ley de Asociaciones, a la doctrina del consumo compartido del Tribunal Constitucional y a la posibilidad de cultivar para uso personal, con el objetivo de construir un modelo que les permitiese ganar seguridad y obtener un producto de mayor calidad³. En este sentido, sin el prohibicionismo, las sociedades cannábicas serían anecdóticas, como ahora lo son los clubes de fumadores de tabaco o las sociedades enológicas.



3 Para mayor detalle de los avatares históricos del asociacionismo cannábico en España consúltese (Montañés, 2017; Barriuso, 2011, 2012) en clave catalana (Parés y Bouso, 2015; Martínez Oró, 2015b) y en relación al País Vasco (Val, 2017)

En 2018, a tenor del boom cannábico⁴ allá por 2011, la realidad del consumo de cannabis en España, pasa ineludiblemente por los clubes sociales de cannabis. En la actualidad existen unos mil en todo el Estado, con una media de quinientos socios, podemos estimar que estos abastecen a medio millón de consumidores de un total de casi tres millones. Por tanto, la futura regulación del cannabis pasa inexcusablemente por regular los clubes sociales de cannabis. A la vista de los acontecimientos históricos, hacerlo implica salvaguardar un modelo nacido del activismo y de la lucha del movimiento cannábico. Además, en la actualidad una parte importante de las personas consumidoras se sienten cómodas con las dinámicas de los clubes sociales de cannabis, y quieren continuar abasteciéndose en ellos dentro del marco de la futura regulación. En este sentido, el legislador deberá tener en consideración diferentes aspectos con el objetivo de proponer una regulación de los CSC que se ajuste a las necesidades e intereses de sus miembros.

La regulación es ineludible para evitar las malas praxis y la degeneración del modelo de los CSC. Las asociaciones cannábicas nacieron del activismo político, y fueron conceptualizadas como una estrategia transitoria para evitar los embates del prohibicionismo, antes de alcanzar la plena legalización del cannabis. Si el espíritu genuino de los responsables de los CSC se caracteriza por mantener posiciones netamente antiprohibicionistas y enconadas para alcanzar la legalización, durante el boom cannábico se incorporaron a la gestión de CSC, personas con actitudes menos politizadas y más pragmáticas, como si la situación de alegalidad tampoco les resultase tediosa, porque en ella se podían realizar actividades claramente comerciales bajo el manto de asociación cannábica. Por tanto, en poco menos de tres años, los CSC dejaron de representar el activismo cannábico pro legali-

4 Con esta expresión nos referimos al momento histórico en qué España pasa de albergar poco más de veinte clubes de cannabis a disponer de centenares, casi rozando los mil. Aunque la génesis del boom empieza a gestarse durante los últimos años de la primera década del siglo XXI, consideramos el año 2011 como el año de crecimiento exponencial de CSC en el territorio español.

zación, a convertirse en algunos casos en unos entes caracterizados por el cálculo estratégico de la situación.

Las voces más críticas apuntarán con acierto, que la gran mayoría de quienes han camuflado actividades comerciales bajo el amparo de la jurisprudencia de los CSC, han desvirtuado el modelo de los CSC y lo han degenerado hasta gestionar «empresas» que en ningún caso pueden considerarse asociaciones cannábicas. En este sentido, la futura regulación del cannabis debe establecer, sin ápice de duda, cuál es el funcionamiento y características de los CSC, y establecer un régimen sancionador para aquellos que se lucren o vulneren otro tipo de disposiciones.

DE ASOCIACIONES Y CLUBS

En la última década los responsables de los clubes sociales de cannabis han realizado un esfuerzo para encajar las dinámicas de funcionamiento de su CSC en el marco legal sin incurrir *a priori* a ninguna ilegalidad. Tal esfuerzo ha comportado que las interpretaciones sobre qué es un CSC y cómo debe operar sean múltiples, y en consecuencia dispares entre sí. La futura regulación debe marcar de forma clara y concisa los límites y el contenido de los CSC. En este sentido proponemos dos definiciones, para diferenciar las asociaciones cannábicas de los clubes sociales de cannabis, términos que habitualmente se emplean como sinónimos, pero consideramos que requieren de cierta diferenciación.

Entendemos por **asociación cannábica**, la asociación legalmente constituida, formada por mayores de edad personas consumidoras de cannabis, integrada por un mínimo de tres personas, que plantan colectivamente y reparten la cosecha exclusivamente entre sus socios según sus necesidades, planificando la demanda y evitando los excedentes. A lo largo de todo el proceso no existe ningún tipo de lucro.

Entendemos por **club cannábico** la sede social de una asociación cannábica

donde se dispensa y consume cannabis. Solo los socios de la asociación pueden acceder a su interior. No existe ningún tipo de lucro ni publicidad para la captación de socios.

Estas definiciones muestran que una asociación cannábica no necesariamente debe realizar el reparto de cannabis en un espacio que se permita el consumo. El club es un accésit de la asociación cuando ésta quiere habilitar un espacio de consumo para sus socios. En consecuencia, un club no puede funcionar sin el amparo legal de una asociación cannábica, pero ésta puede ejecutar sus fines sin necesidad de disponer de un club. Queda por resolver de la mano del legislador si el club debe ubicarse en la sede social de la asociación, y si ésta puede disponer de más de un club. *A priori*, las asociaciones sin ánimo de lucro pueden disponer de una sede social y diferentes sucursales, pero en el caso de los clubs esta situación comportaría una gestión más propia de empresas que de asociaciones, por tanto, si esto se produjese se desvirtuaría el espíritu cooperativo y colectivo que históricamente han tenido las asociaciones cannábicas. Para potenciar un modelo cercano, de calidad y con espíritu comunitario es lógico que las asociaciones dispongan de un solo club.

NÚMERO DE SOCIOS Y SOCIAS

El número de socios/as ha representado una de las controversias más severas en el ámbito de los clubes sociales de cannabis. Por una parte, algunas voces, apuntan que la Ley de Asociaciones no delimita el número máximo de socios que puede aglutinar una asociación, es más, apelan que algunas tienen miles de socios, y estratégicamente citan el ejemplo de algunos clubes de fútbol que cuentan con de más de cien mil socios. Otras miradas, que en gran medida responden a las posiciones de los colectivos pioneros del movimiento cannábico de índole cooperativista, consideran que el número de socios debe limitarse porque a mayor número de socios menor es su implicación tanto en las dinámicas de la asociación como en

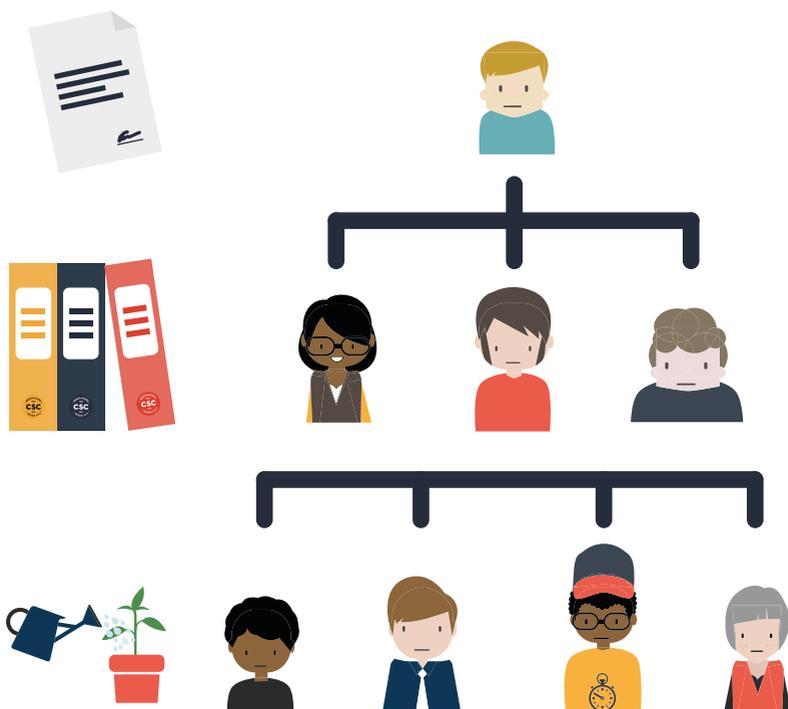
la toma de decisiones, siendo extremadamente difícil diferenciar socio de cliente, como si de cualquier establecimiento comercial se tratase.

El número de socios representa la piedra angular que da forma a las diferentes interpretaciones del modelo de los CSC. Por tanto, la limitación en el número de socios es capital para posibilitar ciertas interpretaciones y coartar otras. La futura regulación dispondrá de tres vías para autoabastecerse, recordemos: autocultivo, clubes sociales de cannabis y puntos de venta bajo licencia. Si el número de socios de un club, pongamos el caso, es de diez mil personas y éste les ofrece precios más competitivos (en gran medida posibilitados por la menor presión fiscal que la Ley contempla en las asociaciones) y mejores prestaciones que los puntos de venta bajo licencia, es lógico pensar que en la zona donde esté ubicado el hipotético «macro» club, los puntos de venta tengan un mercado mermado y en consecuencia fracasen. Si tal escenario se produce en un número importante de ciudades españolas, y la viabilidad económica de los puntos de venta es baja, es lógico pensar que gran parte del territorio no dispondrá de ellos y, en consecuencia, a una parte de la población se le negaría el derecho que dispondrá la futura Ley de abastecerse sin necesidad de ser socio de un club o ser autocultivador. Si la mayor parte del territorio no dispone de puntos de venta existe el riesgo de que las personas consumidoras continúen abasteciéndose en el mercado negro, una situación totalmente indeseada que podría comprometer la viabilidad de la regulación del cannabis.

ROL DE LAS SOCIAS Y LOS SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS CSC

Otro aspecto a evaluar en el momento de decidir cuál es el número idóneo de socios, es la función de éstos dentro de la dinámica de la asociación y su papel en la toma de decisiones. Es obvio que un socio no debe participar en todas las tareas derivadas del funcionamiento de un club, ni tampoco participar en las decisiones cotidianas sin trascendencia en la estructura de la asociación, pero el socio debe diferenciarse en algún sentido de un mero cliente. El rol del socio no puede reducirse a ir al club, retirar cannabis,

fumar y abandonar de nuevo el club. La evidencia nos muestra que a mayor número de socios, menor es su implicación en las dinámicas de la asociación y en la toma de decisiones. En este sentido, como bien sabemos, en los clubes con miles de socios es fácil que la junta directiva (casi convertida en el equipo de gerencia) los conceptualice como clientes. La dirección trabaja para ofrecerles innovaciones y comodidades, pero es escaso, o del todo insuficiente, el trabajo para empoderarles a modo de socios activos de la asociación. Por tanto, en el nuevo escenario de regulación, el socio de un club debe ejecutar un rol más proactivo que el de un cliente de un punto de venta bajo licencia. La diferencia entre socio y cliente quedará en manos de la asociación, pero en todo caso la diferencia debe ser relevante. Bajo estas premisas es lógico pensar que los clubes no podrán disponer de miles de socios.



CANTIDAD MÁXIMA A RETIRAR

Es habitual la discusión sobre qué cantidad de cannabis debe poder retirar un/a socio/a de una asociación. ¿El socio o la socia puede retirar la cantidad anual de cannabis? La respuesta en principio debe ser sí, siempre que la asociación disponga de la cantidad anual de todas las socias, y la socia que lo hace continúe manteniendo el rol de asociada activa. Como la cantidad anual excederá con creces la cantidad para uso personal que puede poseer en la vía pública, la asociación deberá expedir algún tipo de certificado que acredite que el volumen de cannabis corresponde a la cantidad anual. No hace falta decir que el socio no podrá retirar más cannabis en lo que quede de año. A pesar que la regulación debe contemplar este escenario, las asociaciones deben considerar la viabilidad de permitir retirar la cantidad anual y establecer qué volumen es el máximo permitido. Esta situación puede ser idónea para las asociaciones sin club porque podrán realizar el reparto una vez la marihuana esté lista para el consumo y cada socio guardará y se administrará la sustancia según su criterio.



En los clubs en que el sistema de retirada (sea anual, mensual o con cualquier otro período) potencie la pasividad del socio, ésta deberá replantarse la medida con el fin de encontrar estrategias que permitan contar con socios activos.

HORARIOS

Algunas ordenanzas municipales regulan el horario de apertura y cierre de los clubs sociales de cannabis. Si el club es un espacio privado destinado a los socios de una asociación, estos deberían poder permanecer en él sin ningún límite horario. Este escenario sería ideal si la dinámica nocturna no produjese ningún tipo de molestia a los vecinos. El legislador deberá evaluar bajo qué condiciones los clubs deben tener un horario de apertura y cierre. En los casos que el riesgo de provocar molestias de terceros sean nulo, por ejemplo, cuando los están ubicados en zonas rurales o industriales tendría cierto sentido que no debe cumplir ningún horario.

PRODUCCIÓN DE CANNABIS

¿Cuánto puede producir una asociación cannábica? La respuesta depende directamente del número de socios. La asociación debe conocer las necesidades tanto en variedad como de presentación que deseen sus socios y trabajar para garantizarlas. Realizar estimaciones para planificar la demanda puede provocar fácilmente que la producción sea insuficiente o provoque excedentes innecesarios (con los consecuentes gastos de producción). La futura regulación debe ofrecer un margen a las asociaciones de cannabis suficientemente amplio para que produzcan las variedades y presentaciones acordes con la realidad de la demanda. Este margen debe permitir abastecer a la asociación con solvencia, por tanto, deben contemplarse los escenarios derivados del fracaso de una parte de la cosecha por culpa de plagas u otros accidentes. La asociación debe comprometerse a evitar generar excedentes, y en el caso que los haya, deben eliminarse o transformarse en formatos menos percederos. Estas premisas obligan a que pierda sentido establecer una cantidad de gramos por socio para delimitar la producción máxima. Establecer un número de gramos por socio y mes, facilita la tarea al controlador para saber si una asociación se ajusta a la legalidad, pero como hemos señalado, hacerlo compromete la logística del

club y coarta la producción de variedades poco potentes. En todo caso los trabajadores de la asociación deberán ser diligentes en detectar demandas exageradas por parte de algún socio, ya sea por consumo problemático ya sea por indicio de reventa. En ambos casos la asociación deberá activar los protocolos necesarios para subsanar la situación.

El régimen sancionador debe contemplar sanciones con el fin de multar a las asociaciones que deriven algún producto cannábico a otros canales que no sea el abastecimiento de sus socios.

¿Puede una asociación comprar cannabis a terceras personas para abastecerse sin necesidad de disponer de cultivos propio? Lo que se ha conocido como compra mancomunada ha sido una práctica recurrente entre algunas asociaciones durante el período de alegalidad. La práctica se fundamenta en la doctrina del consumo compartido del Tribunal Supremo, que lo contempla porque con anterioridad se ha producido la compra compartida. Esta práctica permite a las asociaciones eliminar todos los riesgos derivados de producir su propio cannabis (robos, plagas, decomisos...) y repartir entre sus socios el cannabis comprado en el mercado negro.

Debemos reflexionar sobre la idoneidad de comprar mancomunadamente en el escenario de la regulación porque permitirlo comporta asumir que existirán dos tipos de asociaciones: las que compran mancomunadamente y las que cultivan. Mientras que las que cultivan continuarán soportando los riesgos inherentes de producir su propio cannabis, las otras eliminarán todos estos riesgos y los transferirán al cultivador. A menos que asociación y cultivador establezcan un contrato que estipule la indemnización en caso de pérdida de la cosecha, el cultivador deberá asumir unos riesgos de producción sin tener garantizada la venta. Este hecho supone un agravio para el cultivador y la asociación que cultiva y una ventaja para la asociación de compra mancomunada que buscará en todo momento la mejor marihuana al mejor precio. Además, se establecen diferencias entre las asociaciones porque las que cultivan asumirán mayores riesgos y en consecuencia requerirán de mayor aportación económica entre los socios.

Si permitimos este escenario comprometeremos la existencia de aso-

ciaciones con cultivo propio, y renunciaremos al espíritu genuino de las asociaciones cannábicas españolas. Además, se reconocería *de facto* la existencia de dos modelos de asociaciones con las consecuentes dificultades de legislar sobre ellas y el riesgo de que aparezcan continuamente agravios comparativos. En la medida de lo posible, la regulación, a pesar de reconocer el perfil propio de las asociaciones, debe garantizar la igualdad entre asociaciones. En el caso de permitirse la compra mancomunada, el precio de venta debe ser igual (o superior) que el precio de venta al por mayor a las tiendas con licencia, en caso de venderlo más barato, las asociaciones tendrían ventajas sobre las tiendas, situación que también pondría en riesgo la regulación integral porque el precio final sería sensiblemente inferior en las asociaciones de compra mancomunada que en las tiendas. La compra mancomunada en el caso que sea posible solo permitirá la compra a proveedores con licencia. El régimen sancionador deberá tipificar las sanciones para aquellos que produzcan y se abastezcan de forma ilícita.

CALIDAD DEL CANNABIS

La regulación debe garantizar en todo momento la calidad de las sumidades de cannabis y de sus derivados. Si la protección de la salud pública representa uno de los motivos más cruciales para regular el psicoactivo, es primordial que el nuevo escenario regulatorio exija unos mínimos en los estándares de calidad. En este sentido, el cannabis ofrecido por las asociaciones debe gozar de una calidad que no comprometa la salud pública. El cannabis debe estar libre de hongos, parásitos, impurezas peligrosas, metales pesados, restos de abonos y plaguicidas, entre otros contaminantes peligrosos. El legislador deberá establecer los estándares de calidad que debe cumplir el cannabis para dispensarse. El régimen sancionador debe establecer diferentes niveles de gravedad y tipificar las diferentes sanciones, en función del riesgo que represente el producto para la salud pública.

Un punto controvertido para garantizar la calidad es cómo deben realizarse los controles de calidad. ¿Debe la asociación analizar toda la producción de sumidades y presentaciones en laboratorios externos? ¿Los resultados deben ser públicos para los socios? ¿Y para cualquier consumidor? ¿Deben ser válidos los controles internos y los criterios de los cultivadores de la asociación? ¿El órgano de control de la regulación puede actuar de oficio y ordenar análisis aleatorios? Si la respuesta a todas las preguntas es sí, es materialmente imposible que alguna muestra de cannabis de insuficiente calidad llegue al consumidor. Pero en el ámbito de las asociaciones cumplir con todos estos criterios encarecería el precio del cannabis notablemente. Debemos reflexionar sobre el punto ideal en que calidad sea la adecuada y el control de calidad tenga el mínimo coste posible. Una estrategia para reducir costes es establecer procesos de producción con la finalidad que si se siguen sus criterios la calidad esté altamente garantizada, por ejemplo, evitar ciertos plaguicidas, prohibir secar las plantas en lugares húmedos, etc. El conocimiento sobre el cultivo nos permitiría esclarecer fácilmente cuales son los procesos peligrosos o totalmente indeseados y cuales se relacionan con la calidad. A los procesos de calidad y el control interno, el órgano regulador debe poder actuar de oficio para velar por la calidad.

PROCESAMIENTO DE LOS DERIVADOS DEL CANNABIS

¿Las asociaciones cannábicas deben poder procesar los derivados del cannabis que consideren oportunos? Si los socios ejercen una demanda de productos como hachís, BHO o consumibles, la asociación debe poder ofrecerlos. El legislador debe estudiar qué procesos en la elaboración de derivados del cannabis suponen cierto riesgo para la seguridad. Como hemos apuntado en el punto sobre el autocultivo, los procesos de extracción con gas son altamente peligrosos por el riesgo de explosión, por tanto, es previsible que este tipo de extracciones deban realizarse con tecnologías que reduzcan al mínimo cualquier riesgo de explosión. La asociación deberá disponer de la tecnología adecuada para producir las extracciones u

otros derivados para garantizar la seguridad en todo momento, con el fin de ofrecer presentaciones de calidad.

DISPENSACIÓN

¿Las personas que dispensan cannabis en las asociaciones deben mantener un rol de dependiente o deben adoptar actitudes preventivas hacia los usos del socio? En los últimos tiempos se ha hablado notablemente de la dispensación responsable, tanto de alcohol como de cannabis. Este concepto propone que las personas encargadas de dispensar las sustancias tengan un papel proactivo a la hora de valorar la idoneidad de facilitar o no el psicoactivo. La dispensación responsable obliga a formar a las personas encargadas del dispensario, con el objetivo de que puedan emitir juicios de valor que les permitan discernir los socios aptos para el consumo de aquellos que por una razón transitoria o perenne deban negarles la sustancia.

Desde la óptica de la gestión de las asociaciones, obligarlas a formar a sus trabajadores con este fin es un gasto añadido a la estructura y un agravio hacia otros sectores. Aunque se hable de dispensación responsable de alcohol, son anecdóticos los locales con el personal formado y aún son menos aquellos que lo aplican. En otros ámbitos, con la posibilidad de derivar en malos usos, poco o nada se habla de consumo responsable, por ejemplo, en las tiendas de ropa una persona con un trastorno asociado a la compra compulsiva nunca le será negada la entrada ni la compra, todo lo contrario, su presencia llamará la atención de los dependientes que le dispensarán un trato exquisito, aunque sean bien conscientes que el cliente está enfermo.

A pesar de la escasa tradición en la dispensación responsable y en la insensibilidad de algunos trabajadores hacia los trastornos de las personas consumidoras, la regulación del cannabis representa una oportunidad para impulsar la dispensación (o venta) responsable en todos los ámbitos. En el sector del cánnabis es vital conseguir una dispensación responsable. Ha-

cerlo es una acción de manual para proteger la salud pública y para cerciorarse que la regulación sea un éxito. Negar el cannabis a aquellas personas en que no existe lugar a duda que su consumo va agravar su estado físico y/o mental es una acción preventiva, aunque pueda parecer coercitiva. Sin duda que no existen juicios de valor infalibles y en ocasiones se podrá negar la sustancia a personas de manera injusta. Tal vez es mejor una negativa equivocada que una dispensación temeraria. Además, la negativa de dispensación si no va acompañada de una acción preventiva o asistencial de poco servirá, porque la persona vulnerable si no recibe ninguna alternativa comprará el cannabis en el mercado negro. Por tanto, no solo se le negará el acceso al cannabis si no que se le condenará a posiciones de mayor vulnerabilidad. El legislador deberá estudiar a qué personas se les debe negar el cannabis y en qué situaciones, así como, ofrecer un conjunto de alternativas preventivas o asistenciales para las personas que no se les pueda dispensar cannabis bajo ningún concepto.

TRANSPORTE

Transportar grandes cantidades de cannabis de la zona de cultivo a la asociación ha representado uno de los principales riesgos de las personas responsables de los CSC. La regulación debe acabar con cualquier inseguridad jurídica relacionada con el transporte. Queda en manos de legislador otorgar licencias (nominales o corporativas) que permitan el transporte de grandes cantidades sin necesidad de ninguno otro trámite, pudiéndose realizar un número ilimitado mientras se posea la licencia, o exigir que cualquier transporte que traspase el máximo establecido como posesión personal deba notificarse al órgano de control y éste deba autorizarlo.

Es lógico pensar que las asociaciones actuarán según lo dispuesto en la Ley de reforma del cannabis y evitarán transportar cannabis con fines ilícitos. Por tanto, debe prevalecer el criterio de buena voluntad hacia las asaciones y entender que todo transporte vendrá motivado por la actividad del club. Desde esta lógica consideramos que una vez obtenida la licencia

para transportar no es preciso realizar continuas notificaciones al órgano competente.

SEMILLAS

¿Los clubes sociales de cannabis pueden producir semillas? Una asociación debe poder autoabastecerse de todos los derivados del cannabis, por tanto, es lógico que pueda producir las semillas necesarias para el próximo cultivo.

¿Puede venderlas/dispensarlas a sus socios? Si la finalidad de la asociación es realizar un cultivo compartido ¿por qué el socio necesita semillas? Si quiere autocultivar sin perder la condición de socio debe obtener las semillas en los puntos de venta autorizados, por tanto, consideramos que la asociación debe abstenerse de vender semillas a sus socios si las destinan a cultivos desvinculados de la asociación.

¿Puede la asociación vender semillas? Es lógico pensar que sí puede, siempre y cuando se comercialicen con la mismas exigencias y condiciones que cualquier banco de semillas. El legislador deberá establecer los criterios para que las asociaciones no ejerzan una competencia desleal a las empresas comercializadoras. Esto se debe evitar, no tanto por el papel de las asociaciones sino para evitar que ciertas empresas se camuflen de asociaciones para comercializar las semillas.

El legislador debe contemplar la posibilidad de obligar a crear a la asociación una empresa para garantizar la competencia, pero en vez de realizar reparto de dividendos entre los socios de la empresa, los beneficios se transfieran a la asociación a modo de donación.

EL ESPACIO DE CONSUMO

El espacio de consumo deberá adecuarse a fin y efecto de velar para la salud individual del consumidor y la salud colectiva. ¿Las asociaciones deben contar con un plan de limpieza y garantizar los mínimos de salubri-

dad exigidos a cualquier espacio de concurrencia pública? Si el espacio es privado y destinado exclusivamente a los socios, es lógico pensar que la asociación no deba cumplir con ningún requisito establecido en las leyes de protección de la salud pública, como no las cumplen los hogares. Si se considera que el club a efectos de salud pública es como un hogar, se debe rogar a la asociación que cuente con un plan interno para mantener el local en unas condiciones de habitabilidad adecuadas.

Por el contrario, el legislador puede establecer un estatus intermedio entre la propiedad privada y los lugares de pública concurrencia y exigir ciertos mínimos de salubridad para garantizar la protección de salud pública.

HUMOS Y OLORES

En relación a los espacios de consumo, las salidas de humo han representado un aspecto controvertido en la gestión de clubes de cannabis (Martínez Oró, 2015b). Los olores se han convertido en la principal queja y el primer motivo de los vecinos para denunciar a los clubes. Esto les ha obligado a invertir grandes cantidades de dinero en extractores y sistemas de ventilación para evitar cualquier percance con los vecinos. Las ordenanzas municipales establecen con mayor o menor claridad cuál debe ser el sistema de ventilación y extracción de las salas de consumo, siendo habitual la colocación de una chimenea con una altura que supere la de los edificios cercanos al club.

A fin y efecto de evitar las molestias en los vecinos es lógico que el legislador establezca unos criterios de ventilación y control de humos y olores. En este sentido, debe tenerse en cuenta la localización del club, porque si éste está en un punto alejado de los núcleos de población carece de sentido obligarle a velar por el bienestar de unos vecinos inexistentes.

Los espacios de consumo deberán situarse en un espacio diferente de la dispensación o de cualquier otro contexto que requiera de la presencia de los trabajadores de la asociación. Los trabajadores deben desempeñar sus tareas laborales sin necesidad de respirar humo.

PUBLICIDAD

Las diferentes perspectivas teóricas sobre la prevención de las drogodependencias apuntan que la publicidad tanto la directa como la indirecta estimula el consumo del alcohol y el tabaco (Krauss, *et al.*, 2017). En Uruguay los clubes sociales de cannabis tienen prohibido hacer cualquier tipo de promoción. En España, en el actual escenario de alegalidad cualquier atisbo de publicidad justifica una intervención policial. El legislador debe esclarecer qué publicidad es lícita y cual estará prohibida. Si cualquier asociación puede difundir sus actividades en diversos canales ¿por qué una asociación cannábica debe abstenerse de promocionarlas? El legislador debe resolver si por su naturaleza las asociaciones cannábicas deben situarse en un estatus jurídico diferente al resto de asociaciones o por el contrario debemos considerarlas como cualquier otra. Si se resuelve por esta segunda opción, la publicidad debería ser posible.

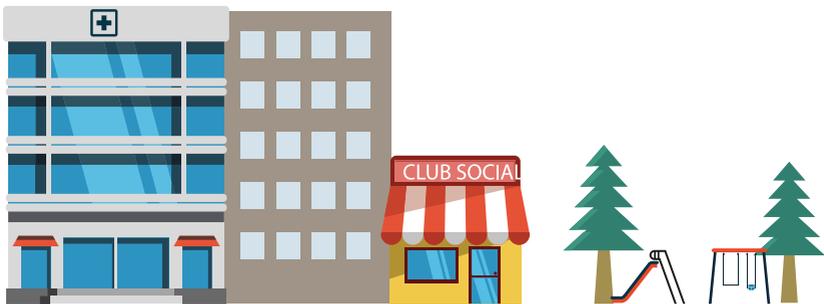
¿Debemos diferenciar entre actividades de las asociaciones y la promoción del consumo? *A priori*, debemos entenderlas como dos acciones diferentes, pero si la finalidad de la asociación es cultivar, procesar y dispensar cannabis es obvio que toda acción publicitaria sobre las acciones de la asociación lleva implícita una invitación a consumir cannabis, por tanto, lo más lógico sería prohibir la publicidad. Además, podemos entender que cualquier promoción de la actividad de la asociación representa una competencia para los puntos de venta con licencia.

DISTANCIA EN CLUBES DE CANNABIS Y EQUIPAMIENTOS

En el contexto español la distancia entre los clubes sociales de cannabis y determinados equipamientos públicos, especialmente colegios, ha representado uno de los puntos más candentes de las ordenanzas municipales aprobadas hasta el momento (Martínez Oro, 2015). Algunos ayuntamientos consideran que la mera presencia del club puede estimular el consumo entre los más jóvenes, y por eso deben mantenerse a una distancia prudencial

con los equipamientos frecuentados por menores. En el caso de los CSC es paradójico exigirles que estén a cierta distancia y a la vez obligarles que su puerta esté libres de cualquier rótulo publicitario o comercial, es decir, por muy cerca que esté el CSC de la escuela, nadie puede advertir que detrás de un puerta sin advertencia alguna, un CSC desarrolla su actividad. Aunque bien sabemos que este tipo de exigencias en ocasiones son una treta para limitar las actividades de los clubes sociales de cannabis, como fue el caso de Barcelona en mayo de 2015. Además, recordar que la implementación de esta medida en los Países Bajos ha implicado el cierre de multitud de *Coffee-Shops*, entre ellos el *Mellow Yellow* el más antiguo de los Países Bajos, con la consecuente «guetización» de los *Coffee-Shops*.

Exigir cierta distancia con las escuelas podría tener sentido si en la fachada del CSC se permitiese algún tipo de rótulo publicitario. A nuestro entender, aunque se permitiese cierta publicidad, exigir cierta distancia continuaría siendo un agravio respecto los bares, a los cuales aunque tengan carteles con marcas de cerveza y las botellas de alcohol se vean desde la calle, en ningún momento se les exige distancia con los equipamientos frecuentados por menores. Es más, algunos de estos cuentan con un bar en sus instalaciones.



El legislador deberá esclarecer si es idóneo mantener una distancia entre clubes sociales de cannabis y equipamientos. En el caso que se permita algún tipo de advertencia comercial en el exterior del local puede

parecer lógico, que deba existir alguna distancia, pero esta medida debería aplicarse también a todos los establecimientos que vendan drogas, como bares o farmacias.

CONTROL ADMINISTRATIVO

Con el objetivo que las asociaciones se atengan a lo dispuesto por la ley de regulación del cannabis sobre sus competencias y funciones, el legislador podrá establecer los mecanismos de control que velen por el correcto funcionamiento de las asociaciones. Deberá establecer cuáles son los mecanismos adecuados, desde obligar a que cada asociación presente periódicamente cierta documentación (informes de peritos agrónomos, registro de dispensación, registro de socios, entre otra documentación que se estipule necesaria) a realizar inspecciones de oficio o después de recibir algún tipo de denuncia. Queda en manos del legislador establecer qué nivel de control puede aplicarse a una asociación de cannabis en el marco de un Estado social y democrático de Derecho.

II. TERCER PILAR. COMERCIALIZACIÓN BAJO LICENCIA

El pilar definitorio de la regulación integral del cannabis es la venta en establecimientos autorizados. En la actualidad, una parte importante de consumidores/as se abastecen en el mercado negro, es decir, en un escenario no regulado, con los consecuentes riesgos asociados tanto de salud pública como legales. La futura regulación debe esforzarse para reducir a la mínima expresión el mercado informal de cannabis. Este objetivo sólo podrá cumplirse si la ley contempla la venta de los derivados de la planta en tiendas con licencia. Los puntos de venta son el último mecanismo para que todas las personas consumidoras puedan abastecerse de cannabis. Una parte considera factible, viable y deseado abastecerse mediante el autocultivo o las asociaciones cannábicas, pero otra, por motivos diversos, apunta que estas vías de acceso le resultan inadecuadas. Si la regulación se abstiene de ofrecer a estas personas la venta en tiendas, es muy probable que continúen abasteciéndose en el mercado negro. Situación que pondría en entredicho el éxito de la regulación. Con el objetivo de desplazar el máximo número posible de consumidores/as a las vías de abastecimiento lícitas, es ineludible establecer unos puntos de venta con licencia que requieran de menos obligaciones para las personas consumidoras que las otras dos vías.



La venta de cannabis en tiendas es visto con recelo por diferentes agentes cannábicos. La suspicacia se justifica por el temor que esta vía provoque una comercialización rampante del cannabis, el mercado caiga en grandes corporaciones internacionales, con la consecuente «macdonalización⁵» de la realidad del cannabis, que se excluya del proceso al movimiento cannábico, se prohíba el autocultivo y los CSC o se eliminen ciertas genéticas. Estas predicciones, con mayor o menor sustento sociopolítico, pueden tener cierta lógica si observamos cómo ha evolucionado el mercado laboral y los mecanismos de producción en las últimas décadas. Los diferentes modelos teóricos apuntan que la venta de cannabis debe realizarse bajo unos mecanismos de control estricto. Si la comercialización se produce de forma indiscriminada los daños asociados al modelo también serán notables. Por estos motivos, la futura Ley de regulación del cannabis debe establecer unos criterios que regulen el mercado bajo la premisa de proteger la salud pública, los derechos de las personas consumidoras y evitar los posibles daños asociados a cualquier comercialización. A continuación presentamos los puntos más importantes a tener en cuenta a la hora de regular la comercialización del cannabis. Estas reflexiones son un punto de partida en la discusión. La incertidumbre inherente a la reforma de las políticas de cannabis, deben permitir que la regulación sea suficientemente flexible para adaptarla a la realidad y a los inconvenientes que surjan durante el proceso de implementación. En este sentido, es idóneo apuntar lo señalado por Carnavale *et al.* (2017) «political experience teaches that states will be better off loosening a tight market than attempting to tighten: 71», es decir, más vale hacer una regulación de máximos y posteriormente «relajar» ciertas exigencias, que implementar un mercado con ambivalencias y desregulado.

5 Concepto acuñado por el sociólogo Ritzer (2006) para describir como la economía y las relaciones comerciales en las sociedades actuales tienden a tomar como modelo los valores de McDonalds (eficiencia, cálculo, previsibilidad y control). En el ámbito del cannabis se considera que supondría el fin del espíritu genuino de su cultura, la comercialización se fundamentaría en precios baratos pero de infame calidad, eliminaría la competencia, precarizaría los puestos de trabajo, entre otros abusos propios de este modelo.

ASPECTOS GENERALES

Producción del cannabis destinado a la venta

En las experiencias internacionales detectamos tres vías para estructurar la venta y producción de cannabis: integración vertical, horizontal y control estatista. A grandes rasgos, el vertical contempla un sistema de licencias que obliga a las tiendas de venta al por menor a cultivar y procesar un porcentaje (normalmente elevado) del cannabis que dispensan, es decir, la empresa dedicada a la venta también debe cultivar y procesar; Colorado es el estado que mayor verticalidad permite en su modelo. La integración horizontal, por el contrario, contempla un sistema de licencias excluyentes, es decir, quien dispone de una para vender al por menor no puede obtener de otra para cultivar y viceversa. Washington aplica obligatoriamente un sistema horizontal. El sistema estatista es aquel en que el Estado controla la producción, el procesamiento y la venta. Uruguay es el ejemplo más paradigmático.

El legislador debe establecer qué integración de la industria del cannabis es la más adecuada para España, en función de criterios de salud pública, de competencia equitativa, de fiscalidad, de protección a colectivos vulnerables, de control de calidad, etc. Todos las integraciones presentan sus pros y sus contras. Veamos. El sistema vertical obliga a las empresas a disponer de una gran logística, y por extensión a realizar una fuerte inversión, para gestionar la producción, el procesamiento y la venta. Esta integración, aunque una vez establecida permite desarrollar los procesos con notable eficiencia, puede provocar que solo las grandes corporaciones estén en posición de competir en el mercado del cannabis, excluyendo así las iniciativas más modestas o los proyectos con espíritu comunitario. La equidad entre los proyectos de diferente naturaleza puede garantizarse si se establece un precio estándar de venta al público, al mismo modo que las labores del tabaco. Si no es así, las grandes empresas podrían vender el gramo de marihuana a un precio que deje sin mercado a entidades de menor envergadura.

Además, el precio debe regularse tanto para proteger a los colectivos vulnerables como para desincentivar (o al menos coartar) el consumo desaforado.

Prohibir el mercado vertical y establecer una integración horizontal provocaría que más colectivos se implicasen en la industria del cannabis. En consecuencia se crearían más empleos y de mejor calidad (*a priori*). En el escenario sociopolítico español, estimular el empleo es un reto continuo, especialmente entre los más jóvenes, por tanto, es lógico limitar o prohibir la verticalidad con el fin de espolear la industria del cannabis a fin y efecto de potenciar más proyectos, más variados, más repartidos territorialmente y sobre todo más genuinos. En su momento, Colorado estableció una integración vertical que obligaba a los vendedores a producir al menos el 70% de la ventas. El objetivo era evitar que los minoristas se abasteciesen en el mercado negro. A la vista de los problemas que se intuían, especialmente el riesgo de crear un cártel que dejase en pocas manos la industria del cannabis, en octubre de 2014 se desestimó la obligación de mantener la verticalidad del mercado. Desde entonces pueden convivir empresas verticales con horizontales.

En el caso español es complejo establecer una integración estatista como Uruguay. Las directrices de la Unión Europea prohíben los monopolios y limitan las intervenciones del Estado en los sistemas de producción industrial. El andamiaje legal hace complejo, sino imposible, la participación del Estado español en la producción, distribución y venta de cannabis. Y, tratándose de una sustancia que continuaría fiscalizada en el resto de la Unión Europea, podría comprometer seriamente las relaciones bilaterales con terceros estados y debilitaría la posición geopolítica del Estado. A pesar de la complejidad diplomática que se vislumbra si España decide optar la integración estatista, debe reconocerse que es el mejor modelo para velar por la salud pública. Como en Uruguay, el Estado decide qué variedades y con qué psicoactividad, pueden llegar al consumidor; eliminando las presentaciones peligrosas; conoce y controla el proceso de cultivo, evitando pesticidas agresivos y procesos indeseables durante el cultivo; permite evaluar y monitorizar todo el mercado; entre otros elementos de control.

Eso sí, la excesiva diligencia por preservar la salud pública, imposibilita la iniciativa empresarial con el consecuente freno para la expansión económica, controla en exceso a las personas consumidoras y limita ciertos derechos y libertades, es decir, deja cierto margen para que el mercado negro continúe operando.

En España, puede ser ideal establecer una integración horizontal, con posibilidad de verticalidad en ciertos procesos, siempre que no se comprometa el modelo y se garantice la competencia.

Licencias

La integración del mercado viene dado por el sistema de licencias, las múltiples combinaciones y las incompatibilidades u obligatoriedad entre los diferentes tipos de licencias. A grandes rasgos, en las diferentes experiencias internacionales encontramos cuatro tipos de licencia: productor, procesador, vendedor y laboratorio. Y, cada licencia puede establecer diferentes niveles, por ejemplo, el sistema de Colorado establece cinco categorías de productores, la primera puede plantar hasta 3.600 plantas, la segunda hasta 6.000, la tercera hasta 10.200, la cuarta hasta 13.800, y la quinta a partir de 13.800 plantas que se puede ampliar en tramos de 3.600 plantas (en función de la ampliación la licencia es más cara y paga más impuestos).

Debemos valorar los pros y contras de la diferente combinación de licencias. El modelo de Washington para evitar prácticas de control sobre el mercado, considera incompatible la posesión de licencias de diferente naturaleza, es decir, un cultivador no puede disponer de una de procesador. Además, prohíbe obtener más de tres licencias en todo el Estado o disponer de más del 33% de un condado o ciudad. Durante la implementación del modelo (2014-15), con el fin de evitar la oferta exagerada, limitar la competencia y garantizar la viabilidad económica de las licencias otorgadas, el Washington State Liquor Control (órgano responsable) limitó el número de licencias de venta al por menor a 334. En 2016 después de cierta consolidación del modelo lo aumentó hasta las 556 licencias.

El control sobre el número de licencias puede convertirse en una estrategia para potenciar los proyectos más genuinos, proteger a los colectivos más vulnerables, impulsar la empleabilidad de las personas con mayores dificultades, cumplir con los objetivos de salud pública, a la vez que se limita la competencia, los mecanismos de control son más fáciles y eficaces y se elimina la posibilidad de que aparezcan cárteles. El número de licencias debe ser suficientemente amplio para que la oferta esté garantizada en todo el territorio español. Si el número es demasiado limitado y en algunas zonas o ciudades no se pueden abrir puntos de venta, deberán buscarse estrategias (ventas por internet, estancos...) para mermar el mercado negro. En los pueblos y ciudades donde solo se pueda conceder una licencia (o pocas), el órgano competente deberá establecer los mecanismos de control necesarios para evitar prácticas abusivas propiciadas por la posición de privilegio de trabajar sin competencia.

El sistema para otorgar las licencias debe ser transparente⁶. Los candidatos a obtener una de ellas deben conocer con antelación los criterios a cumplir para su concesión. El órgano responsable debe establecer los criterios y hacer público cual será el sistema de evaluación y puntuación. En la medida de lo posible éste debe ser objetivo y así evitar los juicios de valor que pueden tender a decisiones sesgadas o interesadas. Los candidatos deben conocer cómo se ha evaluado su proyecto y el de sus competidores. Los criterios pueden ser múltiples, por ejemplo, demostrar la viabilidad del proyecto, la solvencia económica, el compromiso con la salud pública, idoneidad del local, entre muchos otros. Sorprende que en Washington y Colorado para conseguir una licencia se tomen las huellas dactilares y las autoridades investiguen los antecedentes, negándola si se tienen antecedentes por delitos graves o tráfico de drogas.

El órgano competente deberá establecer qué delitos son incompati-

6 Sin ánimo de despistarnos del hilo conductor del texto, sí que debemos señalar que el proceso mediante el cual la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios [ha otorgado las licencias para producir cannabis](#) con fines medicinales destinado a la exportación ha sido cuanto menos opaco.

bles con la obtención de una licencia. Aunque el de tráfico de drogas o delitos relacionados con los estupefacientes no pueden implicar la negativa de una licencia. Hacerlo supondría un doble estigma: en un primer momento las leyes prohibicionistas castigaron a una persona por su relación con las drogas, y *a posteriori* cuando el cannabis sea legal se les niega la posibilidad de implicarse en el mercado regulado. Una injusticia flagrante para aquellos que han sufrido los daños del prohibicionismo. Desde nuestro punto de vista, no solo no debe ser un criterio de exclusión sino que las personas con antecedentes por drogas deben protegerse especialmente para que no vuelvan a involucrarse en los mercados informales, por tanto, si quieren entrar en el negocio del cannabis deben hacerlo sin ningún tipo de cortapisas. Si el miedo es que realicen prácticas irregulares o ilegales, el modelo establecerá los mecanismos de control y sanción pertinentes. En el caso que la gravedad de la falta contemple la retirada de la licencia, así se hará, pero en ningún caso se les puede negar la oportunidad «de hacerlo bien».

En el sistema estatista de Uruguay no existen las licencias de producción y procesamiento porque recae en el Estado. Éste licitó, como si de una obra pública se tratase, el cultivo y procesamiento del cannabis. Las empresas ganadoras rinden cuentas al Estado, que en última instancia, es el propietario de los terrenos de cultivo y de la cosecha. El cannabis se vende en farmacias. El propio Estado es el encargado de distribuirlo empaquetado y listo para la dispensación.

En España, es interesante establecer cuatro tipos de licencias: productor, procesador, minorista y laboratorio. Debe estudiarse si deben existir diferentes tipos de licencia entre los productores y procesadores. Consideramos que la licencia de minorista debe ser única para garantizar las mismas oportunidades. Ninguna persona o colectivo debe disponer de más de una licencia en la misma categoría. Se debe evaluar caso a caso la idoneidad de que una empresa pueda integrar dos procesos.

El órgano debe establecerse un sistema de tarifas para expedir la licencia. Este deberá ser proporcional según la realidad de la naturaleza de la actividad. Además, debe estudiar la posibilidad de contemplar que los

proyectos de inserción socio laboral o netamente comunitarios estén exentos del pago de la tarifa para obtener la licencia. En Washington las tarifas son de 250\$ para el trámite de solicitud y 1480\$ para el otorgamiento de la licencia y su renovación anual. Precios parecidos tiene Oregón. En Colorado [el sistema tarifario es más complejo](#) porque varían en función de las dimensiones del negocio. Por ejemplo, un centro de cannabis medicinal con capacidad para atender a más de quinientos pacientes debe pagar 22.000\$ para obtener la licencia.

En el caso de los productores también se deben implementar medias para evitar la competencia salvaje. Si no se establecen mecanismos de protección, la producción puede recaer en unas pocas corporaciones con gran capacidad para vender a precios extremadamente bajos, con los cuales los cultivadores más modestos nunca podrán competir y desaparecerán.

¿Los socios accionistas de alguna empresa con licencia pueden ser miembros de la junta directiva de un club de cannabis? Aunque podría ser compatible porque ambas vías presentan diferentes estrategias y maneras de relacionarse con el mercado, para evitar interferencias, se recomienda no ostentar responsabilidades en más de una corporación.

Puntos de venta

¿Dónde debe venderse la marihuana? En los estados norteamericanos solo se permite la venta en los dispensarios autorizados, es decir, espacios dedicados única y exclusivamente a la cultura del cannabis, donde además de marihuana, se venden consumibles, parafernalia y otros elementos relacionados con la planta. En cambio, en Uruguay, la venta se produce en farmacias. Esta decisión generó controversia y muchas oficinas de farmacia no quieren participar, debido al miedo a relacionarse con el mundo de «la Droga». Uno de los aspectos que más retrasó la aplicación de la venta en farmacias fue el «botón del pánico». Esto es, un sistema de alerta que pueden activar las farmacias si existe algún riesgo.

A pesar que venderlo en farmacias transfiere cierta solemnidad en

clave de salud, la experiencia de Uruguay evidencia que puede comportar más problemas que soluciones. Por eso, en España, consideramos oportuno vender marihuana recreativa en otros contextos más oportunos. Esto no impide que las presentaciones terapéuticas deban venderse en las farmacias.

En España, algunas voces del movimiento cannábico han apuntado la posibilidad de que el cannabis se venda en «cañamerías», es decir, tiendas dedicadas a la cultura del cannabis, con cierto parecido a los dispensarios americanos. Además de vender los productos psicoactivos derivados del cannabis, también podría ofrecer productos hechos con cáñamo (ropa, cuerdas, manualidades...), así como, parafernalia, literatura y otros elementos relacionados. Estas tiendas, normalmente pequeñas, gestionadas por autónomos o pequeñas sociedades, podrían convertirse en las adecuadas para vender cannabis. Tal tamaño de tienda y tipo de gestión ayudaría a estimular la económica y a propiciar el autoempleo.

En los pueblos pequeños con un mercado insuficiente para que cualquier «cañamería» sea rentable, se puede estudiar la posibilidad de vender los productos del cannabis en los estancos.

Consumo en local

El legislador deberá esclarecer si es posible el consumo en las «cañamerías», en el caso que éstas estén dispuestas a habilitar un espacio en su local. Permitir el consumo en los mismos locales de venta puede ayudar a reducir el impacto del consumo en el espacio público, especialmente entre los colectivos más jóvenes que se reúnen para consumir. A la vez que también permite un consumo grupal que puede derivar en usos intensivos, aunque el empleo abusivo podrá producirse en «las cañamerías» o en cualquier otro lugar. Si se da en las «cañamerías» el personal formado en usos problemáticos podrá realizar una primera intervención que movilice a la persona a replantearse sus consumos, situación que no se dará si se consume en los espacios públicos. Es decir habilitar espacios de consumo

podría representar una acción para proteger la salud pública.

Los espacios de consumo, en caso de permitirse, deberán estar separados del punto de dispensación y de cualquier espacio que deban visitar necesariamente los empleados de la «cañamería» para ejecutar su trabajo. Además, de contar con extractores y salidas de humos que impidan cualquier molestia a los vecinos y velen por los estándares mínimos de protección de la salud pública.



FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS DE VENTA

Horarios

Los horarios de los puntos de venta deben ser restringidos. En términos generales deben disponer de las mismas obligaciones y derechos que los otros pequeños comercios. Estos pueden abrir hasta doce horas seguidas entre las 07:00 y las 22:00 (aunque hay excepciones municipales). En el caso de las «cañamerías» debería optimizarse el horario, es decir, que estuviesen abiertas el mínimo de horas posibles pero que captasen el máximo número posible de clientes. Esto podría pasar por no abrir por las mañanas y hacer un horario de 16:00 a 23:00, por ejemplo. Además, prohibir la venta por las mañanas, representa una práctica de protección de la salud pública.

En Denver (Colorado) los dispensarios deben cerrar a las 22:00. En Seattle (Washington) deben hacerlo a las 23:45. La inmensa mayoría de dispensarios de ambas ciudades se mantienen abiertos hasta la hora límite permitida, porque el volumen de negocio se da por la tarde-noche.

Venta online y envío por mensajero

En los últimos años las ventas por internet de cualquier producto de consumo han aumentado exponencialmente. El legislador deberá decidir sobre la idoneidad de permitir las ventas mediante esta vía de los derivados del cannabis. Debe estudiarse los riesgos asociados a esta práctica para responder a la siguiente pregunta ¿las compras por internet posibilitan los consumos más intensivos con el consecuente riesgo para la salud pública? Si la respuesta es sí, debe limitarse esta práctica.

Aunque también debe contemplarse la posibilidad de que las personas con movilidad reducida, pacientes terapéuticos, o que vivan en localidades sin «cañamerías» puedan comprar por internet y un mensajero se lo entregue a su domicilio. Deberá estudiarse si la entrega de marihuana la podrá realizar Correos o cualquier empresa de mensajería, siempre y cuando estén interesadas en trabajar en el sector del cannabis, o deberán crearse nuevas empresas dedicadas única y exclusivamente a este tipo de labores.

En Uruguay la venta por internet está totalmente prohibida. En los estados norteamericanos la prohibición de vender por internet admite interpretaciones y excepciones, y son infinitas las dispensarios que venden cannabis a través de su página web. En los siguiente links podemos observar la extrema variedad de productos cannábicos que venden por internet los dispensarios americanos, un ejemplo de [Washington](#) y otro de [Colorado](#).

Publicidad

La publicidad incita al consumo. Esta premisa se ha dado por válida en el tabaco y el alcohol. En el cannabis no parece que deba ser distinto y por tanto, la publicidad debe regularse y en algunos casos prohibirse. Los propietarios de dispensarios americanos argumentan que la publicidad de sus locales es la mejor estrategia para dar a conocer a las personas

consumidoras el nuevo estatus legal del cannabis, y así empujarles hacia el mercado regulado con el objetivo de que abandonen el informal. No cabe duda de que es fundamental para la nueva regulación que las personas usuarias se incorporen al mercado legal. Pero tampoco hace falta que sean los dispensarios quienes realicen esta tarea. Debe ser competencia de las administraciones comunicar a la población, a través de los medios de comunicación, el nuevo escenario regulado. Los medios de comunicación de todos los países están atentos a cualquier novedad sobre la reforma de las políticas del cannabis. Solo hace falta visitar las hemerotecas y observar la infinidad de noticias relativas a cualquier novedad o avance sobre los procesos de regulación de Uruguay, Colorado o California. En este sentido, mediante estos canales toda la población, y muy concretamente las personas consumidoras, saben de la existencia de la venta regulada de cannabis.

Más allá, de las noticias, las administraciones deben estudiar la posibilidad de lanzar campañas publicitarias para comunicar tanto el nuevo escenario de regulación como los riesgos asociados al consumo. [Como así lo ha hecho Uruguay.](#)

El legislador debe establecer qué publicidad puede realizarse lícitamente. Parece obvio que la publicidad en periódicos, televisiones, vallas deba prohibirse al igual que se ha prohibido con las otras sustancias legales. Pero, en la Sociedad de la Información, la publicidad aparece en todas las interacciones sociales, de manera más o menos explícita. Esto comporta que nos debamos hacernos preguntas como ¿se deben prohibir las camisetas, gorras y otros productos de *merchandising* que publiciten la industria del cannabis? ¿Debe prohibirse el nombre de la marca comercial? o ¿cualquier logotipo por sutil que sea aunque no se ponga ni una sola palabra? Las marcas del tabaco tienen prohibida la publicidad en cualquier soporte susceptible de emplearse por un menor. Y en nuestra sociedad digital ¿se debe prohibir cualquier presencia de las marcas cannábicas en internet o las redes sociales? Tal situación devendría exagerada. Por tanto, lo importante es proteger a los menores y separar los diferentes

colectivos. En este sentido, la publicidad debe permitirse en los canales especializados, como revistas o televisiones cannábicas. Las páginas web y perfiles en las redes sociales solo deben admitir a las personas mayores de edad.

PRECIOS E IMPUESTOS

Precio del cannabis

Como hemos apuntado el precio mínimo del cannabis debe estar limitado. Los motivos principales son dos. El primero, desincentivar el consumo. Sabemos por la experiencia del alcohol y el tabaco que como más barata es la sustancia mayor es el consumo entre algunos perfiles de consumidores/as. El segundo, evitar la competencia salvaje y desleal para garantizar tanto la viabilidad de todos los proyectos como prácticas comerciales honestas y cordiales.



El éxito de regulación puede estar en un brete si existe una notable diferencia entre el precio más barato del mercado regulado y el del mercado negro. A pesar de que intuimos que la inmensa totalidad de consumidores/as preferirá pagar algo más si permite gozar de la seguridad y la calidad que dispondrá el mercado legal. Pero si la diferencia es abismal, por ejemplo, el gramo de marihuana más barato en las tiendas con licencia es de diez euros y en el mercado negro es de dos, también pensamos que una parte nada desdeñable de la población usuaria se verá tentada y se abaste-

cerá en el mercado negro. Se debe estudiar en profundidad el mercado del cannabis, para establecer cuál es la diferencia máxima entre los precios de ambos mercados que la mayor parte de consumidores/as están dispuestos a soportar. Además, se debe esclarecer cuál es el precio más alto del gramo de cannabis más barato que el mercado debe ofrecer (a fin de desincentivar el consumo).

En función de la calidad y otros parámetros susceptibles de modificar el precio, una vez establecido el precio mínimo, los responsables de los puntos de venta podrán confeccionar las tarifas de los otros productos canábicos según sus criterios comerciales o ideológicos.

Impuestos

La venta con licencia comercial deberá estar gravada con impuestos. El legislador deberá establecer bajo qué criterios se grava el cannabis. En España, los sistemas impositivos del tabaco son de tipo proporcional y específico. En el caso del alcohol hay seis tramos impositivos en función de la graduación: a mayor graduación mayores son los impuestos. De la experiencia de los impuestos especiales del tabaco y del alcohol podemos pensar un tipo impositivo para el cannabis. El sistema del alcohol, sería relativamente fácil de trasladar en el caso del cannabis, aunque en vez de gravar en función de la graduación debería gravarse en función de la psicoactividad. En este sentido, las presentaciones con poca psicoactividad pagarían menos impuestos que los *dab* (BHO, *wax*...) con concentraciones superiores al 80% de THC. Se debería estudiar cuantos tramos de psicoactividad se deberían establecer.

Gravar con un tipo específico como el tabaco sirve para que ninguna presentación llegue al mercado con un precio demasiado bajo que estimule su consumo. Esto es idóneo hacerlo. Pero a la vez los precios del cannabis, al menos las presentaciones más recurrentes, tal como hemos señalado, deben ser competitivos con el mercado negro, al menos hasta la consolidación de la reforma.

En España es complejo establecer un sistema de impuestos finalista, es decir, gravar una actividad o producto y que los impuestos ingresados se destinen a un determinado fin. Colorado establece perfectamente donde se destinarán los impuestos, la gran parte de ellos [en el sistema educativo](#), la prevención, la asistencia y la investigación y la evolución del sistema. [Washington](#) pone especial énfasis en destinar los impuestos a la investigación, prevención y asistencia. En este sentido, España debería trabajar para que su sistema impositivo fuese finalista, o al menos parcialmente, y a través de los impuestos del cannabis se mejorase investigación, la prevención y la asistencia, además de financiar, todo el sistema de evaluación y monitorización del modelo de regulación del cannabis.

Promociones, descuentos y ofertas

El 16 setiembre de 2015 Colorado aplicó el día sin impuestos para estimular las ventas. Desde entonces no se ha vuelto a celebrar debido a las críticas recibidas porque, en gran medida, el día sin impuestos se tradujo en el día del «consumo intensivo». Además, algunos aprovecharon para abastecerse con una cantidad suficiente para no tener que comprar durante semanas, es decir, la venta sin impuestos de un día, comportó que algunos estuviesen semanas sin pagar impuestos.

Si el espíritu de la reforma es la protección de la salud pública, debería prohibirse cualquier estrategia que estimule la venta, como ofertas, rebajas o *Black Friday*. En la actualidad, las ofertas y las promociones son recurrentes en [multitud de dispensarios](#) de Norteamérica. Esto estimula la competitividad entre negociaciones, pero también el consumo.

El legislador deberá establecer bajo qué condiciones (en caso de permitirse) los puntos de venta pueden liquidar su stock en caso de cese de negocio.

Los productores tampoco podrán vender los excedentes a precio de saldo ni poner en práctica estrategias de venta que representen competencia desleal.

ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CONSUMIDORAS

Características de las personas consumidoras y cantidades para uso personal

Las personas que compren en los puntos de venta deben poder comprar cannabis con el único requisito de acreditar ser mayores de edad. El sistema de huellas dactilares implementado en Uruguay para controlar que ninguna persona consumidora compre más de diez gramos semanales, cuarenta en a lo largo del mes, o 480 en el último año, representa una amenaza para la correcta implementación de la reforma. Mediante este sistema se evita que empleen grandes cantidades de cannabis, pero quienes precisan de sumas superiores se les obliga a abastecerse en el mercado negro.

En la totalidad de estados norteamericanos con el cannabis regulado las personas consumidoras pueden comprar el límite establecido como consumo personal, es decir, una onza (28,35g). Como no existe ningún criterio de registro del cliente, éste puede visitar diferentes dispensarios a lo largo del día y acopiarse de grandes cantidades de cannabis. Este modelo representa una menor protección hacia la salud pública pero presenta mayores garantías para la libertad individual y sobre la seguridad del consumidor. En Uruguay una de las mayores resistencias a acreditarse como adquirente es el miedo a que en el futuro se vuelva a ilegalizar el cannabis y sus datos personales en condición de consumidor estén en posesión del Estado (Queirolo, Boide y Cruz, 2016: 39). La tensión entre seguridad, libertad individual y protección sobre la salud pública es un aspecto controvertido a la hora de aplicar el modelo.

El legislador deberá establecer qué cantidad máxima puede comprar una persona consumidora en una «cañamería». En los Estados Unidos, como hemos apuntado, es de una onza (28,35 gr). En España es lógico pensar que la cantidad máxima que se podrá comprar también rondará los treinta gramos.

¿Los clientes de las «cañamerías» pueden ser socios de clubs? En prin-

cipio, cualquier persona debe poder comprar en tiendas, ser socios de clubs y autocultivar.

Venta a no residentes

La venta a los no residentes es un mecanismo para frenar el llamado turismo cannábico. Este tipo de turismo es producto del prohibicionismo porque solo aquellos que residen en contextos prohibicionistas viajarán a otro país para consumir cannabis. A medida que los países reformen sus políticas del cannabis este fenómeno desaparecerá. Además, debemos indicar que solo una minoría viaja con el único motivo de consumir cannabis. Pero sin duda que algunos turistas ya que visitan un país con el cannabis legalizado pueden decidir consumirlo.

España, históricamente ha sido la farmacia de Europa. El clima y el relativo fácil acceso a las sustancias ha comportado que sea un destino atractivo para los jóvenes con ganas de experiencias psicoactivas. Esto no debe ser el motivo para permitir el turismo cannábico, pero sí que nos debe hacer pensar sobre la posición geográfica e histórica de la lógica del turismo en España. En la actualidad, se tiende a limitar el acceso a los turistas a los clubes sociales de cannabis, esta situación no disuade a los turistas de consumir, sino que estimula a los vendedores a parapetarse en pseudo clubs de cannabis y vender a los turistas. Las situaciones conflictivas también pueden producirse, y tal vez con mayor intensidad, si se prohíbe el acceso a las «cañamerías» a los no residentes. Por tanto, para evitar alimentar el mercado negro es idóneo permitir la venta a los turistas.

Colorado, intentó limitar durante los primeros meses de la regulación el acceso a los residentes. Se les permitía comprar 7 gramos (1/4 de onza) de flores de cannabis. Como se observó que esta medida no tenía ningún impacto positivo y en ningún caso se había estimulado la compra por parte de no residentes en el Estado, en junio de 2016 se permitió la compra de una onza como cualquier otro ciudadano.

En Uruguay se prohíbe la venta a los extranjeros o no residentes per-

manentes. Esta situación permite la picaresca entre los buscavidas que intentan revender a turistas la marihuana legal, o les continúan vendiendo el «prensado paraguayo» de infame calidad.

VARIEDADES Y PRESENTACIONES

Limitación de la psicoactividad

¿Las variedades de marihuana y sus derivados del cannabis deben tener un límite de psicoactividad? Esta pregunta es una de las más controvertidas en todos los procesos de regulación. La respuesta bascula entre la voluntad de proteger la salud pública y la libertad individual para administrarse presentaciones altamente psicoactivas. En relación, a la salud pública, existen suficientes indicadores para considerar que las presentaciones más psicoactivas se relacionan con mayores urgencias hospitalarias y problemas de salud mental. Esta situación puede ser motivo suficiente para que el legislador prohíba presentaciones con unos índices de psicoactividad determinados. Este hecho comporta estudiar con profundidad cada una de las presentaciones y las ratios de cannabinoides para esclarecer de manera fehaciente su índice de psicoactividad. Si se decide prohibir presentaciones a partir de ciertos índices ¿tendremos la seguridad que reduciremos los problemas de salud pública? La respuesta a esta pregunta es compleja porque quiénes presentan vulnerabilidad al cannabis desarrollarán problemas con presentaciones con escaso nivel de psicoactividad, es decir, los daños continuarán haciendo acto de presencia. Y, ¿cuál es el índice adecuado? Establecer un criterio puede comportar arbitrariedades, pero no hacerlo puede estimular el mercado hacia la búsqueda continua de nuevas presentaciones altamente psicoactivas.

En relación a las libertades individuales, una de las razones esgrimidas por los consumidores/as para evitar el establecimiento de cualquier límite es que las presentaciones más psicoactivas requieren de fumar menos, por tanto, se reducen los daños asociados a la combustión. En este sentido, quienes

emplean cannabis establecen criterios de consumo para evitar los daños asociados a los efectos más intensos. Podemos hacer una comparativa con el alcohol, cuando una persona le apetece tomarse una cerveza fresca, por mucho que el bar disponga de coñac de cuarenta grados, preferirá la cerveza porque es lo que le apetece. Procesos similares se producen entre los consumidores/as de cannabis, si les apetece obtener los efectos leves del cannabis, tomarán una presentación compatible para alcanzar estos efectos y en ningún caso fumarán presentaciones altamente psicoactivas. Si bien esto es así entre las personas usuarias expertas, algunas con ansia de experiencias intensas pueden desear administrarse las presentaciones más psicoactivas sin reparar en los daños. Esta situación obliga a pensar en los colectivos más vulnerables y a establecer criterios de protección. En este sentido, más allá de lo que decida el legislador, como profundizaremos en el capítulo dedicado a la educación, las personas consumidoras deben desarrollar un espíritu crítico para manejar sus consumos. Sólo así podrán desestimar las presentaciones que ponen en entredicho su normalidad social.

Uruguay es el modelo que más énfasis ha puesto en controlar la psicoactividad del cannabis. En un primer momento reconoció el límite de THC en el 15%, pero la marihuana que se ha despachado en las farmacias desde julio de 2017 en ningún caso ha superado el 9%. Los estados americanos no estipulan ningún porcentaje máximo de THC en las sumidades, pero sí que establecen límites en la concentración de THC de los consumibles. En los estados norteamericanos la persona consumidora debe conocer cuál es la concentración de cannabinoides de cada variedad.

Empaquetado

El empaquetado es importante para evitar cualquier accidente con menores de edad. Pero a la vez supone un gasto añadido. El legislador deberá establecer bajo qué condiciones se podrá dispensar marihuana a granel y en cuáles será obligatorio que esté empaquetado. Si se permite la venta a granel el consumidor deberá obtener la información necesaria

sobre la variedad, trazabilidad, técnica de cultivo, genética, concentración de cannabinoides, índice de psicoactividad, y otra información que se considere importante para realizar un consumo responsable. Esta información puede ofrecerse en un folleto que se incluirá dentro de la bolsa que contenga el cannabis.

Del mercado del tabaco hemos aprendido que el empaquetado es crucial para estimular el consumo e influye en la decisión sobre qué marca fumar. En el mercado del cannabis el empaquetado debe ser homogéneo, es decir, todos los paquetes deben ser de color gris (porque es el color que menos estimula la atención) y tamaño. En el anverso se ofrecerá la información necesaria sobre la variedad.

Tal vez la forma más segura de comercializar el cannabis sea empaquetándolo en envases neutros y con un peso relativamente bajo por paquete (entre tres y cinco gramos).

Extracciones

Las extracciones mecánicas y los derivados cannábicos que su elaboración no comprometa la seguridad deben realizarse por quienes dispongan de la licencia de procesadores. Las extracciones más peligrosas, como las de gas, podrán fabricarse por éstos siempre que cumplan con la normativa específica que se establezca en materia de seguridad y calidad de los derivados del cannabis.

El legislador debe contemplar la posibilidad de que las licencias de venta puedan realizar algún derivado que su elaboración no comprometa la seguridad, como el caso de hachís tamizado.

Consumibles

Los consumibles representan una de las presentaciones más peligrosas, especialmente entre los noveles. Más allá, de desconocer qué cantidad exacta de psicoactivo contiene, la vía oral es la más lenta, en consecuencia

los efectos tardan al menos media hora en hacer acto de presencia. Esta situación representa uno de los mayores quebraderos de cabeza para los legisladores norteamericanos. En los últimos años el número de urgencias hospitalarias relacionadas con la ingesta de consumibles ha crecido en todos los estados que los permiten. Aunque sus legislaciones establecen los límites de THC que deben contener los consumibles, no ha sido suficiente para evitar multitud de incidentes, especialmente entre los más jóvenes.

Colorado y Washington establecen que la porción de consumible (una ración de galletas) no puede contener más de 10 mg de THC, y el consumible entero (la bolsa de galletas) no puede tener más de 100 mg de THC. En Alaska, las porciones deben tener más de 5 mg de THC y los paquetes no pueden ser de más de diez porciones, es decir, el máximo de THC en un paquete es de 50 mg. En todos los estados en que la marihuana es legal, los consumibles y por extensión su psicoactividad representa el gran caballo de batalla, por lo que el debate está servido. Por ejemplo, en Colorado en octubre de 2017 se prohibieron los consumibles con forma de animales (célebres eran las gominolas con forma de osito) o fruta para evitar la ingesta por parte de niños. Uruguay tiene totalmente prohibida la venta de consumibles.

El legislador español debe estudiar qué presentaciones y con qué psicoactividad pueden venderse. Se deberá mantener una especial protección hacia las personas usuarias de cannabis terapéutico que emplean con éxito los consumibles. Debemos recordar que aunque en la actualidad conceptualicemos los consumibles como una de las presentaciones más peligrosas, su uso adecuado elimina los riesgos asociados a fumar cannabis. Por tanto, con una correcta educación estas presentaciones deben dejar de asociarse a ciertos peligros.

La protección de la salud pública en relación a los consumibles es más factible que se consiga a través de la prevención y la sensibilización que mediante prácticas coercitivas. Estas últimas pueden provocar que las personas consumidoras decidan producirlos ellas mismas y los daños asociados continúen haciendo acto de presencia.

El etiquetado debe ser correcto. Los jóvenes de Colorado consideran

que el anverso del envoltorio de la mayoría de consumibles llevan demasiada información en una letra diminuta que nadie lee (Kosa *et al.*, 2017). Más allá de toda la información que debe contener la etiqueta del consumible, se puede pensar en crear un sistema de iconos en el anverso del producto que destaque la información más relevante, especialmente el grado de psicoactividad. Éste se podría comunicar de forma visual, por ejemplo, a través de una escala de colores.

De la misma manera que las sumidades, la tasa impositiva de los consumibles podrá variar en función de la psicoactividad.

Trazabilidad del producto

La trazabilidad del producto es indispensable para velar por la calidad y garantizar la seguridad de los productos derivados del cannabis. En todos los territorios con el cannabis legalizado este requisito es obligatorio: conocer la trazabilidad del producto, desde la semilla hasta la venta.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Distancias entre «cañamerías» y equipamientos frecuentados por menores

En relación a las distancias, lo aplicado en los clubes sociales de cannabis también debería ser extensible a las «cañamerías». Recordemos. Si se permite disponer de algún cartel o advertencia publicitaria en el exterior, o desde la calle se observa la actividad que se realiza en el interior, es pertinente que se establezca una distancia entre el punto de venta y el equipamiento. Para garantizar la igualdad administrativa entre los comercios que venden drogas, la distancia de seguridad también debe aplicarse a bares y farmacias.

¿Cuál debe ser la distancia? Tal vez un criterio sensato sería aquel que establezca que desde la puerta ni las inmediaciones del equipamiento se pueda avistar «la cañamería». Este criterio se podría aplicar siempre y cuando para llegar al equipamiento exista una ruta que permita alcanzarlo sin tener

que ver de la «cañamería». Si esto no es posible debería establecerse un distancia prudencial entre equipamiento y cañamería. En la mayoría de estados norteamericanos es de mil pies (unos trecientos metros), aunque estados como Washington dan potestad a las municipalidades para reducir la distancia hasta los 100 pies (treinta metros) (pero no se puede aumentar a más de mil pies).

Potestad de las autoridades locales

El legislador deberá establecer qué competencias en materia de regulación del cannabis quedan en manos de los entes locales. Podrían ser ejemplo de competencias municipales: el tamaño de las cañamerías, el sistema de extracción, la distancia entre equipamientos, el control sobre la salubridad, las inspecciones rutinarias... Todo lo dispuesto en las competencias municipales debe garantizar la equidad entre las diferentes «cañamerías» repartidas a lo largo de la geografía española. En ningún caso, las disposiciones municipales pueden funcionar como treta para impedir su apertura o crear agravios entre municipios, como así ha sido el caso en algunos condados de Colorado y previsiblemente también se dará en California.



Control de calidad

El órgano regulador deberá establecer los mecanismos necesarios para garantizar la calidad del cannabis y sus derivados que se vendan

en las «cañamerías». En este sentido, como el cannabis estará destinado al consumo humano, deberá cumplir unos estándares de calidad que lo hagan apto para este propósito. A pesar de las medidas administrativas pertinentes, los propios implicados en el comercio deben convertirse en los principales veladores de la calidad, desde el cultivador hasta el vendedor. Los controles de calidad deberán ir a cargo de la empresa y presentar los resultados periódicamente al órgano competente. Éste órgano debe realizar controles de oficio para cerciorarse de la calidad del cannabis en todo momento.

El control de calidad deberá ofrecer resultados como concentraciones de cada uno de los cannabinoides, residuos químicos, presencia de contaminantes, etc. Se deberá esclarecer qué contaminantes, por muy ínfima que sea su presencia, deben impedir la llegada del cannabis al mercado. Así como, el umbral límite de aquellos productos que en baja proporción no comprometen la integridad de las personas consumidoras.

El control de calidad deberá realizarse en laboratorios licenciados a tal efecto. La demora entre el envío de las muestras y la devolución de resultado debe ser muy corta. Como el cannabis no se podrá comercializar sin el correspondiente control de calidad, si la demora es exagerada podría romperse el ciclo del abastecimiento en las tiendas y las personas consumidoras podrían volver al mercado negro.

El régimen sancionador podrá contemplar la posibilidad de sancionar a quienes comercien con cannabis en malas condiciones (mohos u otros parásitos) o contenga productos tóxicos.

Gobernabilidad, investigación y evaluación

El modelo de regulación del cannabis debe incorporar mecanismos para la evaluación de proceso, resultado e impacto, así como, de mecanismos de investigación social que permitan mejorar el modelo de regulación y eliminar las debilidades. El éxito de la reforma de las políticas del cannabis pasa ineludiblemente por conocer a la perfección la calidad de la imple-

mentación del modelo. Los procesos de evaluación e investigación deben detectar con suficiente antelación las consecuencias no previstas y proponer mecanismos efectivos para subsanarlas.

El legislador debe contemplar en las cláusulas de las diferentes licencias que sus poseedores deben tramitar los datos que les sean requeridos por el órgano competente, ya sea de forma periódica, ya sea puntualmente. El monitoreo continuo debe permitir evaluar con precisión si los objetivos de la regulación se están cumpliendo.

Sistema financiero

El sistema financiero en general y los bancos en particular son unos agentes necesarios para el éxito de la regulación del cannabis. En Uruguay, una vez iniciada la dispensación de cannabis en las farmacias, los [bancos americanos amenazaron](#) con dejar de trabajar con los bancos uruguayos y de cerrar las cuentas bancarias de aquellos que participasen en la venta de la sustancia. Su argumento era que la venta de marihuana era una actividad ilícita y representaba una acción de lavado de dinero. Esta situación amedrentó a algún farmacéutico que renunció a vender cannabis. Las amenazas de los bancos ponían en jaque la viabilidad del modelo uruguayo. Si el número de farmacias participantes ya era de por sí bajo, las amenazas de los bancos complicaba que otras farmacias se animasen a inscribirse como puntos de venta autorizados. Las autoridades nacionales buscan soluciones a la investida de los bancos, entre ellas contemplan la venta de marihuana en espacios diferentes a las farmacias. Las empresas norteamericanas del sector cannábico también deben lidiar con un sistema bancario reacio a operar con las empresas cannábicas, aunque progresivamente se ha creado una [estructura financiera que da cobertura a la industria](#).

El legislador debe garantizar que el sistema bancario español dará cobertura financiera a las entidades relacionadas con el sector del cannabis. Deberán estudiarse los mecanismos más efectivos para garantizar que

en ningún caso el sistema financiero cuestione la validez de la reforma ni suponga un freno en la implementación del modelo.

Régimen sancionador

El legislador deberá establecer el régimen sancionador por vulnerar lo establecido en la ley de reforma de las políticas del cannabis. Las sanciones deben ser eminentemente de carácter administrativo y reservar el código penal para casos extremos.

IV. CUARTO PILAR. ENTENDER EL CANNABIS DESDE MIRADAS NORMALIZADORAS

La reforma de las políticas del cannabis será del todo insuficiente si solo atiende a aspectos jurídicos, administrativos y técnicos. El éxito de la reforma pasa ineludiblemente por la capacidad de los implicados para impulsar una revolución copernicana que dé como resultado un nuevo paradigma, en el sentido propuesto por Kuhn (2007), en la ciencia de las drogas. Si en la actualidad la ciencia y el imaginario colectivo están dominados por la mirada hegemónica derivada del prohibicionismo, la nueva regulación debe proponer otros parámetros en la investigación científica con el objetivo de alcanzar una nueva percepción social sobre las drogas. Sin duda que el proceso de normalización acaecido en las últimas dos décadas ha restado efectivos a las miradas más beligerantes, pero aún es mayoritaria la opinión que considera que las drogas son inherentemente perversas y la adicción es el destino final de todo aquel que las consuma (Werb, 2017).

Con la regulación debemos superar la ciencia de las drogas actual cuyo punto cardinal es la adicción. La reforma debe traer consigo la ciencia fundamentada en la normalización, es decir, una ciencia despojada de los vestigios moralistas del prohibicionismo. La ciencia de la adicción solo permite la investigación sobre problemas, adicciones, trastornos mentales, déficits de la actividad cerebral, entre otros temas claramente alarmistas, en consecuencia, los resultados de esta ciencia solo versan sobre la maldad de las drogas (Moore, 2002). Los equipos de investigación que superan estos parámetros son muy minoritarios, casi anecdóticos, y presentan serias dificultades para obtener financiamiento adecuado de los canales oficiales. Quienes se alejan de los temas de investigación propuestos por el paradigma

ma de la ciencia de la adicción son considerados heréticos o despojados de cualquier rango de cientificidad. Y, si se atreven a proponer profundas reformas epistemológicas, rápidamente serán tildados de profetas con intereses ocultos. La estrategia es clara: silenciar a todo aquel que proponga modelos científicos que contravengan la ciencia de la adicción y por extensión la hegemonía del prohibicionismo.

Estimular nuevas formas de generar conocimiento en el ámbito de las drogas deviene capital si queremos asegurar el éxito de la regulación. En la actualidad la ciencia de la adicción ofrece a los medios de comunicación el marco conceptual a partir del cual entender la realidad de las drogas. Si el relato está connotado con claros tintes negativos es obvio que cuando los mensajes llegan a la población alejada de la realidad de las drogas, ésta se configure una opinión tremendamente negativa del mundo de los consumos. El círculo de la validez de la ciencia de la adicción se cierra cuando dicha opinión es refrendada cada vez que la ciudadanía observa con sus propios ojos los efectos devastadores de las drogas en los adictos contumaces. Estos adictos sirven de evidencia empírica irrefutable para mostrar que las tropelías de las drogas enunciadas por la ciencia de la adicción se cumplen a la perfección, sin dar cuenta, que la mayoría de los problemas son producto precisamente de las profecías que se auto cumplen. Este marco impide reconocer la existencia de consumidoras normalizadas, como son las usuarias de cannabis.

La ciencia de las drogas basada en el paradigma de la normalización debe superar la mirada exclusivamente problemática y ampliar los temas de investigación hacia aspectos marginalizados hasta el momento, por ejemplo, los placeres, la capacidad terapéutica, y la importancia del contexto. La ciencia de la normalización debe proporcionar tanto a la prevención como a la asistencia, un nuevo marco conceptual y un relato renovado sobre el saber de las drogas. Además, ofrecerá herramientas conceptuales y empíricas para que la prevención basada en la normalización sea digna de llamarse prevención. En el ámbito del tratamiento, posibilitará modelos asistenciales que superen el actual «sustancia-centrismo» y el fetichismo hacia

el cerebro como órgano que ayuda a explicar todo aquello relacionado con los consumos de drogas.

Más allá de estas premisas, el desarrollo de un nuevo paradigma requiere del diálogo entre los diferentes practicantes de la ciencia para darle forma y establecer los aspectos centrales. En la actualidad, quienes trabajan desde posiciones subalternas al prohibicionismo comparten diversas premisas en sus trabajos de investigación que deben convertirse en la simiente del nuevo paradigma. Las más destacadas y que más consenso generan son:

1. El castigo y la represión son estrategias ineficaces para abordar la cuestión de las drogas.
2. El fenómeno de los consumos de drogas va mucho más allá de los problemas y la adicción.
3. La gran mayoría de personas que emplean drogas lo hacen sensatamente. Los consumos les reporta más placeres que daños.
4. El alarmismo desenfoca los análisis sobre la realidad de las sustancias psicoactivas. Estos deben realizarse sin juicios morales.
5. Drogarse es una acción que entraña riesgos como tantas otras prácticas sociales, pero hacerlo sin conocerlos es potencialmente más peligroso.
6. Debido a la desigualdad social las drogas continuarán generando problemas.

La futura regulación debe poner las bases del nuevo paradigma en el ámbito de las drogas. De poco servirá disponer de un marco jurídico que regule el cannabis si una parte importante de la sociedad civil aún entiende la sustancia como sinónimo de adicción, desviación y delito. En este sentido, la ley debe contemplar un capítulo que regule los derechos y deberes de las consumidoras, la naturaleza de las acciones preventivas y asistenciales, además de delimitar el lenguaje empleado en el ámbito del consumo de cannabis a fin y efecto de evitar procesos de estigmatización.

LA NORMALIZACIÓN COMO ARTÍFICE DE MIRADAS MÁS ELABORADAS

La normalización representa el marcador de cambio respecto al mundo marginal de la heroína. El escenario resultante comportó la difusión de los consumos pero sin la generalización de los problemas. Los elementos que la posibilitaron fueron: la disminución de la alarma, la difusión de los consumos, la mayor accesibilidad a las sustancias, la desvinculación de la marginalidad, el desplazamiento de las drogas de los márgenes sociales hacia la corriente principal, y lo más importante, unas consecuencias menos problemáticas. En el contexto español, la implementación del modelo global potenció los efectos de la Sociedad de Consumo, que entre otras consecuencias político-económicas, comportó mayores dificultades entre los jóvenes para alcanzar la adultez. La juventud se convirtió en un período vital más largo pero como compensación, los jóvenes pudieron disfrutar intensamente del ocio, el consumo y de un estilo de vida liberado de las responsabilidades adultas (Martínez Oró, 2015; Martínez Oró y Arana, 2015).

Romaní (2005: 112) señala como la generalización de los consumos comportó la domesticación de las consecuencias negativas, solo presentes en aquellos que consumían descontroladamente. Parker, Aldridge y Measham (1998: 155) describen que los consumos para considerarse normalizados deben ser sensatos (*sensible*⁷), en los cuales la moderación es clave para obtener los efectos positivos y evitar los indeseables. Además, consideran que los consumidores se convierten en expertos (*drugwise*), porque a través de su experiencia obtienen el conocimiento, que les permite valorar la idoneidad de los consumos y controlarlos.

Todos estos elementos impactaron e impactan en la percepción social de las drogas. A medida que más personas conocen los diferentes prismas del mundo del cannabis, los enunciados prohibicionistas quedan

7 El concepto *sensible* se puede traducir como sensato y prudente. En el contexto español se ha utilizado recurrentemente el concepto de consumo responsable para explicar los consumos compatibles con las responsabilidades. Ambos conceptos se pueden emplear como sinónimos.

en evidencia por inverosímiles. Esto obliga a dar respuestas acordes a una realidad, que durante larga data se ha descrito como inherente problemática y dañina. Las evidencias apuntan que existen multitud de variables que influyen en las experiencias de consumo. Y, las consecuencias negativas no dependen exclusivamente de la sustancia, sino que el contexto y el sujeto juegan un papel capital en la carrera de las personas consumidoras (Zinberg, 1984).

En el caso del cannabis, al tratarse de una sustancia de baja toxicidad, cualquier persona que se aproxime a su realidad, rápidamente considerará que la prohibición y el estigma asociado a las personas usuarias representan un accidente histórico. Los ciudadanos con una mirada normalizadora son cada vez más, y confiamos que la evolución del proceso de normalización comportará un abandono continuo de los preceptos prohibicionistas. Esta situación es sumamente importante para impulsar cualquier regulación del cannabis. Empezar a discutir sobre la reforma de las políticas del cannabis con una parte importante de la sociedad civil enconada en la lógica prohibicionista pone en riesgo cualquier éxito. Todos los agentes favorables de la reforma legislativa deberíamos trabajar con ahínco para acelerar el proceso de cambio en el imaginario social. El objetivo es claro: la normalización debe situarse en posición hegemónica. Una vez la mirada normalizadora goce de una posición mayoría será extremadamente más factible implementar políticas reformistas, estrategias de prevención acordes a la realidad o tratamientos más eficaces.

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS DE CANNABIS

La ciencia de la adicción tiende a conceptualizar a los consumidores de cannabis como sujetos de riesgo. Esta expresión es la evolución de «sujetos peligrosos» propia del prohibicionismo clásico de orden moral. En la actualidad, en gran parte de los contextos formales, especialmente en el ámbito laboral, la etiqueta de consumidor representa un rasgo peyorativo. Quienes consumen se esfuerzan para que nadie les cuelgue la

etiqueta. Ser reconocido como consumidor puede comprometer las interacciones sociales y posibilitar que terceras personas estigmaticen y degraden a un ser humano por el simple hecho de consumir cannabis. Todas estas atribuciones peyorativas sobre cómo es y qué identidad esconde una persona que emplea cannabis son el resultado de décadas de influencia prohibicionista sobre el imaginario colectivo. Imaginario alimentado por las aseveraciones de la ciencia de la adicción a través de los medios de comunicación. Modificar las percepciones y los significados de todo aquello que se relacione con las drogas es una empresa sumamente espinosa. Las personas no cambiamos de opinión tan fácilmente y menos cuando imbrican con aspectos emocionales como en el caso de las drogas. A pesar de la complejidad del reto, si queremos proponer una reforma de las políticas del cannabis, debemos ofrecer una alternativa que deje en vía muerta las viejas conceptualizaciones sobre las personas que emplean psicoactivos.



La nueva regulación debe velar para que el consumidor disponga de los mismos derechos que cualquier otra persona y pueda ejercer su condición de ciudadano sin cortapisas. La reforma debe contemplar mecanismos de protección hacia las personas que emplean cannabis, pero no para ofrecerles ninguna ventaja, sino evitar tratos discriminatorios, estigmas degradantes y abusos de cualquier tipo. En este sentido, el régimen sancionador de la ley debe contemplar sanciones hacia aquellas personas que

discriminen a las que presenten el rasgo de consumidor de cannabis, de la misma manera que se persigue la discriminación por género, etnia, religión u orientación sexual. Por tanto, la nueva ley también debe garantizar la libertad farmacológica⁸ y velar para que nadie sea discriminado por emplear cannabis.

La historia reciente nos evidencia que el rasgo de consumidor ha comprometido su integridad personal en múltiples situaciones e interacciones. De todas las situaciones en que un consumidor puede verse discriminado queremos destacar dos. Por una parte, las interacciones con los profesionales de la sanidad y por otra con las fuerzas de seguridad (Romaní, 2004). El prohibicionismo se ha valido de la ciencia médica para conceptualizar el consumidor como enfermo y del sistema penal para entenderlo como un delincuente. Cuando una persona que emplea drogas interacciona con un médico/a o policía es recurrente que estos lo entiendan respectivamente como enfermo o delincuente. Estas etiquetas degradan al consumidor y dificultan la interacción con dichos profesionales, recibiendo en ocasiones, un trato discriminatorio por el hecho de consumir.

No hace falta decir, pero debemos recordar, que la gran mayoría de consumidores de cannabis ni son enfermos ni delincuentes. La nueva regulación permitirá que salgan de la clandestinidad y por tanto en ningún caso podrán recibir tratos ofensivos. Cambiar las opiniones de los colectivos profesionales formados y experimentados en un contexto prohibicionista resultará complejo. Por eso, el organismo competente encargado de la correcta implementación de la Ley deberá destinar los recursos necesarios para cambiar los estereotipos actuales y velar para que todos los profesionales dispensen un trato adecuado a cualquier persona, independientemente de su relación con las sustancias.

8 El concepto «libertad farmacológica» fue acuñado por Juan Carlos Usó.

LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS

Los consumidores deberán cumplir con las obligaciones dispuestas en la ley de regulación del cannabis. A destacar: no sobrepasar el límite establecido como posesión personal, abastecerse mediante las vías lícitas, abstenerse de fumar en espacios prohibidos, seguir lo dispuesto en la elaboración de consumibles y extracciones, no conducir bajo los efectos del cannabis, proteger a los menores, entre otras.

Un aspecto difícil de tipificar o al menos extremadamente difícil de evaluar con exactitud es el consumo responsable por parte de los consumidores. El uso sensato de la sustancia es de suma importancia para el éxito de la regulación. El principal argumento de los agentes contrarios a la reforma es que la mayor accesibilidad hará aumentar el número de adictos y de personas con problemas de salud mental. Sabemos que en nuestro país la accesibilidad al cannabis es total y absoluta: quien quiere consumir lo hace sin dificultad. Y, este es el principal argumento para regular el cannabis: controlar los procesos de producción y la calidad de una sustancia que será consumida por muchos impedimentos que se pongan. Pero más allá de la oferta, el aspecto crucial del éxito de la reforma pasa por una demanda ejercida con responsabilidad y sin atisbo de desviación.

Las consumidoras de cannabis deben ejercer el consumo responsable. Este concepto es amplio y admite matices. Es complejo acotar un término tan abstracto como la responsabilidad y más en el campo del cannabis. Además, como admite un juicio de valor, algunas personas pueden considerar consumos problemáticos unos usos que para otros son del todo responsables. Martínez y Cerezo (2017: 238), proponen una definición amplia de consumo responsable de cannabis:

Entendemos el consumo responsable de cannabis como un estilo de consumo en el que, por el perfil de la persona que consume, las características del cannabis y del contexto donde se realiza, el usuario utiliza una dosis y frecuencia adecuada de forma que obtienen los beneficios que busca por

el uso de la sustancia, sin que ello suponga la aparición de repercusiones negativas.

Observamos como el aspecto clave del consumo responsable es el goce de los placeres del cannabis sin sufrir ningún tipo de daño. Si todos los consumidores cumplen con esta máxima, el cannabis estará totalmente asentado socioculturalmente y la reforma de las políticas del cannabis dispondrá de mayores posibilidades de convertirse en un éxito. El consumo responsable *a priori* es factible entre todas las personas, pero debido a factores de diferente naturaleza, en algunos casos es imposible mantener un balance con mayores beneficios que daños. En estos casos, la red asistencial debe ofrecer programas terapéuticos acordes a las necesidades de las consumidoras de cannabis.

La nueva ley debe impulsar el consumo responsable a través de acciones de naturaleza preventiva que empoderen al consumidor con el fin de desarrollar una reflexividad y una capacidad crítica para evaluar la idoneidad de los consumos. Debe disponer de información veraz y fidedigna sobre las propiedades, composición y efectos del cannabis en general y de las presentaciones o variedades que consume en particular. Debe tener al alcance las herramientas necesarias para movilizarse en el caso de consumos insatisfactorios.

Debe decidirse quién es el responsable del diseño, ejecución y evaluación de las acciones preventivas. En este sentido, los responsables pueden ser diferentes actores, aunque España dispone de una fuerte estructura asociativa con un largo bagaje que debe permitir cubrir todas las demandas preventivas a lo largo del territorio español. Entre los diferentes agentes implicados deben decidirse las estrategias y los contenidos más adecuados de las intervenciones, teniendo siempre en cuenta las necesidades y perfiles de los colectivos diana.

ASPECTOS DE GÉNERO

Las sociedades occidentales históricamente han sido esencialmente machistas. La lógica patriarcal coloniza la realidad de las instituciones y las interacciones sociales. En el ámbito del cannabis la situación no es muy diferente y predomina una cosmovisión masculina. La nueva regulación debe potenciar la igualdad de derechos y obligaciones entre todas las personas. Pero a la vez debe velar para que se respeten las diferencias de género con el fin de aprovechar la riqueza que ofrece la diversidad.

El organismo competente debe establecer los mecanismos adecuados para garantizar la igualdad. Además, debe estudiar las estrategias más adecuadas para que las mujeres tengan una justa representación en los espacios de poder, así como, incentivar acciones encaminadas a empoderarlas y estimular su participación en la industria del cannabis, la generación del conocimiento, la prevención, la asistencia, etc. La epistemología feminista debe estar presente en el proceso de regulación si queremos avanzar hacia modelos sociales más justos e igualitarios. Si a lo largo del proceso de regulación, la sociedad civil debe disponer de un papel activo para que sus demandas sean escuchadas, las mujeres están llamadas a liderar el proceso de reforma de las políticas del cannabis.

LA COMUNICACIÓN SOBRE LA REALIDAD DEL CANNABIS

En lenguaje y el discurso dan forma a la realidad. Como venimos apuntando, la lógica de la prohibición ha connotado negativamente el mundo del consumo de cannabis. Los medios de comunicación son los grandes artífices de la imagen y la percepción que maneja la ciudadanía sobre la sustancia (Gayo, 2013). La nueva regulación deberá esforzarse para potenciar un lenguaje acorde con la realidad del cannabis, tanto en los aspectos positivos como negativos. En este sentido, deben contemplarse la formación a todos aquellos profesionales que tengan la capacidad de modular el estado de opinión de la ciudadanía, las profesionales

de la comunicación deben convertirse en los principales destinatarios. El objetivo es erradicar las expresiones exageradas y distorsionadoras del consumo de cannabis, por ejemplo, «laboratorios de marihuana», «nueva marihuana de efectos devastadores», «la adicción al cannabis causa estragos»⁹.

Somos conscientes que la comunicación es un sector importante para la economía española, y es habitual que «para vender el producto» se empleen diversos recursos. En el caso de las drogas es habitual el sensacionalismo y el dramatismo. Esto provoca percepciones erróneas en el receptor del mensaje. La nueva regulación debe poner coto a las exageraciones sobre las drogas en los medios de comunicación. En los aspectos de la dignidad de las personas y las cuestiones de salud, «no todo vale» para tener mayor audiencia. El legislador debe contemplar la posibilidad de crear un observatorio de los medios de comunicación, cuya finalidad será proponer el estilo de comunicación sobre el fenómeno de las drogas y monitorizar la noticias con el fin de advertir de los posibles abusos.

El régimen sancionador debe contemplar la posibilidad de multar a los medios de comunicación que difundan noticias falsas sobre la realidad de las drogas, especialmente cuando estigmaticen y criminalicen a las consumidoras.

DISEÑO DE PROGRAMAS PREVENTIVOS EN EL MARCO DE LA REGULACIÓN

Los diseños de los programas preventivos deben superar la mirada prohibicionista y deben enmarcarse en la prevención basada en la normalización. Las bases teóricas de este abordaje deben perseguir los siguientes objetivos:

9 Entre la infinidad de ejemplos reales que podríamos emplear consideramos sumamente ilustrador la noticia sobre «un nuevo aceite de hachís» aparecida en diferentes medios de comunicación el 3 de setiembre de 2017. Todos los titulares eran marcadamente sensacionalistas, por ejemplo, el de Antena 3 decía «Llega a Ibiza el aceite de hachís: caro, destroza los pulmones y provoca grandes explosiones».

- Potenciar la abstención mediante información verosímil.
- Mostrar una mirada elaborada sobre el contexto, las dinámicas de consumo, los efectos y las consecuencias de las sustancias.
- Fomentar el consumo sensato y el manejo asertivo de los todos los riesgos asociados a las drogas.
- Promover la responsabilidad y el autocontrol a la hora de afrontar los consumos.
- Explicar los riesgos y los daños desde la sinceridad, con intención de no despertar la curiosidad ni connotar positivamente los consumos.
- Advertir que las sustancias se utilizan con múltiples finalidades y provocan disfuncionalidades si se abusa de ellas.
- Superar los enunciados maniqueos centrados en la abstención o en la adicción.
- Reducir la incidencia de consumidoras problemáticas.
- Ahuyentar los miedos irracionales.
- Desterrar la atracción por lo prohibido.
- Desmontar los mitos asociados a los consumos de drogas.
- Fortalecer la igualdad de género.
- Trabajar para mantener abiertos los puentes de comunicación con el objetivo de que consumidoras e instituciones de referencia continúen funcionando como referente educativo.
- Eliminar el tabú que impide los abordajes sensatos.
- Analizar todas las situaciones, también las más novedosas y emergentes, para conseguir ofrecer un discurso netamente preventivo.
- Amortiguar la estigmatización y la criminalización del consumidor/a.
- Ofrecer información fidedigna sobre las diferentes presentaciones del cannabis, con el objetivo de aumentar la percepción de riesgo hacia las presentaciones más psicoactivas.
- Convertirse en el discurso utilizado en la prevención escolar, comunitaria y familiar.

La prevención del consumo de cannabis y las estrategias para conseguir un consumo responsable deben implicar a múltiples agentes. El trabajo en red es capital para mejorar la eficacia y la eficiencia de los programas si queremos conseguir que la prevención llegué al máximo número de personas. Deberán destinarse los recursos necesarios para que los escolares españoles, es decir, la población más vulnerable, reciba una prevención basada en la evidencia normalizadora, con el objetivo de abandonar los mensajes exagerados y empoderarlos para que tomen decisiones sensatas en vistas de proteger su salud y su integridad social.

La ley debe contemplar la creación de un órgano que garantice la prevención a toda la población española¹⁰ en vistas de mejorar la efectividad, eficiencia y eficacia de la prevención. Este órgano, con la complicidad de todas las entidades y profesionales expertos en prevención deben ofrecer las líneas maestras de los diseños de los programas de prevención. Si la prevención es efectiva y los daños asociados al consumo de cannabis se reducen a la mínima expresión, podremos asegurar que se habrá conseguido uno de los objetivos más ambiciosos de la regulación.

REDES SOCIALES, RIESGOS Y PREVENCIÓN DEL CANNABIS

Las tecnologías de la información y la comunicación y su impacto en la vida cotidiana son un rasgo definitorio de los actuales estilos de vida. La eclosión de la redes sociales virtuales ha comportado que cualquier persona pueda difundir los mensajes que considere oportunos a miles de personas, siempre y cuando se haya ganado su confianza para que le sigan. En el ámbito del cannabis, detectamos la tendencia, especialmente en Estados Unidos, de colgar valoraciones sobre los efectos del cannabis, especialmente de consumibles o *dabs* (Daniulaityte *et al.*, 2015; Cavazos *et al.*, 2016). Twitter representa la red más apreciada para realizar este tipo de valora-

10 En la actualidad todo ciudadano residente en España dispone de un centro asistencial de drogodependencias de referencia, pero una parte importante de españoles no tiene garantizado el acceso a la prevención.

ciones, aunque también, los encontramos en Instagram y Youtube (Kraus *et al.* 2016). Esta situación representa una arma de doble filo. Por una parte, la difusión de mensajes por parte de los consumidores puede tener un efecto preventivo porque explican con detalle las características de la variedad y el modo de empleo. Pero, por otro parte, este tipo de mensajes pueden caer en un proselitismo naif y estimular el consumo de cannabis entre los más jóvenes, especialmente cuando solo se cuelgan las partes más divertidas e hilarantes de los consumos.

Legislar sobre este tipo de prácticas y contemplar sanciones para aquellos que entronicen el consumo de cannabis y sus efectos a través de las redes sociales es una temeridad que podría provocar escenarios distópicos. Para evitar los riesgos de los mensajes en las redes sociales, la mejor estrategia es empoderar al consumidor sobre el impacto negativo que puede tener sus actos sobre terceras personas. Otra vez más, la educación, la reflexividad y el sentido crítico devienen centrales para evitar estragos en la población más vulnerable y garantizar el éxito de la reforma.

CANNABIS Y MENORES

Los adolescentes españoles se inician en el consumo de cannabis a los 14,8 años. La mayoría de edad, es decir, los dieciocho años es la edad de consenso a partir de la cual las personas podrán emplear cannabis. Esto representa una paradoja y un reto para la nueva regulación. La nueva ley debe proteger a los menores y trabajar para que los inicios en el consumo se retrasen el máximo posible. Además, debemos trabajar para evitar que el cannabis llegue en manos de los adolescentes. Esto, en el actual escenario, representa una quimera. Por eso, la ley debe contemplar programas preventivos específicos para los adolescentes consumidores con una voluntad netamente educativa y normalizadora (Faura, 2015) . Se debe superar la paradoja entre la edad legal y la edad de inicio de consumo y evitar caer en ejercicios de cinismo (Walker, 2017). Si no se aplican medidas de impacto hacia los menores consumidores, los daños pueden

aumentar considerablemente porque se les condenará a abastecerse en un mercado negro que la regulación marginalizará.

En relación a la intervención con menores debemos rescatar el decálogo propuesto por Jordi Bernabeu (2017: 264-265), en el texto «Adolescentes y cannabis ¿Qué podemos hacer», publicado en «Las Sendas de la regulación del Cannabis en España», sobre cómo intervenir en los adolescentes:

1. Priorizar en la educación secundaria obligatoria estrategias de intervención en una clara línea de reducción de riesgos. Por lo tanto: especial prioridad en intervenciones en la línea de prevención selectiva y/o indicada. Adaptadas a las edades y necesidades del público receptor. Y para toda la comunidad educativa (familias y profesionales de la educación incluidos).
2. Facilitar la referencia a servicios de atención, prevención y tratamiento sobre drogas normalizadores (que no estigmaticen).
3. Protocolarizar la acción preventiva y educativa en cuanto al consumo (sobre todo en casos de detección y ‘sospecha’): revisar y trabajar normativas ‘flexibles’; oferta preventiva; atención a casos problemáticos.
4. Promover mensajes preventivos, entre la comunidad educativa, generalistas pero de carácter específico:
 - a. Para todo el mundo: ‘La manera más segura de no tener problemas con las drogas es no consumiéndolas’ [Prevención universal]
 - b. Para aquellas personas que las tienen cerca, o que sabemos que las consumen: El consumo debe ser compatible con la responsabilidad’ [Prevención selectiva]
 - c. Para aquellas personas que tienen un consumo problemático: ‘Sabes que hay personas, recursos y/o servicios especializados (normalizadores) a los que puedes acceder’ [Prevención indicada].
5. Disponer de itinerarios educativos flexibles para aquel alumnado con dificultades (horarios, normas, límites, etc.) y consumo.
6. Promover el acceso a profesionales del ámbito socio sanitario del territorio, como elementos referentes.
7. Potenciar la figura del adulto positivo como mecanismo de referen-

- cia y accesibilidad.
8. Promover lógicas de trabajo basadas en la mentalización (leer comportamientos ajenos), cognición (describir los propios pensamientos) y competencias emocionales (educación sobre las emociones).
 9. Trabajar aspectos psicológicos del alumnado relacionados con: autoestima y seguridad; generar subjetividad -conocimiento interior-: capacidad de narrar su historia, y empatizar con la del resto; énfasis en las vinculaciones: establecimiento de relaciones positivas (entre toda la comunidad educativa); construcción de una idea de futuro positiva; mecanismos de autorregulación: tanto el locus interno como externo; resolución de conflictos: pautas de funcionamiento para evitar situaciones problemáticas; reflexión en torno a los efectos de consumo y empleabilidad.
 10. Luchar contra cualquier tipo de precariedad.



En relación a los menores una forma de prevención adecuada es la ejercida por la familia. En los últimos años se han incorporado al rol de padre y madre de adolescentes personas que fueron o son usuarios de cannabis (Martínez Oró, 2016: 26-28). Estos presentan un talante más tolerante hacia el cannabis, ya que dominan el discurso de la normalización, y pueden ejercer un rol referente para evitar los daños asociados al cannabis en la adolescencia. El órgano competente deberá promover las estrategias de prevención familiar basadas en la normalización.

CANNABIS Y CONDUCCIÓN

Conducir bajo los efectos del cannabis es un riesgo añadido a la conducción. Existe notable controversia sobre cómo afecta el cannabis a los conductores. Algunos autores apuntan que afecta a los reflejos y a las habilidades motoras (Ramaekers *et al.*, 2006), y se relaciona con el aumento de accidentes (Asbridge, Hayden y Cartwright, 2012). El peligro aumenta si el conductor ha mezclado cannabis y alcohol. En la actualidad son muchas las personas que conducen bajo los efectos del cannabis, y genera incertidumbre en saber si su aumento provocará más accidentes.



La regulación integral del cannabis debe superar la mirada estigmatizante de los actuales controles de tráfico sobre estupefacientes. En la actualidad, la mera presencia de metabolitos del cannabis es motivo suficiente para recibir una multa de mil euros y la retirada de seis puntos del carnet, sin necesidad que el conductor esté bajo sus efectos. El legislador deberá establecer unos criterios de seguridad, en el mismo sentido, que con el alcohol. En la actualidad no existe ningún criterio parecido a los empleados para medir la alcoholemia. Existe cierta controversia sobre el umbral a partir del cual se puede asegurar que un consumidor no está en condiciones de conducir.

Por tanto, en el escenario del cannabis regulado se debe penalizar la conducción bajo los efectos de los cannabionides que impidan desem-

peñarse con éxito y comprometan la seguridad del tráfico. Establecer unos criterios objetivos es una tarea compleja, por tanto, deberán invertirse los recursos necesarios en estudios y test para determinarlos. El objetivo final es proteger la seguridad vial sin perseguir innecesariamente a los consumidores. Grotenhermen *et al.* (2007) apunta que la merma de habilidades se produce en el intervalo de entre siete y diez nanogramos de THC por mililitro de sangre. Logan, Mohr, y Talpins (2014) piden más cautela a la hora establecer un número porque la velocidad en que se metaboliza el THC varía significativamente entre las consumidoras, en este sentido una persona puede presentar una concentración elevada en sangre pero los efectos ya están disipados (Armentano, 2013). Colorado y Washington establecen el límite de THC en cinco nanogramos por mililitro de sangre, pero tal como apuntan Berning, Compton, y Wochinger (2015) esto puede conducir a una arbitrariedad: «specific drug concentration levels cannot be reliably equated with a specific degree of driver impairment».

Las campañas de sensibilización derivadas de la nueva regulación deberán estimular la abstención si se tiene intención de conducir y destacar los riesgos que comporta conducir bajo los efectos del cannabis.

CANNABIS Y TRABAJO

Existe cierto consenso sobre la necesidad de regular el consumo de cannabis en los contextos laborales. Uruguay aprobó el Decreto N°128/2016 de 2 de mayo en que se prohíbe trabajar bajo sus efectos. Éste decreto establece un protocolo de actuación si se percibe que algún trabajador está bajo los efectos del cannabis. Lo más destacado del protocolo es que el empleador dispone de la potestad para realizar análisis mediante pruebas de despistaje (orina o saliva). No establece si el análisis es cualitativo o cuantitativo ni umbral máximo de THC. En caso de resultado positivo el empleador tomará medidas disciplinarias. Este decreto obliga a unas exigencias notables a las personas usuarias para evitar cualquier sanción.

En el caso español el legislador debe establecer el alcance de la prohibición en el ámbito laboral, el método de detección y las sanciones para los trabajadores que vulneren las directrices. El método de análisis debe ofrecer resultados cuantitativos para poder considerar que el consumidor sobrepasa el límite considerado como incompatible con el trabajo. Los análisis deben entenderse como un mecanismo para velar por la seguridad y no como una estrategia de control coercitiva que sirva de treta para proceder al despido.



CANNABIS Y CONSUMO EN VÍA PÚBLICA

El legislador deberá establecer cual es el peso máximo que puede poseer una persona en la vía pública. Esta cantidad debe ser suficientemente amplia para que el consumidor pueda transportar el cannabis necesario para más de un día. Debe establecerse si puede tener el cannabis de tres días, de diez o de un mes. El peso permitido debe ser suficientemente amplio para que ningún consumidor deba vulnerar la posesión legal para abastecerse.

V. QUINTO PILAR. CANNABIS TERAPÉUTICO

El cannabis con fines terapéuticos es milenario. Otra vez más, la influencia de la mirada moral prohibicionista, provocó que las sociedades occidentales proscribiesen la sustancia y su uso terapéutico se estigmatizase hasta caer en el olvido. El trabajo de Raphael Mechoulam en caracterizar la estructura del cannabidiol (CDB) y la del Δ -9-tratahidrocannabinol (THC) posibilitó dar cuenta del sistema endocannabinoide. Los hallazgos sobre los cannabinoides estimularon la investigación. A medida que se conocían sus propiedades, las posibilidades terapéuticas despertaron la atención de parte de la comunidad médica. Año tras año, la investigación con cannabinoides muestra resultados esperanzadores en el tratamiento de múltiples dolencias (Bouso, 2017). El conocimiento científico sobre los cannabinoides ha permeabilizado hacia algunas consultas médicas y cada vez más personas enfermas conocen sus propiedades. El cannabis es empleado para mitigar enfermedades, en ocasiones graves o terminales, como por ejemplo, dolor crónico, enfermedad de Crohn, epilepsia, VIH/SIDA, cáncer, glaucoma, esclerosis múltiple, artritis, entre otras (Parés J., 2017). No es el espacio ni el objetivo, aportar dato alguno sobre la eficacia y la efectividad del cannabis para tratar/mitigar ciertas enfermedades. Aquí, la finalidad es plantear los contornos de la regulación del cannabis en el ámbito terapéutico.

LAS PERSONAS CONSUMIDORAS DE CANNABIS TERAPÉUTICO

Antes de entrar en las consideraciones regulatorias, debemos de reflexionar sobre quién es la persona que debe considerarse usuaria terapéutica

¿Lo es sólo aquella que ha recibido un diagnóstico de enfermedad susceptible de ser abordada con cannabis? o ¿Podemos considerar consumidora terapéutica a aquella que según su criterio el cannabis le ayuda a soportar o mejorar su enfermedad? o ¿Es aquella que emplea el cannabis con el objetivo de encontrarse mejor y optimizar su estado de ánimo aunque no sufra ninguna enfermedad concreta? Si la respuesta es sí en este último supuesto, podríamos considerar que casi todas las personas que emplean cannabis son usuarias terapéuticas. La Antropología Médica ha evidenciado que las prácticas de autoatención y automedicación, como el consumo de cannabis, dirigidas a mejorar los estados de ánimo permiten mejorar la salud (Llort, 2017). A pesar de esta consideración, en el actual escenario, debemos desistir de considerar consumidoras terapéuticas las personas que emplean la sustancia para mejorar su estado de ánimo de forma inespecífica. Este argumento se ha empleado con el objetivo que los consumos recreativos ganen legitimidad ante la opinión pública. Tal vez que la intención de asociar consumo recreativo con uso terapéutico tenga efectos sobre la percepción. Pero tal asociación desvirtúa las particularidades y minimiza las necesidades de las personas con enfermedades y dolencias específicas.

El rol del estamento médico representa el aspecto central para dilucidar quién puede considerarse usuaria terapéutica. Diferentes posiciones defienden que la administración de productos farmacológicamente activos, como es el caso del cannabis, debe recaer exclusivamente en profesionales de la Medicina. Si damos como buena esta aseveración, reconocemos que sólo puede ser usuaria terapéutica aquella persona que emplea el cannabis bajo supervisión médica. Esta situación podría ser ideal en el caso que el cannabis estuviese totalmente normalizado entre los galenos, y su prescripción (también las sumidades) fuese tan habitual como si de antibióticos o analgésicos se tratase. Pero la realidad del cannabis dentro del sistema sanitario es compleja y aún encontramos reticencias por parte de diversos actores a normalizar su uso como fármaco, en el tratamiento de ciertas dolencias. Esto no impide, que en los últimos años, tal como se han evidencia-

do las propiedades terapéuticas del cannabis, cada vez más profesionales de la Medicina se interesan por la sustancia y defienden su uso.

En la actualidad, son dispares los itinerarios a través de los cuales las personas llegan a emplear cannabis con fines terapéuticos. Algunas ya conocían la sustancia y cuando se les diagnosticó la enfermedad empezaron a utilizar las variedades o presentaciones que según su parecer eran más eficientes para abordar su dolencia, sin necesidad de orientación alguna por parte de una profesional de la Medicina. Otras pueden enterarse de que su padecimiento puede abordarse con cannabis, lo que les moviliza a informarse sobre los usos terapéuticos y a emplearlo sin supervisión médica. Hay quién al conocer las propiedades medicinales busca un profesional de la Medicina especialista en cannabinoides que le aconseje y le supervise. Podríamos describir más itinerarios y particularidades, pero en todos los supuestos es capital destacar que las personas emplean cannabis porque lo consideran útil para afrontar su enfermedad. En este sentido entendemos por usuaria terapéutica:

Toda persona que emplea cannabis para tratar/mitigar/abordar su enfermedad y desde su punto de vista la sustancia le resulta eficaz.

No cabe duda que el escenario ideal sería aquel en que toda persona que emplee el cannabis con fines terapéuticos estuviese supervisada por un profesional de la Medicina. En el actual contexto de interregno, en que la vieja mirada prohibicionista aún goza de hegemonía y las propuestas normalizadoras del cannabis terapéutico aún están en posición de subalternidad, es complejo exigir a una persona que esté supervisada por un/a médico/a. Es probable que sus profesionales de la Medicina de referencia sean reacios a emplear el cannabis. No puedan visitarse por expertos en cannabinoides, ya sea por la inexistencia en su zona de residencia, ya sea porque no los cubre la Seguridad Social y no pueden permitírselos.

En el nuevo escenario regulado, cuando el cannabis esté totalmente normalizado en los contextos médicos e integrado en el vademécum, el

legislador deberá esclarecer si la condición de persona terapéutica debe reservarse exclusivamente a aquellas personas que estén supervisadas por profesionales de la Medicina, o cualquier persona diagnosticada con una enfermedad susceptible de abordarse con cannabis debe considerarse terapéutica. En un escenario en que el cannabis recreativo también estará legalizado, las personas podrán acceder al cannabis libremente. Por tanto, carece de sentido obligar a un seguimiento médico a quien no quiere recibirlo. Si se les niega la condición de terapéutica a las personas con dolencias porque no se visitan, estas van a recurrir a los mercados recreativos, con el consecuente riesgo asociado. Si esto es así, debe mantener la condición terapéutica aquella persona que sea diagnosticada de una enfermedad tratable con cannabinoides. Se puede estudiar un sistema de acreditación para el paciente terapéutico, en que con un solo chequeo médico le sea reconocida tal condición que acreditará un carné. Este sistema permitiría controlar a los consumidores recreativos que quieran gozar de «las ventajas» del carné terapéutico, porque para obtenerlo deberán someterse a una exhaustiva evaluación médica.

PRESENTACIONES DEL CANNABIS TERAPÉUTICO

En los años de alegalidad, o directamente de clandestinidad, la necesidad de disponer de presentaciones eficaces y eficientes para guair diferentes dolencias, ha creado un ensamblaje de conocimiento sobre las propiedades, variedades, vías de administración y posología del cannabis terapéutico. Este conocimiento es producto de la imbricación entre pacientes, cultivadores y expertos en cannabinoides. Regular el cannabis no debe ser motivo para vilipendiar el conocimiento producido por la experiencia y la motivación de diferentes actores, aunque éste en ocasiones adolezca de ciertos déficits (que con la regulación se podrán subsanar). La regulación debe permitir que las personas usuarias de cannabis terapéutico utilicen las presentaciones, variedades y vías que más se ajusten a sus necesidades.

El legislador debe velar para que todos los productos destinados al consumo humano cumplan con los estándares de calidad, no estén corrompidos ni presenten componentes tóxicos. Además, debe garantizar que la composición del producto procesado como cremas o consumibles sea exacta a la que se manifiesta en la etiqueta. El régimen sancionador debe contemplar la posibilidad de expedientar a quien comprometa la salud pública o venda productos fraudulentos.

PROCESAMIENTO Y CULTIVO

¿Las empresas interesadas en procesar y elaborar productos derivados del cannabis con fines terapéuticos deberán obtener una licencia de procesadores como las de cannabis recreativo? La respuesta a esta pregunta debe velar por garantizar la presencia en el mercado de productos y proyectos genuinos. Si obtener una licencia de procesador es un hándicap para un proyecto de cannabis medicinal, debería estudiarse la forma de protegerlo. A pesar de la posible protección técnica, en todo momento deberá acreditar que cumple con los estándares de calidad y seguridad.

En la misma línea, una cultivador especialista en variedades destinadas a fines terapéuticos ¿debe protegerlo la regulación? Si el cultivador planta genéticas que no son competitivas en el mercado recreativo pero son muy apreciadas entre las personas terapéuticas, el legislador deberá establecer algún tipo de protección para garantizar su viabilidad económica.

El órgano responsable de la regulación, debe estimular a los cultivadores para que investiguen y ofrezcan cepas óptimas para los fines terapéuticos.

DISPENSACIÓN Y VENTA

¿Pueden venderse los productos cannábicos con fines terapéuticos en cualquier tienda? o ¿deben venderse en comercios con licencias especiales? La respuesta es compleja. Si la naturaleza del cannabis terapéutico en

nada se asemeja a la del consumo recreativo, es lógico que puedan comercializarse en comercios diferentes a las «cañamerías». En este sentido, si algunas farmacias venden hierbas medicinales ¿por qué no pueden vender aceite de cannabis rico en CBD? Bajo este argumento parece que las oficinas de farmacia que quieran vender los derivados cannábicos con fines terapéuticos deberían poder hacerlo.

El elemento que hace particular los derivados del cannabis es su psicoactividad. Por este motivo, el cannabis recreativo debe venderse en las «cañamerías». Por tanto, si los productos terapéuticos presentan un bajo índice de psicoactividad debería permitirse la venta en farmacias o en tiendas especializadas. Debe desaconsejarse la venta en tiendas desvinculadas de la salud porque existiría el riesgo de banalizar su uso.

«Las cañamerías» pueden vender los productos creados con fines terapéuticos. La venta por internet de este tipo de productos debe ser posible.

CONSULTORIOS MÉDICOS

La regulación del cannabis deberá establecer unos mecanismos para evitar el intrusismo profesional. El nuevo escenario que abrirá la regulación del cannabis puede llamar la atención de algunos buscavidas con el objetivo de ofrecer servicios de terapias cannábicas con unos conocimientos precarios, haciéndose pasar por médicos o tropelías por el estilo. El órgano competente deberá velar por el correcto funcionamiento de los consultorios médicos a fin y efecto de evitar malas praxis.



EN BUSCA DE LA EFICACIA

Todo producto farmacéutico debe llegar al mercado después de demostrar su eficacia. El proceso de investigación y testeo de un nuevo fármaco es complejo, a grandes rasgos, una vez superadas las fases de descubrimiento y preclínica, deben desarrollarse tres fases clínicas. El proceso es largo (entre diez y quince años) y costoso, un estudio [estimó en dos mil millones de euros el precio](#) de lanzar al mercado un nuevo fármaco. ¿Los pacientes terapéuticos deben esperar tanto tiempo? En términos médicos podríamos resignarnos a pensar que este es el proceso y deben esperar, pero si interpelamos a razones humanitarias es obvio que no podemos negar la sustancia paliativa a una persona que ya ha contrastado sus beneficios. Por tanto, lo más sensato, lógico y humano es que el legislador permita el uso del cannabis, más allá de los avances de la industria farmacéutica, en las personas que quieran administrarse cannabis.

¿Debemos dejar la investigación sobre cannabinoides en manos de la industria farmacéutica? La investigación puede correr en paralelo de la industria farmacéutica. En la actualidad, en Europa e Israel, los principales avances sobre cannabinoides vienen firmados por las universidades públicas. La industria farmacéutica debe optimizar los resultados de la investigación básica en cannabinoides para ofrecer medicamentos eficaces. La ausencia de estos fármacos no puede funcionar como coartada para prohibir el cannabis terapéutico. Y, cuando estos aparezcan, el paciente debe poder elegir las presentaciones que considere más oportunas, entre ellas las sumidades.

¿CIRCUITOS PARALELOS O PERPENDICULARES?

De todo lo expuesto sobre los escenarios del cannabis medicinal, cabe preguntarse hasta qué punto debe imbricar la regulación del cannabis recreativo con la del medicinal. Es lógico aprovechar la industria del cannabis recreativo para obtener mayor oferta de calidad de productos con fines te-

rapéuticos. Pero también es idóneo que los pacientes terapéuticos puedan comprar sus productos sin necesidad de visitar «cañamerías» destinadas a los consumos recreativos. Deben estudiarse cuáles son los puntos de encuentro deseables entre ambos modelos, con el objetivo de optimizarlos. Es idóneo conocer qué características del sistema terapéutico deben mantenerse apartadas de la lógica recreativa. Y, sin duda que la lógica recreativa y comercial no puede prevalecer sobre el tipo de variedades, porque si así fuese algunas de gran valor terapéutico podrían quedar relegadas a un discreto segundo plano o venderse a precios astronómicos. En este sentido, la regulación debe velar por la disponibilidad de las presentaciones y las variedades más apreciadas por las personas usuarias de cannabis terapéutico.

A nuestro entender, el objetivo final de la regulación es velar por los derechos de las personas usuarias de cannabis terapéutico y que tengan voz y voto en las decisiones que afectan a su salud. No podemos proponer un modelo jacobino que proponga «todo por el paciente, pero si el paciente».

VI. CÁÑAMO INDUSTRIAL: ¿EL SEXTO PILAR?

En el texto original de los «Cinco pilares de la regulación integral del cannabis» se omitió incluir la cuestión del cáñamo industrial. En los últimos años las propiedades y las posibilidades del cáñamo industrial han vuelto a centrar la atención de diferentes agentes. Por esto es idóneo incluirlo en este documento a modo de sexto pilar. La naturaleza de sus características comporta que la explicación sobre este pilar trate más sobre los aspectos relacionados con el impacto ambiental y la normalización sociocultural, que sobre los aspectos clave a regular, como ha sido la tónica de los otros pilares. Ahora veremos el porqué de esta decisión.

Como hemos apuntado en el pilar sobre autocultivo, los pobladores de la península ibérica utilizan fibras de cáñamo al menos desde el Neolítico. El cáñamo han tenido diferentes aplicaciones en los últimos siglos, papel, cuerdas, sogas, ropa, alpargatas y cestos. A lo largo del siglo XIX y XX, diferentes factores, especialmente el auge de otras fibras tanto naturales (algodón) como el descubrimiento de sintéticas (poliéster, nailon o acrílica, etc.) o artificiales (celulósicas, proteínicas y algínicas), relegaron al cáñamo a usos artesanales o casi marginales, sin oportunidad de emplearse en la pujante industria textil dedicada a las prendas de vestir y a la ropa del hogar.

En los últimos años, el cáñamo a vuelto ha resurgir debido al descubrimiento de nuevas aplicaciones. Éstas son fruto de la necesidad de buscar alternativas solventes tanto a los derivados del petróleo como a los materiales ambientalmente insostenibles. El cáñamo es una fibra versátil llamada a ocupar un lugar de privilegio en los futuros sistemas de producción. En la actualidad su aplicación en diferentes ámbitos permite abrir nuevos hori-

zotes de aplicación, por ejemplo, como material de construcción en las obras de bioconstrucción, cosméticos, biomasa, biocombustible, alimentos, aceites ricos en CBD, cosméticos, bioplásticos, piezas industriales destinadas a diferentes sectores, especialmente componentes de la industria automóvil, etc. Los defensores más acérrimos, en un claro tono publicitario, no dudan en afirmar que el cáñamo es la planta de las mil aplicaciones. Más allá de si son mil o diez mil, éstas deben tomarse en consideración si queremos potenciar sistemas de producción sostenibles ambientalmente.



No es este el espacio adecuado para destacar las múltiples aplicaciones ni hacer excesivas comparaciones con los competidores de los productos del cáñamo. Pero sí que debemos destacar como algunas de las nuevas aplicaciones del cáñamo industrial tienen grandes beneficios para el medio ambiente. Aspecto a considerar en un escenario de cambio climático y crisis ecológica. En los últimos años, diferentes experimentos y pruebas piloto han contrastado la sostenibilidad del cáñamo, con el consecuente interés de diferentes sectores industriales que buscan alternativas ambientalmente sostenibles y económicas. En este sentido, el cáñamo presenta la ventaja de que puede cultivarse en la inmensa mayoría de climas del mundo, esto hace que la producción se diversifique, su transporte sea menos costoso y su procesamiento requiera de una tecnológica bastante elemental. Todo lo contrario que el petróleo, en manos de unos pocos países aglutinados entorno a la OPEP a modo de cártel, cuyo transporte requiere de carísimos

oleoductos o petroleros, con el consecuente riesgo ambiental que comporta su traslado (infame es el recuerdo del Prestige). Además, su procesamiento se desarrolla en refinerías altamente contaminantes y peligrosas para la salud.

El cáñamo puede ayudar al abandono de los combustibles fósiles. Los tallos del cáñamo concentran poca humedad, son leñosos y se secan con facilidad. Estas condiciones propician que se pueda obtener eficientemente metanol y etanol a través de un proceso de conversión termoquímica. Un hectárea de cáñamo produce alrededor de 10.000 litros de combustible. La investigación debe optimizar los procesos en vistas de aumentar el rendimiento por hectárea. Otro aspecto es la evolución de la tecnología que funciona con biocombustible. Aunque estamos lejos de conseguir una implementación generalizada de vehículos o maquinaria que funcione con biocombustible, son diversos los actores que trabajan para llegar a este escenario.

En relación al papel, el cáñamo contiene menos lignina que la madera. Puede convertirse más fácil y rápidamente en pasta de papel sin necesidad de blanqueantes clorhídricos altamente contaminantes. Durante el proceso se emplean aglutinantes naturales sin necesidad de utilizar aquellos que emiten formaldehído, también nocivo para el medio ambiente. El papel resultante tiene una calidad notable y se puede reciclar unas ocho o nueve veces, cuando el papel maderero solo admite tres ciclos.

Los usos del cáñamo también se aplican a la construcción. Las placas de fibra fabricadas a base de cáñamo son más fuertes y más ligeras que las de madera. La combinación de fibra de cáñamo con cal ofrece un material insonorizante y aislante que es más fuerte y ligero que el hormigón. Al reemplazar madera y hormigón, se reduce la ruina derivada de las construcciones. Las casas construidas con productos de cáñamo poseen un mejor aislamiento térmico, con el consecuente ahorro energético en calefacción y aire acondicionado, es decir, reduce la huella del carbono. El cáñamo es un material de construcción económico, reciclable y más barato que el vidrio.

Los beneficios ecológicos del cáñamo son producto de su ciclo rápido

de crecimiento y cosecha. Los árboles destinados a la industria papelera tardan entre cinco y diez años en crecer, el cáñamo tiene un ciclo anual, en algunas zonas puede llegar a cosecharse cada cuatro meses, es decir, tres cosechas anuales. Además es más eficiente porque en la misma superficie puede producir hasta cuatro veces más papel. Su cultivo requiere de un empleo mucho más moderado de fertilizantes y pesticidas que el algodón o lino, en consecuencia la contaminación es menor. En consecuencia, desgasta en menor medida el suelo porque su ciclo natural ayuda a mantener los niveles de nutrientes.

En relación a la dimensión sociopolítica del cáñamo industrial encontramos dos elementos centrales. Por una parte, potenciar la industria del cáñamo para que gane mayores cuotas de mercado y la opinión pública conozca sus beneficios tanto de prestaciones como ambientales. Y, por otra parte, permitir una producción segura y sin correr los riesgos del prohibicionismo que confunde cannabis recreativo con cáñamo industrial. Ambos elementos están influenciados por la lógica prohibicionista que la futura regulación debe ayudar a superar.

En España la producción de cáñamo está regulada por el «Real Decreto 1729/1999, de 12 de noviembre, por el que se establecen las normas para la solicitud y concesión de las ayudas al lino textil y al cáñamo». Los diferentes agentes implicados en la producción industrial de cáñamo apuntan que esta ley «está obsoleta, incompleta y es de difícil cumplimiento» (Grupo Operativo Cáñamo Industrial, 2017). La aversión prohibicionista hacia el cannabis ha coartado el desarrollo de su industria. La condición de que las plantas de cáñamo no pueden superar el 0,2% de concentración de THC representa un hándicap importante para el sector. Obtener cáñamo con cantidades superiores de THC representa un brete para el cultivador, porque según se dé el proceso de control, fácilmente puede ser acusado de cultivo ilícito y delito contra la salud pública.

La nueva regulación deberá delimitar el sector del cáñamo industrial en consonancia con lo establecido en las normas de acceso al cannabis psicoactivo. En este sentido, la concentración de THC del cáñamo industrial

perderá sentido porque todo el cannabis destinado al consumo humano deberá acreditar su trazabilidad. En este sentido, en el caso hipotético de que se desviase cáñamo industrial a los mercados regulados, rápidamente cualquier vendedor advertiría del fraude. Y, en caso que éste quiera participar del timo, el órgano de control y los consumidores empoderados rápidamente advertirán de la estafa. Los procesos de cultivo del cáñamo industrial hacen que no pueda competir contra un cannabis cultivado para llegar a los mercados regulados. Por muy alta que sea la concentración de THC en un cáñamo industrial, difícilmente algún consumidor no advertiría del fraude, entre otros factores, por la gran cantidad de cañamones que contendría. Además, el cultivador es el principal interesado en producir cáñamo sin THC a fin y efecto de evitar cualquier robo. El régimen sancionador debe perseguir cualquier tipo de fraude siendo plausible que pierdan las licencias todos los implicados.

Superada la quimera prohibicionista de la concentración de THC, el sector del cáñamo industrial deberá trabajar con unos estándares de calidad, como garantizar la trazabilidad y la calidad de las semillas. Estas exigencias de calidad deben valorarse si se deben incluir en la ley de regulación del cannabis o debe crearse un consejo regulador de la producción del cáñamo industrial que garantice la calidad del material cultivado por sus asociados.

La elaboración de productos derivados del cáñamo destinados al consumo humano, como el aceite de CBD, cosméticos o productos alimenticios, deberán cumplir con los estándares de calidad estipulados en el punto sobre los derivados del cannabis. En este sentido, sería lógico que quién elabore derivados destinados a las personas, deba obtener la licencia de procesador, aunque solo trabaje con cáñamo industrial. El legislador deberá decidir si la licencia de procesador es única o establece dos tipos de licencia. Una permitiría trabajar con cannabis psicoactivo y la segunda sólo podría procesar cáñamo industrial. El legislador también puede considerar que si los derivados del cáñamo industrial no son psicoactivos, pierde sentido precisar de una licencia de procesador, y deban cumplir exclusivamente con

la legislación de productos destinados al consumo humano. Deben estudiarse los diferentes escenarios posibles con el objetivo de hacer competitivo el sector del cáñamo industrial, pero sin que esto suponga un agravio para los licenciarios del cannabis psicoactivo.

Quien se dedique exclusivamente al cultivo de cáñamo industrial no debería disponer de ninguna licencia específica de cultivador según lo que dispondrá la ley del cannabis. Deberá cumplir con las disposiciones legales y de política agraria común de la Unión Europea relativa el cultivo de cáñamo.

En relación al mercado del cáñamo industrial, la normalización de los productos derivados representa un reto importante. El prohibicionismo ha comportado que todo aquello que remita a cannabis sea observado con recelo. En este sentido, las campañas de comunicación serán importantes para hacerse un hueco en los mercados cada vez más competitivos. El gran argumento de la industria del cáñamo industrial es su sostenibilidad ambiental y este hecho debe ser su principal fortaleza para consolidarse. En ocasiones se argumenta que el cáñamo industrial puede revitalizar el campo español. Sin duda que toda inyección económica a las zonas rurales del Estado será bienvenido, aunque debemos ser conscientes que los problemas de las zonas rurales españolas, no son únicamente de índole económica. Factores sociales, comunitarios, culturales y políticos imbrican para explicar la actual situación de la ruralidad española, por eso, debemos ser conscientes que el cáñamo industrial no será la solución a sus problemas, pero sí que estimulará su economía y en cierta medida reducirá uno de sus problemas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Appel, L. (2013). La guerre du cannabis entre dans les jardins, *Criminalités* 4, February.
- Arana, X. (2005a). «Cannabis: Normalización y legislación», *Eguzkilore*, 19, pp. 121-138.
- (2012). *Drogas, legislaciones y alternativas. De los discursos de las sentencias sobre el tráfico ilícito de drogas a la necesidad de políticas diferentes*. Donostia: Gakoa.
- (2013). Marco jurídico de la reducción de daños en el campo las drogas, en David Pere Martínez Oro y Joan Pallarés (eds.), *De riesgos y placeres. Manual para entender las drogas* (pp. 129-142). Lleida: Milenio.
- Armentano, P. (2013). Should per se limits be imposed for cannabis? Equating cannabinoid blood concentrations with actual driver impairment: Practical limitations and concerns. *Humboldt Journal of Social Relations*, 35, 45–55.
- Asbridge, M., Hayden, J., y Cartwright, J. (2012). Acute cannabis consumption and motor vehicle collision risk: Systematic review of observational studies and meta-analysis. *The BMJ*, 344.
- Barriuso, M. (2011). Los clubes sociales de cannabis en España. Una alternativa normalizadora en marcha. *Serie reforma legislativa en materia de drogas*, 9. TNI.
- (2012). *Los Clubes Sociales de Cannabis en la encrucijada. Entre la autogestión y la mercantilización*. TNI. Online.
- Bieleman, B., Beelen, A., Nijkamp, R., y de Bie, E. (2008). *Coffeeshops in Nederland 2007. Aantallen Coffeeshops en Gemeentelijk Beleid*

- 1999–2007. Den Haag/Groningen: WODC/Intraval.
- Blickman, T. (2014). *Cannabis policy reform in Europe. Bottom up rather than top down*. Series on Legislative Reform of Drug Policies , 28.
- Bernabeu, J. (2017). Adolescentes y cannabis ¿Qué podemos hacer? En Regulación Responsable (ed.) *Las sendas de la regulación del cannabis en España*. (pp. 251-266). Barcelona: Bellaterra.
- Berning, A., Compton, R., y Wochinger, K. (2015). Results of the 2013-2014. National Roadside Survey of Alcohol and Drug Use by Drivers. Washington, DC: National Highway Transportation Safety Administration, U.S. Department of Transportation.
- Bouso, J.C. (2017). Sistema endocannabinoide y Farmacología del cannabis. En Regulación Responsable (ed.) *Las sendas de la regulación del cannabis en España*. (pp. 193-207). Barcelona: Bellaterra.
- Burrial, R. (2001). *Cannabis Alquimicum*. Barcelona: Cáñamo ediciones.
- Carnavale, J. et al., (2017). A practical framework for regulatin for-profit recreational marijuana un US States: Lessons from Colorado and Washington. *International Journal of Drug Policy*, 42: 71-85.
- Cavazos, P. (2016). A content analysis of tweets about high-potency marijuana. *Drug and alcohol Dependence*, 166: 100-106.
- Clarke, R. C. (1998). *Hashish!*. Los Angeles: Red Eye Press.
- Crick, E., Cooke, M. y Bewlwy-Taylor, D. (2014). *Selling cannabis regulation. Learning from initiatives in the United States in 2012*. Swansea: GdPO.
- De Kort, M. (1994). The Dutch Cannabis Debate, 1968-1976. *The Journal of Drug Issues*, 24(3), 417-427.
- Daniulaityte, R. et al. (2015). Time for dabs’: analyzing Twitter dataon marijuana concentrates across the U.S. *Drug Alcohol Depend.* 155, 307-311
- EMCDDA (2017). Changes in Europe’s cannabis resin market. EMCDDA: Lisboa
- Faura, R. (2015). *Polítiques de drogues en transformació, entre el fet essencial i el fet relacional. Una anàlisi psicosocial a partir de les percepcions de la població adolescent i jove*. Barcelona: Tesis doctoral. UAB.
- Gayo, Alberto (2013), «El papel de los medios de comunicación: más fuentes,

- más rigor, más debate... menos riesgos», en David Pere Martínez Oró y Joan Pallarés (eds.), *De riesgos y placeres. Manual para entender las drogas*, Milenio, Lleida, pp. 143-156.
- González Duro, E. (1979). *Consumo de drogas en España*. Madrid: Villar.
- Grotenhermen, F., et al. (2007). Developing limits for driving under cannabis. *Addiction*, 102, 1910–1917.
- Grund, J.P. y Breeksema, J. (2013). *Coffee Shops and compromise. Separated illicit Drug Markets in the Netherlands*. New York: Open Society.
- Guerra, E. (2006). *Las drogas en la Prehistoria. Evidencias arqueológicas del consumo de sustancias psicoactivas en Europa*. Barcelona: Bellaterra.
- Hudak, J. (2014). *El lanzamiento del cannabis legal en Colorado está teniendo éxito*. Washington: The Brookings Institution.
- Kilmer, J., Kristy, K., Pardal, M., Caulkins, J. y Rubin, J (2013). *Multinational overview of cannabis production regimes*. Brussels: RAND.
- Kosa, K. (2017). Consumer use and understanding of labelling information on edible marijuana products sold for recreational use in the states of Colorado and Washington. *International Journal of Drug Policy*. (26): 57-66.
- Kuhn, T. (2007). *L'estructura de les revolucions científiques*. Santa Coloma de Queralt: Obrador edendum. Original 1962.
- Krauss, et al. (2017). Marijuana advertising exposure among current marijuana users in the U.S. *Drug and alcohol dependence*, 174: 192-220.
- Lenton, S. et al., (2015). Attitudes of cannabis growers to regulation of cannabis cultivation under a non-prohibition cannabis model. *International Journal of Drug Policy*. (26): 257-266.
- Llort, A. (2017). El placer es mío. Cannabis ¿autoatención o automedicación. En Regulación Responsable (ed.) *Las sendas de la regulación del cannabis en España*. (pp. 219-233). Barcelona: Bellaterra.
- Logan, B., Mohr, A., y Talpins, S. (2014). Detection and prevalence of drug use in arrested drivers using the Dräger Drug Test 5000 and Affiniton DrugWipe oral fluid drug screening devices. *Journal of analytical*

- Toxicology*, 38(7), 444–450.
- Maalsté, N., y Hebben, R.J. (2012). *Gevolgen invoering wietpas Zuid Nederland*. Stichting: Epicurus.
- Madera, H. (2017). Autocultivo y autocultivadores de cannabis. Desarrollo del movimiento y peritaciones de consumos y cultivos. En Regulación Responsable (ed.) *Las sendas de la regulación del cannabis en España*. (pp. 178-190). Barcelona: Bellaterra.
- Manjón-Cabeza, A. (2017). Una evaluación de la UNGASS 2016. Especial énfasis en las políticas de cannabis. En Regulación Responsable (ed.) *Las sendas de la regulación del cannabis en España*. (pp. 284-297). Barcelona: Bellaterra.
- Martínez Oró, D. P. (2015). *Sin pasarse de la raya. La normalización de los consumos de drogas*. Barcelona: Bellaterra.
- (2015b). «Clubs Sociales de Cannabis: normalización, neoliberalismo, oportunidades políticas y prohibicionismo». *Revista Clivatge Estudis i testimonis sobre el conflicte i el canvi social* (3), 92-112.
- (2016). *Del tabú a la normalización. Familias, comunicación y prevención del consumo de drogas*. Barcelona: Bellaterra.
- Martínez Oró, D. P., y Arana, X. (2015). ¿Qué es la normalización en el ámbito de los usos de las drogas? *Revista Española de Drogodependencias*, 40 (3), 27-42.
- Martínez Oró, D. P. y Romaní, O. (2017). Modelos de regulación del cannabis. En GEPCA. *Cannabis, de los márgenes a la normalidad. Hacia un nuevo modelo de regulación* (pp. 223-261). Barcelona: Bellaterra.
- Martínez Oró, D.P. y Morros, J. (2017). Cannabis y riesgos. De la alarma a la normalización. En Regulación Responsable (ed.) *Las sendas de la regulación del cannabis en España*. (pp. 74-88). Barcelona: Bellaterra.
- Martínez, I. y Cerezo, M. (2017). El consumo de cannabis en un escenario regulado. En Regulación Responsable (ed.) *Las sendas de la regulación del cannabis en España*. (pp. 237-250). Barcelona: Bellaterra.
- Matza, D. (1981). *El proceso de desviación*. Madrid: Taurus. Original 1964.
- Mills, E. (2016). The carbón foot print of indoor Cannabis production. *Energy*

- Policy*, 46, 58-67.
- Miron, J. (2014). *Marijuana policy in Colorado*. Washington: CATO Institute.
- Montañés, V. (2014). *Rompiendo el hielo. La regulación del cannabis en Países Bajos, Colorado y Uruguay*. San Sebastián: Renovatio.
- (2017). Evolución del activismo cannábico en España. En Regulación Responsable (ed). *Las sendas de la regulación del cannabis en España*. (pp. 145-159). Barcelona: Bellaterra.
- Montañés, V. (2014). *Rompiendo el hielo. La regulación del cannabis en Países Bajos, Colorado y Uruguay*. San Sebastián: Renovatio.
- Moore, D. (2002). «Opening up the cul-de-sac of youth drug studies: A contribution to the construction of some alternative truths», *Contemporary Drug Problems*, 29 (1), pp. 13-63.
- Nguyen, H., Malm, A., Bouchard, M. (2015). Production, perceptions, and punishment: Restrictive deterrence in the context of cannabis cultivation. *International Journal of Drug Policy*. (26), 267-276).
- Pardo, B (2014). Cannabis policy reforms in the Americas: A comparative analysis of Colorado, Washinton and Uruguay. *International Journal of Drug Policy*, 25, 727-735.
- Parés, Ò. y Bouso, J. C. (2015). *Hacer de la virtud necesidad. Políticas de drogas en Cataluña, de la acción local hacia el cambio global*. Nueva York: Open Society.
- Parés, J. (2017). Potencial terapéutico de la marihuana. En Regulación Responsable (ed.) *Las sendas de la regulación del cannabis en España*. (pp. 208-218). Barcelona: Bellaterra.
- Parker, H., Aldridge J. y Measham, F. (1998). *Illegal Leisure. The Normalisation of Adolescent Recreational Drug Use*, Routledge, Londres.
- Potter, G. (2010). *Weed, need and greed: A study of domestic cannabis production*. London: Free Association Books.
- Queirolo, R., Boidi, M.F y Cruz, J. M. (2016). Cannabis clubs in Uruguay: The challenges of regulation. *International Journal of Drug Policy*, 42: 71-85.
- Ramaekers, J. et al. (2006). Cognition and motor control as a function of

- Delta9-THC concentration in serum and oral fluid: Limits of impairment. *Drug and Alcohol Dependence*, 85, 114–122.
- Regulación Responsable (2017). *Las sendas de la regulación del cannabis en España*. Barcelona: Bellaterra.
- Ritzer, G. (2006). *La McDonaldización de la sociedad*. Barcelona: Ariel. Original de 1995.
- Romaní, O. (1982). *Droga y subcultura: una historia cultural de «haixis» a Barcelona (1969-1980)*. Tesis doctoral. Barcelona: Edicions Universitat de Barcelona,
- (1983). *A tumba abierta. Autobiografía de un grifota*. Barcelona: Anagrama.
- (2004). *Las drogas. Sueños y Razones*. Barcelona: Ariel. Original 1999.
- La normalización del cannabis desde una perspectiva global. Percepciones sociales y políticas públicas, *Eguzkilore*, 19, pp. 107-120.
- Sánchez Avilés, C. (2017). *El control de drogas. Normas internacionales, desafíos nacionales. El caso de las políticas de drogas en España*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Sherratt, A. (1987). Cups That Cheered: the introduction of alcohol to prehistoric Europe” en W. H. Waldren, R. C. Kennard, edd., *Bell Beakers of the Western Mediterranean: definition, interpretation, theory and new site data*. The Oxford international conference 1986. Oxoniae: British Archaeological Reports, 1987. 2 vol. pp. 81–114
- UNODC (2017). *World drug report 2017*. Viena: UNODC.
- Usó, J.C. (2017). Cannabis en España. Continuidades y puntos de inflexión históricos. En Regulación Responsable (ed.) *Las sendas de la regulación del cannabis en España*. (pp. 33-44). Barcelona: Bellaterra.
- Usó, J.C. y Arana, X. (2017). Las políticas sobre regulación del cannabis en España, y su relación con el contexto internacional. En GEPCA. *Cannabis, de los márgenes a la normalidad. Hacia un nuevo modelo de regulación* (pp. 34-62). Barcelona: Bellaterra.
- Val, I. (2017). Evolución y actualidad de los clubes sociales de cannabis en Euskadi, una mirada retrospectiva de los últimos veinte años. En Re-

- gulación Responsable (ed.) *Las sendas de la regulación del cannabis en España*. (pp. 160-176). Barcelona: Bellaterra.
- Velasco, M. (2014). La legalización de la marihuana en el estado de Colorado. *Razón pública*. 10/02/2014.
- Werb, D. (2017). Post-war prevention: Emerging frameworks to prevent drug use after the War on Drugs. *International Journal of Drug Policy*. En prensa.
- Werse, B. (2016). Legal issues for German-speaking cannabis growers. Results from an online survey. *International Journal of Drug Policy*. (28): 113-119.
- Zimberg, N. (1984). *Drug, set and setting*. New Haven: Yale University.

ANEXO I

PROPUESTA DE PONENTES PARA LAS COMPARENCIAS EN LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE LA REGULACIÓN DEL CANNABIS EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SOCIEDAD CIVIL

1. **Bernardo Soriano**. Jurista. S&F Abogados. Portavoz de Regulación Responsable.
2. **Hugo Madera**. Periodista. Directo de la Revista Soft Secrets España.
3. **Martín Barriuso**. Representante de la FAC. Activista de Pannagh.
4. **Ramón Morcillo**. Representante de la ILP «Tu papel Importa».

ACADÉMICOS

5. **Araceli Manjón Cabeza**. Profesora Titular Derecho Penal. Universidad Complutense de Madrid.
6. **José Luís Díez Ripollés**. Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Málaga.
7. **Xavier Arana**. Doctor en Criminología. Investigador Doctor Instituto Vasco de Criminología.
8. **Juan Muñoz**. Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Málaga.
9. **David Pere Martínez Oró**. Doctor en Psicología Social. Coordinador de la Unidad de Políticas de Drogas. Universidad Autónoma de Barcelona.
10. **Juan Francisco Gamella**. Catedrático de Antropología Social de la Universidad de Granada.
11. **Antonio Escohotado**. Filósofo. Profesor jubilado de Filosofía y Metodología de las ciencias sociales de la UNED.

12. **Miquel Casas Brugué.** Catedrático de Psiquiatría de la Universidad Autónoma de Barcelona.
13. **Oriol Romaní.** Catedrático Antropología Social de la Universidad Rovira i Virgili.
14. **Jose Antonio Lascurain.** Catedrático de Derecho Penal Universidad Autónoma de Barcelona.

EXPERTOS EN PREVENCIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL

15. **Teresa Leaspada.** Doctora en Sociología. Profesora en excedencia en U. de Deusto. Diputada Foral de Empleo, Inclusión e Igualdad de Bizkaia.
16. **Antoni Llor.** Doctor en Antropología. Coordinador de la área socio comunitaria de la Unidad de Drogodependencias del Hospital Universitario de Sant Juan de Reus.
17. **Mikel Martínez.** Psicólogo Clínico. Coordinador de Programas en la Asociación Orain.
18. **Oscar Parés.** Antropólogo y filósofo. Subdirector Fundación ICEERS.
19. **Núria Calzada.** Energy Control.
20. **Constanza Sánchez Avilés.** Doctora en Derecho Internacional. Fundación ICEERS.
21. **Tre Borràs.** Psiquiatra. Directora de la Unidad de Drogodependencias del Hospital Universitario Sant Juan de Reus.
22. **Ricardo Caparrós.** Ailaket.

ABOGADOS JURISTAS

23. **Héctor Brotons.** Abogado experto en cannabis. Asesor jurídico de la FAC.
24. **Gemma Calvet.** Abogada penalista. Experta en Derechos Humanos.
25. **Oriol Casals.** Penalista. Impulsor ILP «La Rosa Verda».
26. **José Antonio Rodríguez Sáez.** Magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona.
27. **Pedro Caldentey.** Abogado penalista. Experto en legalidad del cannabis.

INSTITUCIONAL

- 28. Victoria Cinto Lafuente.** Miembro del Consejo General del Poder Judicial.
- 29. Francisco de Asís Babín.** Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
- 30. Joan Colom.** Subdirector de drogodependencias de la Generalidad de Cataluña.
- 31. Celina Pereda.** Ex directora de Drogodependencias del Gobierno Vasco.
- 32. Iñaki Labandera.** Portavoz Partido Socialista de Canarias.
- 33. Noemi de la Calle.** Diputada en el Parlament de Catalunya por Ciudadanos.
- 34. Eduardo Van den Eynde.** Ex portavoz del Partido Popular en parlamento de Cantabria.
- 35. Moreno Yagüe.** Tercer Vise vicepresidenta Andaluz. Diputado por Podemos en Parlamento Andaluz.
- 36. Luis Javier Tellería.** Parlamentario Vasco.

EXPERTOS INTERNACIONALES

- 37. Lori Ajax.** Jefa de la Oficina de Control del cannabis (California).
- 38. Lisa Sánchez.** Maestra en Gestión y Gobernanza Pública por la LSE. Directora de Política de Drogas de MUCD y TDPF (México).
- 39. Zara Snapp.** Experta en el régimen internacional de control de drogas (Colorado).
- 40. Augusto Vitale.** Psicólogo Social. Ex director del IRCCA (Uruguay).
- 41. Luis Rivera.** Politólogo del Instituto de Ciencias Políticas de París. Experto en políticas de drogas de Colombia (Colombia).
- 42. Michael Collins.** Director de políticas nacionales de Drug Policy Alliance (Washington).
- 43. Barbara Brohl.** Responsable de las divisiones de impuestos y de control del juego, el alcohol, el tabaco y la marihuana de Colorado (EUA).

44. **Milton Romani.** Ex Secretario de la Junta Nacional de Drogues de Uruguay. (Uruguay).
45. **Martin Jelsma.** Politólogo especializado en políticas internacionales sobre drogas (Países Bajos).

MEDICINAL

46. **José Carlos Bouso.** Doctor en Farmacología. Director científico de ICEERS.
47. **Jose Martínez-Orgado.** Director neonatología del Carlos III.
48. **Manuel Guzmán.** Catedrático de Bioquímica y Biología molecular de la Universidad Complutense de Madrid.
49. **Carola Pérez.** Presidenta del Observatorio español del cannabis medicinal.
50. **Joan Ramon Laporte.** Director del Instituto Catalán de Farmacología.
51. **Cristina Sánchez.** Universidad Complutense de Madrid.
52. **José Carlos Goycochea.** Sociedad española del Dolor.
53. **Arno Hazekamp.** BEDROCAN Holand.
54. **Asociación Española contra el cáncer.**
55. **Iñaki García.** Fundación Canna.

ANEXO II

UNAS COORDENADAS DE REFERENCIA. LOS MODELOS DE REGULACIÓN EN LA PRÁCTICA

A continuación se presenta sucintamente, los tres grandes modelos de regulación de cannabis implementados hasta la actualidad: modelo neerlandés, norteamericano (a pesar de las diferencias entre los diferentes estados encontramos un espíritu reformista compartido) y uruguayo. Estos deben servirnos de punto de referencia en las reflexiones de cada uno de los pilares, es decir, como fuente de inspiración y aprendizaje. El futuro modelo español, por la historia del cannabis en el país, la solera del movimiento cannábico y los aspectos idiosincráticos como los clubes sociales de cannabis, debe ajustarse a la realidad del territorio, historia y sociedad civil española.

MODELO NEERLANDÉS

La regulación del cannabis en los Países Bajos ha sido en las últimas décadas la más idiosincrática de Europa y del mundo. Con la perspectiva que ofrece situarse en 2018 y tras unos años de discusiones sobre la reforma de las políticas del cannabis a nivel mundial, puede parecer que el modelo neerlandés es sumamente imperfecto. Tal vez que así sea, pero durante años, este país ha sido el único que permitía al consumidor/a abastecerse con una mínima seguridad sin miedo a cacheos, registros, multas y estigmas. Además de mostrar al mundo que otras políticas de drogas eran posibles, en un momento histórico en que la comunidad internacional estaba obstinada con el prohibicionismo más beligerante. Esta situación le valió erigirse como el país que más veces la JIFE denunció y amonestó. En cierto momento podía representar un punto de preocupación para las autoridades

neerlandesas, porque podía comprometer las relaciones internacionales, pero vistos los fracasos del prohibicionismo, ahora debería ser motivo de un contenido orgullo.

El modelo neerlandés fue posible porque la evidencia científica prevaleció sobre los intereses morales. Un hecho sin parangón desde que se ilegalizó el cannabis en Estados Unidos en 1937. En países como Reino Unido, Canadá, Estados Unidos, o Australia, a lo largo de los sesenta y setenta, las administraciones encargaron a expertos múltiples estudios para evaluar la peligrosidad del cannabis. Todos coincidieron que el cannabis era sustancialmente menos dañino que la cocaína o la heroína, y por tanto, la legislación y el abordaje social debían alejarse de posturas beligerantes. Las conclusiones nunca fueron tomadas en consideración porque prevalecieron los intereses prohibicionistas sobre el hecho científico (Martínez Oro y Romaní, 2017: 225). En cambio, los Países Bajos tomaron en cuenta los informes del Hulsman Committee de 1969 y del Bann Committee de 1972, que entre otras conclusiones recomendaba separar el mercado del cannabis del comercio de heroína. Las recomendaciones cristalizaron en 1976 con la aprobación de la Ley del Opio, en la cual el cannabis adquirió el estatus de droga «suave», con implicaciones jurídicas diferentes a las drogas «duras». La nueva ley establecía dejar de perseguir la venta de cannabis en cantidades destinadas al consumo personal. En consecuencia, el nuevo andamiaje jurídico permitía la implementación del afamado modelo de *Coffee-Shops*.

El impacto de reforma debía permitir a las personas consumidoras de cannabis abastecerse sin la necesidad de relacionarse con el mercado negro, por tanto, se les protegía de tener que sumergirse en los contextos dónde también se vendía cocaína y heroína, con el consecuente riesgo de que se iniciaran en estas sustancias. Para conseguir semejante objetivo, el cannabis se descriminalizó, y bajo un manto de tolerancia se permitió el consumo y la posesión para uso personal (De Kort, 1995). La nueva ley tampoco era explícita sobre la reglamentación del cannabis y la apertura de *Coffee-Shops*. Se prometió cierta tolerancia hacia la sustancia, pero la

vaguedad de las directrices provocó incertidumbre sobre qué se podía hacer y qué acciones continuaban perseguidas por el Código Penal. El miedo a sufrir los estragos de la prohibición comportó una implementación, tímida pero continua, durante los años posteriores a la aprobación de Ley del Opio.

El principal problema del modelo de los *Coffee-Shops*, es que *de iure* la ley neerlandesa es netamente prohibicionista y en ningún caso contempla tolerancia alguna hacia la producción, transporte y venta al por mayor. Situación que provoca una paradoja de difícil encaje sociopolítico: reconoce la venta al detalle de cannabis y el consumo individual, pero persigue la producción y el abastecimiento de los *Coffee-Shops*. La paradoja es el talón de Aquiles del modelo porque provoca el problema de la «puerta de atrás» (Grund y Breeksema, 2013: 25). A pesar de las debilidades, el modelo cumplió con el objetivo de minimizar los estragos de la heroína que durante los sesenta y ochenta llegó a cuotas de epidemia.

El modelo neerlandés se consolidó durante los años ochenta y progresivamente se abrieron centenares de *Coffee-Shops* repartidos por la geografía neerlandesa. Un aspecto particular de los Países Bajos es que gran cantidad de políticas vienen marcadas por las directrices dictadas por parlamento nacional pero los ayuntamientos disponen de cierto margen para interpretarlas y aplicarlas según la realidad de su municipalidad. En este sentido, en 1991 Ámsterdam, capital de los Países Bajos, se convirtió en la capital europea del cannabis. El número de *Coffee-Shops* crecía continuamente y cada año se superaba el número de turistas que llegaba a la ciudad en busca de El Dorado cannábico. Tal situación obligó a la municipalidad a ordenar el funcionamiento de los *Coffee-Shops* y aprobó los criterios AHOJ-G. Como tuvieron un impacto positivo, y diversas ciudades querían controlar las actividades de los *Coffee-Shops*, en 1994 estos criterios alcanzaron el rango de estatales. El acrónimo significa: «A. Sin publicidad (no Advertising), H. No drogas duras (Hard drugs), O. No provocar desórdenes (Overlast), J. No vender a menores de edad (Jeugdigen) y no dejar entrar a los menores, G. Fue por aquel entonces cuando se estableció el límite de treinta gramos por persona al día como criterio de uso personal (Grund y Breeksema, 2013: 23).

La nueva política de drogas de 1995 estableció que la edad mínima para comprar cannabis era de dieciocho años, rebajó la compra de treinta a cinco gramos por persona y día, y estableció el límite de stock del *Coffee-Shops* en quinientos gramos, con el objetivo de contener el problema de la «puerta de atrás». Con el tiempo se llegó a la conclusión de que la medida comportaba más problemas que soluciones, por ejemplo, obligaba a hacer más viajes para abastecer a los *Coffee-Shops* con el consecuente riesgo de robo o intervención policial. Otro aspecto de la nueva ley es que, otra vez más, daba potestad a los ayuntamientos para ordenar la distancia mínima entre *Coffee-Shops* y escuelas, horario de atención al público, entre otras restricciones (Bieleman, *et al.*, 2008 en Grund y Breeksema, 2013: 30). El mayor control se tradujo en el lento pero progresivo descenso del número de *Coffee-Shops*. En 1995 había 1.2000 repartidos por todo el territorio neerlandés, en 2009 tenían abiertas las puertas 666, en 2015 la cifra alcanzó el mínimo de 582 (concentrados en las grandes ciudades), es decir, la cifra de *Coffee-Shops* ha descendido a la mitad en veinte años. Esta ley también contemplaba el control de la «puerta de atrás». Dicho control se tradujo en la persecución de los productores. Los más genuinos, desvinculados de las grandes plantaciones, abandonaron el negocio, en consecuencia, las organizaciones criminales se quedaron casi con la exclusiva de la producción de cannabis en los Países Bajos (Montañés, 2014: 17; Grund y Breeksema, 2013: 36).

La implementación del modelo neerlandés en una Europa dominada por el prohibicionismo comportó el efecto no previsto del turismo cannábico. Los jóvenes de los países vecinos (principalmente Bélgica y Alemania) pueden pasar de abastecerse al mercado negro a elegir la variedad de cannabis que más les convenciera en las extensas cartas de los *Coffee-Shops* en cuestión de escasas horas de viaje. Después de años de controversia, en mayo de 2012 el gobierno introdujo el *weed pass* que obligaba a añadir dos letras a los criterios AHOJ-G, la B y la I. La B (Besloten) obligaba a los *Coffee-Shops* a tener un pequeño tamaño. Y, la I (Ingezetenen) obligaba a vender exclusivamente a personas residentes en los Países Bajos. Después

de unos meses de aplicación se constató que la medida había fracasado. Los residentes habían dejado de frecuentar los *Coffee-Shops* por el clima de control y se abastecían en el mercado negro y la sensación de inseguridad había aumentado debido a la venta ilegal en las calles (Maalsté y Eben, 2012 en Grund y Breeksema, 2013: 39). La mayoría de ayuntamientos rechazaron el *weed pass* porque consideraban que no mejoraba la situación. Tras las elecciones de setiembre de 2012 fue derogado a nivel nacional, y se transfirió a los ayuntamientos las competencias para administrar localmente la aplicación del *weed pass* (Blickman, 2014: 8).

El modelo holandés a pesar de sus déficits y limitaciones, en su momento representó un modelo de éxito: consiguió separar los mercados de drogas, las prevalencias de consumo se mantuvieron estables con tendencia a la baja, los índices de criminalidad bajaron y evitó la estigmatización y criminalización de las personas usuarias. Pero en la actualidad podemos afirmar que el modelo está seriamente comprometido. Las nuevas medidas de control han hecho que el número de *Coffee-Shops* baje, la producción está en manos de mafias, la violencia -hasta hace pocos años inaudita- entorno a los *Coffee-Shops* es cada vez más habitual. En definitiva, el modelo se aproxima peligrosamente a la lógica criminal y lejos quedan los años de normalización. Todo esto comporta que sea urgente la reforma de las políticas del cannabis en los Países Bajos.

MODELOS NORTEAMERICANOS

En Estados Unidos, treinta estados permiten el consumo terapéutico de cannabis, esto supone que más de doscientos millones de estadounidenses pueden emplear la sustancia con estos fines. Otros ocho¹¹ admiten el consumo recreativo, esto representa sesenta y ocho millones. La leyes

11 [Entre paréntesis el año en que se aprobó la legalización]. Alaska (2015), California (2016), Colorado (2012), Maine (2016), Massachusetts (2016), Nevada (2016), Oregón (2015), Washington (2012), Distrito de Columbia (2015) (Carvanale, et al., 2017).

que regulan el cannabis en Estados Unidos son de orden estatal. Las leyes federales continúan siendo netamente prohibicionistas. Esta situación implica que en materia de políticas del cannabis las diferencias entre los estados sean notables. En cierta medida, podríamos considerar que cada estado dispone de su modelo, pero esto sería impreciso. Los estados pueden establecer particularidades y delimitar los contornos de la legalización según su criterio, pero el espíritu que atraviesa las reformas de los múltiples estados americanos comparten un denominador común. En las líneas que siguen nos centraremos en explicar los puntos generales del modelo norteamericano, presentando cuando sea necesario, los detalles que sean necesarios.

A partir de 2012, cuando Colorado y Washington, aprobaron en referéndum las iniciativas para legalizar el cannabis, se daba el pistoletazo de salida de la ola reformista de las políticas del cannabis en Estados Unidos. La Historia nos presenta anécdotas, inverosímiles y paradojas. Estos tres conceptos hacen acto de presencia cuando observamos que el país impulsor de la prohibición mundial, y máximo lugarteniente de los tratados internacionales de fiscalización durante décadas, ahora alberga los estados que mayor desafío supone a los preceptos prohibicionistas. Estas innovaciones en el ámbito de lo local constituye un foco de tensión con las leyes federales. Tal como señala Transform (2014: 60) la pervivencia de las leyes prohibicionistas a nivel federal, comporta que sea imposible, por el momento, crear un modelo de producción y comercialización de propiedad, o al menos participado por el Estado, porque esto implicaría que los trabajadores estatales violarían las leyes federales. Y, esto supone, que las leyes estatales tengan un poder limitado para regular el mercado y la capacidad de maniobra recaiga en las empresas privadas, con el riesgo que esto implica. A tenor de la UNGASS 2016, tal como señala Manjón-Cabeza (2017: 287), prevalece la doctrina Brownfield, que entre otras consideraciones, acepta el margen para realizar interpretaciones flexibles de Tratados de Fiscalización. Por tanto, los modelos de regulación del cannabis americanos pueden continuar operando con cierta normalidad, aunque las recurrentes astracanadas del Fiscal General de los Estados Unidos Jeff Sessions suponen una amenaza continua.

Uno de los argumentos más recurrentes para legalizar el cannabis en los Estados Unidos es la importante suma de dinero que se trasvasa al erario público. La National Survey on Drug Use and Health considera que 23,9 millones consumen cannabis frecuentemente, DCR estima el gasto anual por persona en 1.869\$, es decir, el mercado del cannabis en los EE.UU. es de 44.700 millones de dólares anuales. DCR estima que si el cannabis fuese legal en los 51 estados se recaptarían fiscalmente 3.000 millones de dólares y se ahorrarían gran parte de los 10.700 millones, del costo del control de la oferta del cannabis. Estos datos, ayudan a construir una opinión favorable a la legalización de las drogas. Según Carnavale *et al.* (2017) el 58% de los estadounidenses está a favor de la legalización del cannabis.

En relación al estado de Washington, desde 1998 se permitía el acceso al cannabis medicinal, pero a diferencia de Colorado y otros estados, en ningún momento adoptó ningún tipo de control, como, por ejemplo, establecer licencias para dispensarios o un sistema de impuestos sobre la actividad cannábica. Según Wallach (2014) la situación del cannabis medicinal era análoga al «Salvaje Oeste», porque el confuso marco legal y el conflicto con las leyes federales, generaba una zona jurídica gris que posibilitaba la detención y procesamiento a proveedores, vendedores y consumidores. Esta situación provocó la aprobación, en 2011, de la norma S.B 5073 que daba mayor seguridad jurídica a los agentes relacionados con cannabis medicinal. A partir de entonces la sociedad civil empezó a movilizarse para aprobar la Iniciativa I-502 (Crick, Cooke y Bewley-Taylor, 2014: 5-8).

La marihuana se empezó a vender el 8 de julio de 2014. La entidad regulatoria es el Washington State Liquor Control (WSLCB). Entre los criterios básicos de la regulación se establece que cualquier persona mayor de 21 años, sin importar la residencia, puede poseer una onza de cannabis (28,35g). La posesión no reglamentaria se considera una falta y se sanciona con una multa de hasta 1.000\$ o 90 días de cárcel. Tanto en Washington como en Colorado no existe ningún registro de consumidores, por tanto, a la práctica, estos pueden comprar tanto cannabis como quieran, con un máximo de una onza por transacción. El mercado de Washington permite la

venta de cualquier tipo de presentación que contenga cannabis y la oferta es extremadamente basta. El límite para las presentaciones sólidas (pasteles...) es de una libra (453 g), con limitaciones en la concentración de THC. Por ejemplo, un pedazo de pastel, no puede contener más de 10 mg de THC, y un pastel entero no podrá tener más 100 mg de THC, este criterio de concentraciones en las presentaciones comestibles también lo sigue Colorado. Para las presentaciones líquidas (refrescos, aceites) el límite es 2,13 litros. Y de 7 gramos en las extracciones de THC sin límite potencia ni concentración, pero las unidades destinadas a la venta no pueden pesar más de 1 g.

Una clara muestra de las limitaciones del modelo de Washington y el peso que mantiene el mercado, se evidencia al prohibirse el autocultivo, los clubes de cannabis y elaborar, por parte de los consumidores, aceite cannabis con la marihuana comprada legalmente. El cannabis no se puede consumir en los lugares de compra, fumar es espacios a la vista del público está prohibido y se sanciona con una multa de 50\$. Tanto en Washington como en Colorado, se permite la conducción hasta una concentración en sangre de 5 ng THC/ml.

En relación a la producción se requiere de una licencia para cultivar tanto en el exterior o en el interior. La trazabilidad es obligatoria desde la semilla hasta la venta. La integración del mercado está esencialmente prohibida, es decir, el mercado es horizontal, porque poseer la licencia de productor imposibilita obtener la de vendedor, aunque el productor puede poseer la de procesador. Cada una de las transacciones se grava con un 25% sobre el precio del producto. Obtener cualquier tipo de licencia cuesta 250\$ y 1.000\$ la renovación anual. Para conseguir una licencia se toman las huellas dactilares y las autoridades investigan los antecedentes, negándola si se tienen antecedentes por delitos graves o tráfico de drogas, situación idéntica se da en Colorado. Cada empresa no puede obtener más 3 licencias ni más del 33% de un condado o ciudad. Los productores pueden obtener 3 tipos de licencia (menos de 2.000 pies cuadrados, entre 2.000 y 10.000, y entre 10.000 y 30.000). El máximo permitido por el WSLCB es de 2 millones

de pies cuadrados (186.000m²). Se establece una distancia de 1000 pies (305m) entre las tiendas de cannabis y las escuelas, y cada localidad puede establecer normas que regulen las tiendas. Ni en Washington ni en Colorado, se puede vender cannabis o parafernalia entre las 00:00 y las 08:00. Los productos que contengan marihuana deben especificar la cantidad, la concentración, la potencia y los ingredientes, así como, deben contener advertencias de la nocividad sobre la salud, y medidas de seguridad para evitar el consumo en niños, situación similar se produce en Colorado. Se realizan controles de calidad en todos los tipos de licencia. Las ventas por Internet están prohibidas. La publicidad está limitada a los vendedores y prohibida para procesadores y productores (Pardo, 2014).

Del dinero recaudado con las tasas sobre el cannabis el Estado destina 125.000\$ trimestrales a la «Encuesta sobre el impacto de las drogas en la juventud». 50.000\$ trimestrales serán destinados al Washington State Institute for Public Policy para analizar el coste-beneficio de la regulación y estudios sobre la salud y cuestiones sociales. 5.000 en una Web para la educación sobre el cannabis. Y, 1.500.000\$ para el WSLCB. El resto irá destinado, 15% al tratamiento de las drogas, un 10% en prevención, un 1% en investigación universitaria, el 50% en el Plan de Salud de Washington, un 0,3% al Building Bridges (un programa de apoyo a los estudiantes vulnerables para evitar el abandono escolar) y el 18,7% los ingresará el Estado. Parte de los impuestos van destinados a la prevención y al tratamiento.

En relación a Colorado, desde el 2000 permitía medicarse con cannabis terapéutico. La legalidad del cannabis medicinal permitió desarrollar la industria del cannabis y ayudó a crear un clima social más tolerante, esto fue cabal, junto a la movilización de la sociedad civil, para impulsar la posterior regulación del cannabis recreativo (Velasco, 2014 en Montañés, 2014: 44). La necesidad de regular el cannabis recreativo se empezó a evidenciar por el incremento exponencial de los dispensarios (900 en 2009) y de los «pacientes terapéuticos de cannabis». En 2008 había 4.800 «pacientes» y a finales de 2.009, 41.000 (Miron, 2014). Para ordenar el cannabis medicinal, en 2010 se aprobó la ley HB 10-1284 y la ley SB 10-109; la primera regulaba

los dispensarios y la segunda los doctores autorizados a prescribir cannabis. La HB 10-1284 regulaba ciertos aspectos del funcionamiento de los dispensarios que se han mantenido con la regulación del cannabis recreativo, como mantener una distancia de 300 metros con los centros educativos, los responsables no deben tener antecedentes penales. Para emprender la regulación en Colorado, utilizó múltiples comités y grupos de trabajo, incluyendo partidarios y opositores de la legalización, así como una variedad de expertos de distinta procedencia (Hudak, 2015).

En Colorado la marihuana se empezó a vender el 1 de enero de 2014. El órgano regulador es el Colorado Department of Revenue (CDR). Los consumidores mayores de 21 años pueden poseer una onza de marihuana (28,5g) sin necesidad de registrarse, los no residentes solo pueden comprar un cuarto de onza (7g). No existe ningún límite de potencia. A diferencia de Washington el autocultivo está permitido, y se pueden poseer hasta 6 plantas, pero solo 3 en proceso de floración. Los clubes sociales están prohibidos. La multa por posesión no reglamentaria de cannabis o por fumar en público es 100\$, en el último de los casos también se condena a 24 horas de servicio a la comunidad.

Igual que Washington, en Colorado existen tres tipos de licencias (cultivador, procesador y vendedor), aunque el modelo es de tipo vertical, es decir, los productores procesan y venden el cannabis cultivado. Tal como se ha apuntado, la ley obliga a los vendedores a cultivar al menos el 70% de la marihuana que venden y la marihuana procedente de otros productores no puede superar el 30%. Existen cinco categorías de productores, la primera puede plantar hasta 3.600 plantas, la segunda hasta 6.000 y la tercera hasta 10.200, la cuarta hasta 13.800, y la quinta a partir de 13.800 plantas que se puede ampliar en tramos de 3.600 plantas (en función de la ampliación la licencia es más cara y se pagan más impuestos). Todas las licencias deben cumplir con los protocolos de eliminación de residuos. La trazabilidad se garantiza en todo momento y se permiten los cultivos de exterior. Las malas prácticas de los poseedores de licencias se pueden castigar con una multa de hasta 100.000\$ y la suspensión o revocación de la licencia.

Las autoridades locales pueden prohibir la actividad en cualquier tipo de licencia, establecer perímetros de distancia, crear ordenanzas destinadas a preservar la Salud Pública, delimitar zonas sin actividad cannábica y prohibir las extracciones caseras mediante el uso de solventes o gases inflamables. Existen controles de calidad, exclusivamente, para el cannabis vendido al por menor. La publicidad está permitida pero restringida para evitar que llegue a los menores de 21 años, situación totalmente imposible de asegurar porque en la época de las redes sociales los adolescentes pueden seguir los perfiles de la industria cannábica. Se prohíbe la publicidad engañosa y los reclamos del cannabis como una sustancia totalmente segura. Los locales pueden tener una placa identificativa de la actividad, siempre que se respeten las ordenanzas municipales. Está prohibido regalar muestras de cannabis como estrategia comercial.

En relación a los impuestos, se aplica un 15% de valor añadido en las transacciones del cultivo al procesamiento, y un 10% sobre las ventas. Para productores y procesadores adquirir la licencia y la renovación anual cuesta 2.750\$. Para los vendedores conseguir la licencia tiene un precio de 5.000\$, y la renovación anual vale 3.750\$. Los ingresos obtenidos por el Estado se distribuirán de la siguiente forma: los primeros 40 millones ingresados de la venta al por menor, se destinarán al programa «Capital Construction Assistance»¹² del Departamento de Educación del Gobierno de Colorado, destinado a construir escuelas y a mejorar el sistema educativo, con especial atención, a las escuelas tradicionales nativas y a las escuelas de sordomudos; el resto del monto irá destinado a las arcas del Estado para ser distribuido entre las administraciones locales con la finalidad de compensar los gastos derivados del sistema de regulación. La ley del cannabis de Colorado contempla la creación de una agencia estatal encargada de la educación de los consumidores y la prevención del consumo entre los menores de 21 años. El Departamento de Sanidad monitorizará los efectos de la ley en la salud durante dos años a partir de 2015.

12 <http://www.cde.state.co.us/cdefinance/capconstmain>.

Según Hudak, (2014), la regulación de Colorado presenta tres grandes retos. El primero, los productos comestibles presentan problemas en relación al tamaño, embalaje y potencia, que dificulta un consumo responsable, aunque un grupo de trabajo está estudiando las normas para superar estas limitaciones. El segundo, las elevadas tasas del cannabis recreativo comporta que los consumidores fraudulentos de cannabis medicinal, eviten abastecerse en el mercado recreativo, además, los altos impuestos permiten la subsistencia del mercado negro porque ofrece mejores precios. Y, el tercero, representa un riesgo posibilitar el acceso a los turistas porque si no desconocen los efectos o consumen presentaciones potentes pueden sufrir serios daños.

MODELO URUGUAY

En términos de innovación de políticas de drogas Uruguay es un pionero. Es el primer, y hasta la fecha, único Estado que ha aplicado, en el conjunto de su territorio, una reforma integral del cannabis. Esta valentía les ha valido a los artífices de la regulación recibir un volumen exagerado de críticas, ser acusados de «piratas» por la JIFE y de violentar el sistema internacional de fiscalización. A pesar de todos estos inconvenientes podemos afirmar que el modelo uruguayo se está consolidando progresivamente. Los tres puntos sobre los cuales pivota el modelo uruguayo de regulación del cannabis son: los Derechos Humanos, la Salud Pública y el control Estatal de los procesos críticos del modelo, es decir, la producción y la venta. Estos tres puntos son clave para entender el por qué y el cómo se regula el cannabis en Uruguay. Modelo sustancialmente diferentes al americano.

El primer punto que hizo virar de dirección las políticas de drogas uruguayas fue el auge de la violencia derivada del tráfico de drogas y el poder que estaban acumulando los narcotraficantes, especialmente en Centroamérica y México. La realidad uruguaya, aunque muy lejos de las situaciones de los citados territorios, estaba adquiriendo prismas que invitaban a la preocupación: aumentaba la criminalidad y los consumos de

cannabis y pasta base eran cada vez más notorios. En vez de redoblar esfuerzos y aumentar las partidas presupuestarias destinadas al control de la oferta y la represión, como ha sido la tónica en la región latinoamericana, el gobierno uruguayo decidió no reincidir en políticas de contrastado fracaso y apostó por una innovación sin precedentes en el ámbito de las políticas de drogas: tomar el control de la oferta. En palabras de José Mujica, por aquel entonces presidente de la República: «hay que quitarle el negocio al narco». Hoy en día Uruguay ha legalizado el cannabis, pero en su momento las autoridades responsables de la reforma, no negaron que empezaban por esta sustancia pero el objetivo era legalizar otras drogas como la pasta base. Vistas las controversias derivadas de la legalización del cannabis, parece que el espíritu ideológico inicial ha quedado en un discreto segundo plano.

La ley 19.172, aprobada en diciembre de 2013, permite el acceso al cannabis bajo determinadas condiciones. Las autoridades consideraron que si el objetivo de la ley era mermar los mercados informales, proteger los Derechos Humanos y velar por la Salud Pública, ¿quién mejor que el propio Estado para garantizar el logro de estos objetivos? Tal decisión conlleva que el Estado controle los procesos más críticos del ciclo del cannabis. El Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), es el órgano creado *ad hoc* responsable de la implementación de la regulación integral del cannabis. Responsable de la producción, pero muy especialmente de la promoción de la salud, la prevención, la evaluación y el monitoreo del sistema regulatorio (Pardo, 2014).

El modelo uruguayo contempla tres vías de acceso al cannabis: autocultivo, clubes de membresía y farmacias. Las personas para consumir deben ser mayores de edad (18 años). Con el objetivo de evitar el turismo cannábico solo los uruguayos y quienes dispongan de la residencia permanente pueden abastecerse de psicoactivo. Esta medida ha generado controversia porque si los turistas no pueden comprar legalmente lo hacen en el mercado negro, es decir, se alimenta una de las chacras que se quiere combatir. La cantidad máxima que puede retirar un adquirente en las farmacias es de cuarenta gramos por mes con un máximo de diez a la semana.

Para velar que ningún consumidor retire más cantidad de la permitida, el consumidor debe validar su identidad a través de un sistema de control dactilar centralizado. Esta situación ha generado temores entre algunas personas consumidoras. Una particularidad del sistema uruguayo, promovido con el afán de proteger la salud pública, es que todas las personas que quieran abastecerse legalmente deben registrarse en el IRCCA en una de las tres categorías establecidas (cultivadores, asociados a clubes de membresía y adquirentes en farmacias). Las categorías son entre sí excluyentes, es decir, quien se registra en una vía no puede hacerlo en otra. Situación que genera controversias por si es la mejor manera de abandonar el mercado negro.

La ansia de proteger la salud pública comporta que el modelo sea muy estricto con las presentaciones y la psicoactividad de las variedades. Están prohibidos los aceites, las extracciones y los consumibles. La presentación herbal de venta en farmacias está sujeta a limitaciones psicoactivas, se contempla en el plano teórico que puedan alcanzar como máximo el 15%. En enero de 2018, la más potente vendida hasta el momento contenía el 9% de THC, mientras que en Colorado, por ejemplo, son habituales en las cartas de los dispensarios las variedades del 30%. A fin y efecto de desencantar el consumo de cannabis, en la línea de las prioridades de salud pública, se prohíbe el consumo en el trabajo, las ventas por internet, la publicidad directa e indirecta, las copas cannábicas y conducir bajo los efectos del THC.

Los clubes de membresía tienen entre quince y cuarenta y cinco socios con un máximo de noventa y nueve plantas en total. Cada socio puede retirar 480g por año como máximo. En enero de 2018 existen setenta y seis clubs registrados. Cada entrega a un socio debe ser registrada, y mensualmente esta información debe ser tramitada al IRCCA. Los clubes deben estar a una distancia mínima de 150 metros de los centros educativos y de los centros de tratamiento de las adicciones. Relativo al autocultivo, una persona (pero solo una persona por hogar) puede cultivar hasta seis plantas de exterior en fase de floración, con una cosecha máxima anual de 480 gramos.

En julio de 2017 se empezó a vender cannabis en farmacias, en envases uniformes e inviolables. Se puede conocer la trazabilidad del cannabis,

desde la semilla hasta el consumo. La producción de cannabis destinada a adquirentes en farmacias está controlada por el Estado. Éste licitó mediante concurso público el encargo de producir la marihuana en terrenos de su propiedad. Otra vez más, en aras de preservar la salud pública, el cultivo no puede fertilizarse ni contener contaminantes químicos u orgánicos. Los límites de producción los fijará el IRCCA, y también, como se gestionarán los excedentes en el caso que se produzcan. El cultivador es el encargado de la seguridad.

El modelo de Uruguay presenta un clara vocación salubrista y protectionista. Esta situación es una virtud y a la vez una debilidad del modelo. El éxito dependerá cómo se gestionen los imprevistos y se gane la confianza de las personas consumidoras. A pesar de estos, un pequeño país como es Uruguay, siempre estará bajo amenaza de los poderes fácticos de la política y economía mundial, como así lo atestiguó la negativa de los bancos a trabajar con las farmacias que vendiesen cannabis. Esta situación ha sido mínimamente solucionada, pero hasta que no caiga el prohibicionismo mundial el modelo uruguayo no podrá decirse que está totalmente consolidado.

ANEXO III

SELECCIÓN DE ESTUDIOS SOBRE EL CANNABIS Y SU REGULACIÓN

A continuación proponemos una selección de estudios e informes relativos a la regulación del cannabis y a los aspectos relacionados. Hemos seleccionado los textos más relevantes y recientes.

- Ammerman, S., Ryan, S. y Adelman, W.P. (2015). The impact of marijuana policies on youth: clinical, research, and legal update. *Pediatrics*, 135, e769–e785.
- Anderson, P., Braddick, F., Conrod, P., Gual, A., Hellman, M., Matrai, S., Ysa Figueras, T. (2016). *The new governance of addictive substances and behaviours*. Oxford, United Kingdom: Oxford University Press.
- Bear, B. (2017). From Toques to Tokes: Two challenges facing nationwide legalization of cannabis in Canada, *International Journal of Drug Policy*, 42, 2017: pp. 97-101.
- Bell, C., Slim, J., Flaten, H.K., et al., (2015). Butane hash oil burns associated with marijuana liberalization in Colorado. *J Med Toxicol*. 11 (4), 422–425 (Dec).
- Bewley- Taylor, D., Blickman, T. y Jelsma, M. (2014). Auge y caída de la prohibición del cannabis. Barcelona: La cañamería global.
- Campero et al. (2013). De la represión a la regulación. Bogotá: Friedrich Ebert Stiftung
- Caulkins, J. P. (2016). *After the grand fracture: Scenarios for the collapse of the international drug control regime*. Washington D.C: Brookings Institution.
- Caulkins, J., Kilmer, B., y Kleiman, M. (2016). *Marijuana legalization: What*

- everyone needs to know*, (2nd ed.) Oxford, United Kingdom: Oxford University Press.
- Cerdá, M., Wall, M., y Feng, T. (2017). Association of state recreational marijuana laws with adolescent marijuana use. *JAMA Pediatrics*, 171(1), 142–149.
- Chouvy, P.A. (2016). The supply of hashish to Europe’, background paper commissioned by the *EMCDDA for the 2016 EU Drug Markets Report*.
- Chouvy, P.A. and Afsahi, K., (2014). Hashish revival in Morocco, *International Journal of Drug Policy*, 25 (3), 416–423.
- Collins, J. (2017). Rethinking ‘flexibilities’ _in the international drug control system— _Potential, precedents and models for reforms. *International Journal of Drug Policy*.
- Count the Cost. Economía (2014). *Desperdiciando miles de millones de dólares y socavando las economías*. London: Count the Cost.
- Csete, J. et al. (2016). Public Health And International drug policy. *Lancet*. 2016 Apr 2; 387(10026).
- Crick, E., Cooke, M. y Bewlwy-Taylor, D. (2014). *Selling cannabis regulation. Learning from initiatives in the United States in 2012*. Swansea: GdPO.
- Decorte, T. (2017). Regulating cannabis social clubs: A comparative Analysis of legal and self-regulatory practices in Spain, Belgium and Uruguay. *International Journal of Drug Policy*. May; 43:44-56.
- Degenhardt, L., Whiteford, H. A., Vos, T., Ferrari, A. J., Calabria, B., Hall, W. D., Freedman, G. D. (2013). The global epidemiology and contribution of cannabis use and dependence to the global burden of disease: Results from the GBD 2010 study.
- Deloitte (2016). Recreational marijuana: Insights and opportunities. Retrieved from Toronto.
- EMCDDA (2017). *Changes in Europe’s cannabis resin market*. EMCDDA: Lisboa.
- GEPCA (2017). *Cannabis, de los márgenes a la normalidad. Hacia un nuevo modelo de regulación*. Barcelona: Bellaterra.
- Grund, J.P. y Breeksema, J. (2013). *Coffee Shops and compromise. Separ-*

- ted illicit Drug Markets in the Netherlands*. New York: Open Society.
- Hall, W. (2017) The future of the international drug control system and national drug prohibitions. *Addiction*,
- Hughes, J. R., Fingar, J. R., Budney, A. J., Naud, S., Helzer, J. E., y Callas, P. W. (2014). Marijuana use and intoxication among daily users: an intensive longitudinal study. *Addictive Behaviors*, 39, 1464–1470.
- Hughes B., Quigley E., Ballotta D., Griffiths P. (2017). European observations on cannabis legalization. *Addiction*, 112: 1136–7.
- ICSDP. International Centre for Science in Drug Policy (2015). *Estado de la evidencia. Uso de cannabis y regulación*. Toronto: ICSDP.
- Jelsma, M. (2016). UNGASS 2016: Prospects for treaty reform and UN system-wide coherence on drug policy. Retrieved from Amsterdam. TNI.
- Kalant, H. (2016). A critique of cannabis legalization proposals in Canada. *International Journal of Drug Policy*, Volume 34 , 5 – 10.
- Lachenmeier, D. W., & Rehm, J. (2015). Comparative risk assessment of alcohol, tobacco, cannabis and other illicit drugs using the margin of exposure approach. *Scientific Reports*, 5, 8126.
- Montañés, V. (2014). *Rompiendo el hielo. La regulación del cannabis en Países Bajos, Colorado y Uruguay*. San Sebastián: Renovatio.
- Muñoz, J. (2015). La relevancia penal de los clubes sociales de cannabis. Reflexiones sobre la política de cannabis y análisis jurisprudencial. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17-22.
- Nutt, D. J., King, L. A., & Phillips, L. D. (2010). Drug harms in the UK: A multi-criteria decision analysis. *The Lancet*, 376(9752), 1558–1565.
- Ogrodnik, M., [Kopp, P.](#), [Bongaerts, X.](#), [Tecco, J.M.](#) (2015). An Economic analysis of different cannabis decriminalization scenarios. *Psychiatr Danub*. 2015 Sep;27 Suppl 1.
- Pacula, R. L., Kilmer, B., Wagenaar, A. C., Chaloupka, F. J., & Caulkins, J. P. (2014). Developing public health regulations for marijuana: lessons from alcohol and tobacco. *American Journal of Public Health*, 104, 1021–1028.

- Palamar, J. J., Ompad, D. C., & Petkova, E. (2014). Correlates of intentions to use cannabis among US high school seniors in the case of cannabis legalization. *International Journal of Drug Policy*, 25, 424–435.
- Pardo, B (2014). Cannabis policy reforms in the Americas: A comparative analysis of Colorado, Washinton and Uruguay. *International Journal of Drug Policy*, 25, 727-735.
- Pauls, K., Plecas, D., Cohen, I. M., & Haarhoff, T. (2012). The nature and extent of marihuana possession in British Columbia. Abbotsford, British Columbia: University of the Fraser Valley.
- Parés, Ò. y Bouso, J. C. (2015). *Hacer de la virtud necesidad. Políticas de drogas en Cataluña, de la acción local hacia el cambio global*. Nueva York: Open Society.
- Queirolo, R., Boidi, M.F y Cruz, J. M. (2016). Cannabis clubs in Uruguay: The challenges of regulation. *International Journal of Drug Policy*, 42: 71-85.
- Ramsey, G. (2016). *Entendiendo la regulación. Un análisis de la ley histórica sobre cannabis en Uruguay*. Washington: WOLA.
- RMHIDTA (2016). The Legalization of Marijuana in Colorado: The Impact - Latest Results for Colorado. Youth and Adult Marijuana Use. at www.rmhidta.org/Reports.
- Regulación Responsable (ed.). *Las sendas de la regulación del cannabis en España*. Barcelona: Bellaterra.
- Renovatio (2016). *Informe observatorio cannabis 2015/16*. San Sebastián: Renovatio.
- Romani, M. (2016). *Modelos de regulación de cannabis en las Américas*. Washington: OED.
- Room, R. (2014). Legalizing a market for cannabis for pleasure: Colorado, Washington, Uruguay and beyond. *Addiction*, 109, 345–351.
- Transform (2013). Terminando la guerra contra las drogas: cómo ganar el debate en América Latina. Bristol: Transform.
- Transform (2014). *Cómo regular el cannabis. Una guía práctica*. Bristol: Transform.
- UNODC (2017). *World drug report 2017*. Viena: UNODC.

- van Ours J. (2017). Data on cannabis use now that legalization is gaining momentum. *Addiction*, 112: 1138–40.
- Woodruff, S. I., y Shillington, A. M. (2016). Sociodemographic and drug use severity differences between medical marijuana users and non-medical users visiting the emergency department. *The American Journal on Addictions*, 25, 385–391.
- Zhang, Z., Zheng, X., Zeng, D. D., & Leischow, S. J. (2016). Tracking dabbing using search query surveillance: A case study in the United States. *Journal of Medical Internet Research*, 18.



REGULACIÓN
RESPONSABLE

Fundación
RENOVATIO

